

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE AGOSTO DE 2016

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma il egible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 431.- Ley de Impuestos a la Actividad

O)

Económica del municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.......

Decreto No. 437.- Concédase permiso a ciudadanos salvadoreños, para aceptar condecoraciones que les ha conferido el Gobierno de Italia.....

Decreto No. 438.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, señor Jorge Schafik Handal Vega Silva, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario del Estado de Palestina ante la República de El Salvador, propuesto por el Ilustrado Estado de Palestina......

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Semilla de Esperanza y Decreto Ejecutivo No. 15, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Redimida de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 171, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0304, 15-0988 y 15-1550.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad de El Salvador.....

46-48

150

Título a Perpetuidad

Reposición de Póliza de Seguro.....

Marca de Servicios 149-150

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 69-2014...... 177-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 431

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de ley, claborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.1126, de fecha 24 de agosto de 1953, publicado en el Diario Oficial No.163, Tomo 160, de fecha 8 de septiembre del mismo año, se aprobó la Tarifa de Arbitrios del Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.
- III. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- IV. Que es conveniente a los intereses del municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, decretar una nueva ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán.

DECRETA la presente:

LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Objeto de la ley

Art. 1. La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo, así como los procedimientos legales que requiere el municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículo 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma ley.

Impuestos municipales

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Oratorio de Concepción, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Art. 5. Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal establecida en virtud de esta ley, la persona natural o jurídica que posea capital contable en el municipio y lo utilice para realizar cualquier actividad económica lucrativa, y que según la presente ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley, las instituciones autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Contribuyente

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcial como giro económico algún acto de comercio, se entienden comprendidas en este artículo.

Responsable

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Período tributario municipal

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho generador

Art. 9. Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Para fines de la presente ley, se entenderá por capital contable el valor total de los activos que se poseen en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.

Actividades

Art. 10. Se entenderá como actividad económica aquella realizada por personas naturales o jurídicas ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza, con el objeto de obtener lucro, ya sean éstas públicas o privadas.

SECTOR AGROPECUARIO- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: es toda producción agrícola, bovino, porcina, apiaria y aviar, que derive en productos brutos, productos semiprocesados y procesados, abarcando entre otras las siguientes:

- a. Agricultura.
- Ganadería.
- Avicultura.
- Apicultura.
- Cunicultura.
- Otras actividades agropecuarias.

'edique a la ext SECTOR INDUSTRIAL- ACTIVIDADES INDUSTRIALES: actividades que se dedique a la extracción o producción de materias primas o a la trasformación de éstas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción artesanal. Como por ejemplo:

- a. Extracción de minerales no metálicos y metálicos.
- Industrias manufactureras.
- Textiles, prendas de vestir y cuero.
- Fabricación de equipos de transporte.
- Generación y distribución de electricidad,
- Construcción.
- Maquilar o procesar café y similares

SECTOR COMERCIAL. ACTIVIDADES COMERCIALES: las que se dediquen a la compra y venta de mercaderías, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Incluyendo entre otras:

- Comercio de mercadería al por mayor y al por menor.
- Almacenamiento y depósito, excluye almacenes generales de depósito.
- Servicios de telecomunicación, correo, envíos, telefonía y telegrafía, servicios de televisión incluye televisión por cable, de radiodifusión y transmisión de datos.
- Bienes raíces.
- e. Casas de empeño.

SECTOR DE SERVICIOS - ACTIVIDADES DE SERVICIO: son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías, lo cual implica entre otras actividades las siguientes:

a. Servicios profesionales.

- Reparaciones e instalaciones.
- Alquileres.
- Servicios enfocados principalmente hacia las empresas.
- Hostelería y turismo.

SECTOR FINANCIERO - ACTIVIDADES FINANCIERAS: son las actividades de las instituciones del sistema financiero nacional y extranjero, la bolsa y corredoras de valores, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la captación de fondos para el ahorro, inversión y crédito, al cambio de moneda, aseguradoras, afianzadoras, montepíos y casas de empeño, entendiendo que incluye entre otras las siguientes entidades:

- Instituciones de ahorro y crédito.
- Cooperativas de ahorro y crédito.
- Entidades financieras dedicadas a la transferencia de fondos y al servicio de tarjetas de crédito y débito.

 Bolsas, comisionistas de bolsas y corredores de valores.

 Sociedades de capitalización.

 Fiduciarias.

 Aseguradoras en general.

 Agentes corredores de seguros.

 Administradores de fondos de pensiones.

SECTOR PÚBLICO - ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNA-MENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS:

- Administración pública.
- Organismos no gubernamentale
- Instituciones foráneas.
- ADESCOS.

Otros no contemplados

Se agregan a las arriba indicadas aquellas actividades económicas contempladas por el Banco Central de Reserva, en la contabilidad gubernamental y en la clasificación de actividades económicas del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO AL CAPITAL CONTABLE

De la base imponible

Art. 11. Para efectos de esta ley, se entenderá como base imponible el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable las reservas establecidas por ley, tales como: reserva legal, reserva laboral, entre otras, en los límites fijados por las leyes; así mismo, se deducirá del capital contable el superávit por revalúo de activos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

De la forma de establecer la cuantía del impuesto

Art. 12. Las tarifas mensuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACIÓN

SI EL CAPITAL CONTABLE ES:	TARIFA ANUAL
Hasta \$500.00	Pagarán \$2.86
De \$500.01 a \$3,000.00	\$1.50 más \$2.50 por millar o fracción, excedente a \$500.00
De \$3.000.01 a \$30.000.00	\$6.00 más \$3.00 por millar o fracción, excedente a \$3.000.00
De \$30.000.01 a \$100,000.00	\$6.00 más \$4.00 por millar o fracción, excedente a \$30.000.00
De \$100.000.01 a \$200.000.00	\$200.00 más \$4.50 por millar o fracción, excedente a \$100.000.00
De \$200.000.01 a \$300.000.00	\$250.00 más \$5.00 por millar o fracción, excedente a \$200.000.00
De \$300.000.01 a \$400.000.00	\$500.00 más \$5.00 por millar o fracción, excedente a \$300.000.00
De \$400.000.01 a \$500.000.00	\$550.00 más \$5.50 por millar o fracción, excedente a \$400.000.00
De \$500.000.01 a \$2.500.000.00	\$900.00 más \$5.50 por millar o fracción, excedente a \$500.000.00
De \$2.500.000.01 en adelante	\$1000.00 más \$6.00 por millar o fracción, excedente a2.500.000.00

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I

FACULTADES Y DEBERES DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Facultades de control

Art. 13. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Sanción

Art. 14. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones, o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

Cuerpo de auditores e informes

Art. 15. Para ejercer las facultades de fiscalización, la Administración Municipal contará con un cuerpo de fiscalizadores.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

Deber de información

Art. 16. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

Deber de aviso

Art. 17. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquiriente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Declaración jurada

Art. 18. Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal, debida y totalmente completa, la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, último balance correspondiente a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al art. 8 de la presente ley, y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente ley.

Toda la documentación que respalde las deducciones, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

Deber de permitir la fiscalización

Art. 19. Los sujetos pasivos, responsables, terceros o empleados, están obligados a facilitar a los fiscalizadores municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, otros.

TÍTULO IV

DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. MUNICIPAL Y LA MORA

CAPÍTULO I

FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA

Art. 20. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago.
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Definición de pago

Art. 21. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

os contribuyer rade Jr Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfácción de la Municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

De los que pueden efectuar el pago de los impuestos

Art. 22. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

Plazo para hacer el pago

Art. 23. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal, mediante la presentación de la declaración de impuestos ante la Tesorería Municipal, en el formulario definido por el Concejo Municipal.

El pago podrá efectuarse a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y art. 89 del Código Municipal.

Formas de pago y otras actividades relacionadas

Art. 24. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso, se sujetará a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA COMPENSACIÓN

Operación de la compensación

Art. 25. Cuando este municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA

Prescripción que extingue acciones o derechos

Art. 26. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

Prescripción del derecho del municipio para exigir el pago de impuestos

Art. 27. El derecho del municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos

Art. 28. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 2257 del Código Civil.

CAPITULO V

DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

Efecto de la mora

Art. 29. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Del pago indebido o en exceso

Art. 30. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

TÍTULO V

CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES,

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Clases de sanciones

- Art. 31. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:
- a) Multa
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 32. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- Omitir la declaración del impuesto. La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá
 ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.86 (cantidades expresadas en
 dólares de los Estados Unidos de América).
- 2. Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$2.86 (cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América).
- 3. Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$1.14.

Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del impuesto.

En ambos casos la multa mínima será de \$2.86 (cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América).

Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes

Art. 34. Configurán contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del capital contable declarado y nunca será inferior a \$5.71 ni superior a \$1,142.86 (cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América).
 - No obstante la aplicación de esa multa y si el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes

Art. 35. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1. Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3. Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables

Art. 36. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de \$5.71 a \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO III

DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 37. Constituyen delitos tributarios municipales, las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

Actuaciones de la administración tributaria municipal respecto a los delitos tributarios

Art. 38. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal.

Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

Ejercicio de la acción penal

Art. 39. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

Funcionario competente.

Art. 40. El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado para tal efecto, tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

Recurso de apelación y procedimiento

Art. 41. De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO VI

CAPITULO I

Disposiciones finales

Art. 42. Lo que no estuviere previsto en esta ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 43. Todas las cantidades expresadas en este artículo han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones

Art. 44. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,

PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA. $\label{eq:cobar} \mbox{ JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL}, \\ \mbox{ SEXTO SECRETARIO}.$

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 437

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 7 de julio del 2016, el Pleno Legislativo conoció iniciativa de varios Diputados, en nombre del Director General de Protocolo y Órdenes, con la anuencia del Presidente de la República, en el sentido se conceda permiso al Ministro de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar la condecoración en el Grado de "Grande Ufficiale" de la Estrella de la Solidaridad Italiana; a la Viceministra de Ciencia y Tecnología, la condecoración en el Grado de "Commendatore" de la Estrella de la Solidaridad Italiana; y al Médico Neurocirujano, Dr. Ricardo Augusto Lungo Esquivel, con la condecoración en el Grado de "Ufficiale" de la Estrella de la Solidaridad Italiana, que el Gobierno de la República de Italia les ha conferido.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 23° del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederles el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 23° y a iniciativa de las Diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Jackeline Noemí Rivera Ávalos.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso a los ciudadanos salvadoreños: Ministro de Relaciones Exteriores, Ing. Hugo Roger Martínez Bonilla, para aceptar la condecoración en el Grado de "Grande Ufficiale" de la Estrella de la Solidaridad Italiana, que le ha conferido el Gobierno de Italia; Viceministra de Ciencia y Tecnología, Erlinda Handal Vega, para aceptar la condecoración en el Grado de "Commendatore" de la Estrella de la Solidaridad Italiana, que le ha conferido el Gobierno de Italia; y Dr. Ricardo Augusto Lungo Esquivel, para aceptar la condecoración en el Grado de "Ufficiale" de la Estrella de la Solidaridad Italiana, que le ha conferido el Gobierno de Italia.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,} \\ \mbox{ PRIMER SECRETARIO.}$

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

ño dos mil dieciséis.

CEREN,
UBLICA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 438

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 7 de julio de 2016, el Pleno Legislativo conoció iniciativa de varios Diputados, en nombre del Director General de Protocolo y Órdenes, con la anuencia del Presidente de la República, en el sentido se conceda permiso al Señor Jorge Schafik Handal Vega Silva, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario del Estado de Palestina ante la República de El Salvador, propuesto por el Ilustrado Estado de Palestina.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 28° del Art. 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 28° y a iniciativa de las Diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza y Jackeline Noemí Rivera Ávalos.

DECRETA:

Art. 1.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, Señor Jorge Schafik Handal Vega Silva, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario del Estado de Palestina ante la República de El Salvador, propuesto por el Ilustrado Estado de Palestina.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, A
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHENTA.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil quince. Ante mí, JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres, comparecen los señores: MATIAS ANTONIO BONILLA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Pastor evangélico, del domicilio de Apopa, de este departamento, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno dos uno cero-seis y Número de Identificación Tributaria un mil seis-doscientos cuarenta mil doscientos sesenta-ciento dos-cero; LUZ MARIA AREVALO DE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres dos seis nueve tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero veinte mil seiscientos ochentaciento dos-tres, SANTOS GUADALUPE ESCOBAR GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Úniço de Identidad número cero uno seis cero tres dos cuatro cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero noventa mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-uno; OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos nueve dos ocho ocho-seis y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce-ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento uno-ocho; y MARTINA DE LOS ANGELES AREVALO DE BONILLA, de cincuenta años de edad,

empleada, del domicilio de Apopa, de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero siete uno cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero veintiún mil sesenta y cuatro-ciento dos-dos; todos los comparecientes son de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: I) Que han decidido constituir y en efecto en este acto constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDA-CION SEMILLA DE ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDA-CION SEMILLA DE ESPERANZA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el municipio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación será: a) Contribuir al desarrollo comunitario a través de la educación, formación de valores, desarrollo espiritual y programas de subsistencia; b) El otorgamiento de becas, para realizar estudios dentro y fuera del país, especialmente a personas de escasos recursos económicos que posean cualidades y aptitudes que demuestren deseos de superarse educativamente; c) Realizar actos complementarios, necesarios y afines que coadyuven y faciliten el otorgamientos de Becas; y d) Edificación de la infraestructura, compra de textos, libros, material educativo en general, y cualquier otra que fuere necesaria para facilitar la realización de la finalidad.- CAPITULO

III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y se destinará para los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. AR-TÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTI-CULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE .- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro fundador. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.-ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICU-LO VEINTE.- Son atribuciones de los suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas

que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y b) Por las faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, de conformidad a lo establecido en el capítulo IX de los presentes estatutos. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTICIN-CO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros Fundadores.- ARTICULO VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. ARTICULO VEINTISIETE.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos.

La Junta Directiva y los Miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes, previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor será oído por la Asamblea General, asimismo el acuerdo de sanción se tomará con el voto de al menos tres miembros de la misma, de la siguiente manera: FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación.-Las sanciones por las faltas leves consistirán en amonestación por escrito por la Junta Directiva. Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente por un período de sesenta días. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación. FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; c) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; d) Malversación de fondos. Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, que represente por lo menos a tres de los miembros de la fundación.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO VEINTI-NUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS .- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Los comparecientes acuerdan elegir a los miembros

que formarán la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA quedando integrada de la manera siguiente: PRESIDENTE: MATIAS ANTONIO BONILLA RIVERA; SECRETARIA: LUZ MARIA AREVALO DE MARTINEZ; TESORERA: MARTINA DE LOS ANGELES AREVALO DE BONILLA; SUPLENTES: SANTOS GUADALUPE ESCOBAR GONZALEZ y OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, todos de las generales y nacionalidad expresadas. Yo el Notario HAGO CONS-TAR: Que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí todo lo escrito, en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-Asamblea General, - Vale.- Entrelíneas-de la misma,por un período de sesenta días.- Vale.-

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio ciento ochenta frente al folio ciento ochenta y cinco frente del libro CIENTO CINCUENTA Y NUEVE de mi protocolo que llevo en el presente año, que caducará el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis; extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil quince, para ser entregado a la FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el Municipio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación será:

- a) Contribuir al desarrollo comunitario a través de la educación, formación de valores, desarrollo espiritual y programas de subsistencia.
- b) El otorgamiento de becas, para realizar estudios dentro y fuera del país, especialmente a personas de escasos recursos económicos que posean cualidades y aptitudes que demuestren deseos de superarse educativamente.
- Realizar actos complementarios, necesarios y afines que coadyuven y faciliten el otorgamientos de Becas; y
- d) Edificación de la infraestructura, compra de textos, libros, material educativo en general, y cualquier otra que fuere necesaria para facilitar la realización de la finalidad.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han

- pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y se destinará para los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro fundador.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE: El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que senalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES - Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sestones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y
- b) Por las faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, de conformidad a lo establecido en el capítulo IX de los presentes estatutos.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros Fundadores.

ARTICULO VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ARTICULO VEINTISIETE.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos. La Junta Directiva y los Miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes, previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor será oído por la Asamblea General, asimismo el acuerdo de sanción se tomará con el voto de al menos tres miembros de la misma, de la siguiente manera:

FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación.- Las sanciones por las faltas leves consistirán en amonestación por escrito por la Junta Directiva. Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente por un período de sesenta días. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación.

FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros;
- Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares;
- d) Malversación de fondos. Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General, que represente por lo menos a tres de los miembros de la fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 015

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

III) Que el señor MATIAS ANTONIO BONILLA RIVERA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad que se denominará FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION SEMI-LLA DE ESPERANZA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince, ante los oficios del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil dieciséis. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C011487)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA. LIBRO SEGUNDO. En el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince. Ante mí, EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera y de El Divisadero, Departamento de Morazán, comparecen los señores ANA EDITH MORALES, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, soltera, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cero ocho ocho ocho guión dos y con número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero uno cero cuatro seis siete guión ciento uno guión seis; JUAN PABLO ALVARADO MELGAR, de treinta y cuatro años de edad, Sacerdote Anglicano, soltero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro seis cinco cero guión tres y con número de Identificación Tributaria cero quinientos uno guión cero ocho cero uno ocho uno guión ciento uno guión dos; ABEL GONZALEZ RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domícilio de Cantón El Tinteral, Caserío El Cambio de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero siete uno tres dos guión dos y con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión uno cero cero cuatro seis ocho guión ciento dos guión cuatro; JOSE RICARDO RAYMUNDO DURAN, de veintinueve años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Cantón El Carrizal, Caserío El Cuzuco de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho siete dos cinco cero guión nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos once guión uno cuatro cero dos ocho seis guión ciento uno guión nueve; JUANA ELIZABETH ASCENCIO, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro cero tres cuatro guión cuatro y con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión uno cero cero uno siete uno guión ciento uno guión uno; LAURA LISETH GALICIA DE GUIROLA, de treinta y nueve años de edad, empleada, casada, del domicilio de Cantón San Isidro de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero nueve seis ocho dos guión cuatro y con número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero uno cero seis siete seis guión ciento dos guión cero; SONIA LUZ GUTIERREZ FIGUEROA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro seis cinco tres seis guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero quinientos diez guión cero uno cero ocho seis nueve guión ciento tres guión siete; VERONICA AIDA CARPIO VASQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Cantón Miraflores, Caserío El Barancón de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco uno cinco siete cinco guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero

setecientos diez guión dos cinco uno uno ocho seis guión ciento uno guión cinco; VILMA ESTELA VENTURA DE PEREZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón San José El Espino de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete dos ocho cuatro guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero setecientos diez guión uno tres cero ocho siete nueve guión ciento dos guión uno; ANGEL ANTONIO GUANDIQUE CORTEZ, de veinte años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero tres tres dos siete guión seis y con número de Identificación Tributaria cero trescientos nueve guión cero dos cero uno nueve cinco guión ciento dos guión cero; MARLENI ARACELY GONZALEZ DE MENDEZ, de treinta y siete años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cantón El Tinteral, Caserío El Cambio de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis seis cinco cinco ocho guión cero y con número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión tres cero cero ocho siete ocho guión ciento cuatro guión dos; SEBASTIAN REYES LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Cantón San Antonio Panchimilama, Caserío Los Cocos, de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco dos dos dos nueve guión cero y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión uno siete cero dos siete siete guión ciento dos guión seis; JULIO CESAR

QUINTEROS, de sesenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, casado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete seis uno ocho uno seis guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil ciento diez guión dos siete cero seis cinco tres guión ciento uno guión seis; CECILIA DEL ROSA-RIO COREAS LUNA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón Concepción de la jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro dos cinco seis guión ocho y con número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guión cero siete cero cinco siete cinco guión ciento uno guión seis; DORIS ALICIA EVANGELISTA ORTIZ, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Trabajo Social, Divorciada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cuatro tres cero guión cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro guión cero uno cero uno seis siete guión ciento uno guión cinco; BERNARDA VASQUEZ DE BELTRAN conocida tributariamente por BERNARDA VASQUEZ BELTRAN, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Cantón El Carmen, Caserío El Naranjo de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro tres ocho dos guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco guión dos cero cero ocho seis ocho guión ciento uno guión cero; AME-LIA ESTEBANA URIAS FLORES, de cincuenta y tres años de edad, artesana, soltera, del domicilio de Cantón El Carmen, Caserío El Naranjo de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis seis dos uno uno guión cuatro y con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero cuatro cero nueve seis dos guión ciento tres guión cero; MARIA ANGELICA GONZALEZ DE FLAMENCO conocida tributariamente por MARIA ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, promotora de salud, casada, del domicilio de Cantón Palo Grande, Caserío El Centro de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco tres cero cero cero guión seis y con número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guión cero cinco cero siete siete ocho guión ciento uno guión cero; DANIEL ERNESTO MORALES RIVERA de treinta y seis años de edad, obrero, casado, del domicilio de Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis uno ocho tres dos guión nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece guión dos seis uno cero siete nueve guión ciento dos guión uno; DENIS HUMBERTO EVANGELISTA PEÑA, de treinta años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno seis uno cuatro dos tres guión cero y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete guión dos nueve cero uno ocho cinco guión ciento cuatro guión cinco; CELINA CRUZ FLORES DE MOYA conocida tributariamente por CELINA CRUZ FLORES BARRERA, de cuarenta años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cantón El Tinteral, Caserío El

Centro de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cuatro nueve cinco cuatro guión ocho y con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero tres cero cinco siete cinco guión ciento ocho guión tres; JOSE ENRIQUE CARRILLO VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Caserio El Cuzuco, Cantón El Carrizal de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno dos cuatro dos guión uno y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos once guión dos cinco uno dos siete uno guión ciento uno guión nueve; KARINA JEANETH RIVAS ORELLANA, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Moscarrón, Cantón Agua Zarca de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis tres cero uno guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión dos ocho cero uno nueve dos guión ciento uno guión cero; SILVERIO MORALES RAFAEL, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Caserío Los Olivos, Cantón El Cerrito de la jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve nueve siete tres cinco guión cinco y con número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión dos cinco cero dos siete dos guión ciento uno guión nueve; MARIA DEL CARMEN GUEVARA DE LOPEZ conocida tributariamente por MARIA DEL CARMEN GUEVARA VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de

casa, casada, del domicilio de Caserío El Hervedor, Cantón Tecualuya de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro dos uno siete cinco guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero cinco cero nueve siete uno guión ciento seis guión cero y CARMEN ELENA DIAZ DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero cero siete dos guión uno y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión dos cinco uno dos siete cinco guión ciento treinta y seis guión cero; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento han convenido constituir una Asociación sobre las siguientes bases: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED UNIENDO MANOS DE EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACION RED UNIENDO MANOS DE EL SAL-VADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse ARUMES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo

Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Identificar las raíces de los problemas relacionados con el hambre y empobrecimiento, buscando alternativas estratégicas junto con las poblaciones más vulnerables. b) Facilitar procesos de sensibilización, educación y organización para el fortalecimiento de capacidades de mujeres, hombres y juventudes. c) Acompañar esfuerzos, campañas nacionales e internacionales, movimientos por la justicia social y ambiental y la observancia de los Derechos Humanos hacia la soberanía con Seguridad Alimentaria. d) Promover relaciones de equidad, respeto y solidaridad entre la comunidad nacional e internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigida a la Asamblea General, CAPITU-LO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades nece-

sarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artí-

culo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veinticinco. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación escrita, Suspensión por seis meses y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos. Artículo Veintiséis. a) Será Amonestación cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia. b) Será Suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada. c) Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad. Artículo Veintisiete. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente". CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo Doce de los presentes Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: ANA EDITH MORALES; Secretario: DANIEL ERNESTO MORALES RIVERA; Tesorera: CARMEN ELENA DIAZ DE MARTINEZ; Vocales: ABEL GONZALEZ RAMIREZ y JUAN PABLO ALVARADO MELGAR. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación que tienen de Inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de la Materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo escrito

íntegramente en un solo acto ininterrumpido, conformes, ratificaron su contenido y firmamos a excepción de la señora CELINA CRUZ FLORES DE MOYA conocida tributariamente por CELINA CRUZ FLORES BARRERA, quien manifiesta no saber hacerlo, en su defecto deja impresa la huella digital del pulgar de su mano derecha firmando a su ruego la señora Elsi Aida Vásquez de Argueta, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro tres seis ocho guión nueve. DOY FE. Enmendado-el-más entrelíneas- Municipiovale lo testado-más enmendado-d-más entrelíneas-escrita-más entrelíneas-por seis meses-vale todo.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI BAJO EL NUMERO SETENTA DE LOS FOLIOS CIENTO UNO VUELTO AL CIENTO OCHO VUELTO DE MI LIBRO SEGUNDO DE PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION RED UNIENDO MANOS DE EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED UNIENDO MANOS

DE EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACION RED UNIENDO MANOS DE EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse ARUMES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Identificar las raíces de los problemas relacionados con el hambre y empobrecimiento, buscando alternativas estratégicas junto con las poblaciones más vulnerables.
- Facilitar procesos de sensibilización, educación y organización para el fortalecimiento de capacidades de mujeres, hombres y juventudes.
- c) Acompañar esfuerzos, campañas nacionales e internacionales, movimientos por la justicia social y ambiental y la observancia de los Derechos Humanos hacia la soberanía con Seguridad Alimentaria.
- d) Promover refaciones de equidad, respeto y solidaridad entre la comunidad nacional e internacional.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigida a la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, putiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Présidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 25. La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

 a) Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación escrita, suspensión por seis meses y expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 26. a) Será amonestación cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia.

- Será suspensión cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- c) Será expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad.

Artículo 27. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 28. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 044.-

San Salvador, 16 de febrero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RED UNIENDO MANOS DE EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse ARUMES, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 28 de octubre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Emma Leticia Amaya Gómez y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F009816)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS.

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Redimida de Dios y que podrá abreviarse "ICRD", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Haced discípulos a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.
- b) Proporcionar oportunidades a las personas, hombres y mujeres que deseen unirse para escuchar la Palabra de Dios, ofrecer sus oraciones comunes al Todopoderoso por medio de Nuestro Señor Jesucristo y servir a la comunidad.
- Guardar intacta las enseñanzas doctrinales, enseñadas con continuidad de siglo en siglo.
- d) Conservar el depósito de la fe por la enseñanza bíblica teológica.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban al acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos, en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento . Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia.
- Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año; la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Cristiana Redimida de Dios, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 171

San Salvador, 13 de junio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F009700)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No.1038

San Salvador, 20 de julio de 2016

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada el día 15 de junio de este año, y nota que remite información complementaria el día 27 del mismo mes, por el Licenciado René Guillermo Chiquillo, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ió de incisc NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250294-101-2, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 15 de junio de este año, y la información 1. complementaria el día 27 de dicho mes;
- Que a la Sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL 11. VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto de la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios en la actividad autorizada, la cual consiste en la fabricación de tejido elástico y maquilado de ropa interior y prendas de vestir en general, servicio de serigrafía y bordado, para ser destinadas fuera y dentro del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Calle Circunvalación, Polígono D, Número 7 Urbanización Industrial La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, la cual tiene un área de 2,745.41m2; según Acuerdo Nº 518 de fecha 13 de abril de 2015, publicado en Diario Oficial Nº 133, Tomo Nº 408 del dia 22 de julio del mismo año;

- III. Que de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación a la solicitud de modificación del listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; y,
- Que el día 28 de junio de este año, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre la modificación de incisos arancelarios mencionada, y habiendo transcurrido el término de Ley sin tener respuesta de su parte, con base a lo establecido en el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, es procedente la emisión del Acuerdo respectivo,

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en los incisos cuarto de los artículos 19 y 45, 45-A, e inciso tercero del artículo 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de ENE Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitado por la Sociedad NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

SECCION

DESCRIPCION S.A.C.

INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS

DESCRIPCION

DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA

ı	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	
m	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	16-24	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS	16-24	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	

42	DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 412	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		CONSI	
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	ARI		
×	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49			
ΧI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63			

XII CALZADO. 64-67 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS. PARAGUAS. QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SOLUTION OF THE PROPERTY OF TH SUS PARTES: **PLUMAS** PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE CABELLO. XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO. AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS: PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS XIV PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS. PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS. METALES PRECIOSOS. CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: BISUTERIA: MONEDAS.

72-83

XV

METALES

COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.

44	DIARIO	OFICIAL	Tomo Nº 412
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Las demás maquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capitulo. (Maquina Lavadora de Marcos de Serigrafía).
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	CO
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGI COS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97	

- 2. En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 518 relacionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

(Registro No. F009703)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0304

San Salvador, 21 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarias; II) Que de conformidad al Art. 57, inciso 3°) de la Constitución de la República, el Estado podrá tomar a su cargo de manera exclusiva, la formación del Magisterio; III) Que de conformidad al Art. 61 de la misma Constitución, la Educación Superior se regirá por una Ley Especial; IV) Que conforme al Art. 64 de la Ley de Educación Superior los planes y programas de estudio para la formación de profesores de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional serán determinados por el Ministerio de Educación; V) Que la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir las carreras de profesorado en sus distintas especialidades, a partir del ciclo académico 1-2013; VI) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, y se ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil trece, para la autorización de los profesorados. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR para que imparta las siguientes carreras: Facultad Multidisciplinaria Occidental: Profesorado en Lenguaje y Literatura para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Ciencias Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Física para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Química para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Biología para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Idioma Inglés para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Educación Física y Deportes, Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Facultad Multidisciplinaria Oriental: Profesorado en Lenguaje y Literatura para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Ciencias Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Física para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Química para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Biología para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Idioma Inglés para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Educación Física y Deportes, Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos y el Profesorado y Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia; Facultad Multidisciplinaria Paracentral: Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Biología para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos y el Profesorado y Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia; Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Sede Central San Salvador: Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Física para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Química para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media y el Profesorado en Biología para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media; 2°) Todas las carreras de profesorado se servirán en modalidad presencial, a partir del ciclo I-2013; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F009790)

ACUERDO No. 15-0988

San Salvador, 23 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarias; II) Que de conformidad al Art. 57, inciso 3°) de la Constitución de la República, el Estado podrá tomar a su cargo de manera exclusiva, la formación del Magisterio; III) Que de conformidad al Art. 61 de la misma Constitución, la Educación Superior se regirá por una Ley Especial; IV) Que conforme al Art. 64 de la Ley de Educación Superior los planes y programas de estudio para la formación de profesores de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional serán determinados por el Ministerio de Educación; V) Que la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, propiedad del Ministerio de Educación, a partir del ciclo I-2015; VI) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, y se ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil catorce, para la autorización del profesorado mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR para que imparta el Plan de Estudio de la carrera nueva de PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA LERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, propiedad del Ministerio de Educación; 2º) Autorizar a la Universidad de El Salvador, la implementación de la carrera nueva mencionada en el numeral anterior, en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral ubicada en San Vicente, en el Departamento de San Vicente, en modalidad presencial, a partir del Ciclo I-2015; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1550 CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 3 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarias; II) Que de conformidad al Art. 57, inciso 3°) de la Constitución de la República, el Estado podrá tomar a su cargo de manera exclusiva, la formación del Magisterio; III) Que de conformidad al Art. 61 de la misma Constitución, la Educación Superior se regirá por una Ley Especial; IV) Que conforme al Art. 64 de la Ley de Educación Superior los planes y programas de estudio para la formación de profesores de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional serán determinados por el Ministerio de Educación; V) Que la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, propiedad del Ministerio de Educación, a partir del ciclo

I-2015; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día once de febrero de dos mil quince, para la autorización del profesorado mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR para que imparta el Plan de Estudio de la carrera nueva de PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, propiedad del Ministerio de Educación; 2°) Autorizar a la Universidad de El Salvador, la implementación de la carrera nueva mencionada en el numeral anterior, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias y Humanidades, sede San Salvador, en modalidad presencial, a partir del ciclo I-2015; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

ACUERDO No. 15-0075

48

San Salvador, 18 de Enero de 2016.

s legales que esta¹ EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, JOSÉ LEONARDO ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto "Cosme García C." de Danlí, Departamento El Paraíso, República de Honduras en el año 2003; II) Que según Resolución de fecha 26 de noviembre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por JOSÉ LEONARDO ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, en el Instituto "Cosme García C." de Danlí, Departamento El Paraíso, República de Honduras, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por JOSÉ LEONARDO ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, en el Instituto "Cosme García C." de Danlí, Departamento El Paraíso, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009749)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROLANDO ALIRIO RAMIREZ ECHEGOYEN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 337-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintimueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ROCIO MARGARITA GARCIA FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ALICIA BEATRIZ CASTAÑEDA HENRIQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALIN-DO.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada JENNIFER VANESSA FLORES BUENAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 588-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009754)

ACUERDO No. 615-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada GEORGINA MARYORY MELENDEZ SERRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009732

ACUERDO No. 624-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ZULEMA XIOMARA NUÑEZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009774)

ACUERDO No. 626-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia del Concejo Municipal crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales a sus fines.
- II. Que conforme a los artículos 3 numerales 5, 30 numeral 4, 31, 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación de tasas por los servicios brindados por la Municipalidad.
- III. Que por decreto Municipal número 04, de fecha 19 de septiembre de dos mil tres, el Concejo Municipal de San José las Flores, del departamento de Chalatenango, aprobó la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, que fue publicada en el Diario Oficial Número 174 Tomo 360 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- IV. Que es competencia de los municipios la revisión periódica de las respectivas leyes y ordenanzas tributarias de conformidad al artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, a fin de readecuar a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministrar el servicio, el beneficio que éste presta a los usuarios, permitiendo al Municipio obtener los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus fines, y así asegurar que los servicios sean de la mejor calidad, permanentes, eficiente y eficaces.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES.

A) SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 7 literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, numeral 3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, literal a) Por cada acometida, al mes así:

"a) Por servicio de agua potable y consumo de ésta mensual en m3, se realizará el cobro con base al detalle siguiente:

M3	Costo por	Costo del	M3	Costo por		Costo del		M3	Costo por		Costo del		M3	Costo por		Costo del	
Consumidos	Consumo	Recibo	Consumidos	Consumo		Recibo		Consumidos	Consumo		Recibo		Consumidos	Consumo		Recibo	
1	\$ -	\$ 1.00	26	\$	4.00	\$	5.00	51	\$	11.86	\$	12.86	76	\$	21.63	\$	22.63
2	\$ -	\$ 1.00	27	\$	4.25	\$	5.25	52	\$	12.25	\$	13.25	77	\$	22.02	\$	23.02
3	\$ -	\$ 1.00	28	\$	4.50	\$	5.50	53	\$	12.64	\$	13.64	78	\$	22.41	\$	23.41
4	\$ -	\$ 1.00	29	\$	4.75	\$	5.75	54	\$	13.03	\$	14.03	79	\$	22.80	\$	23.80
5	\$ -	\$ 1.00	30	\$	5.00	\$	6.00	55	\$	13.42	\$	14.42	80	\$	23.19	\$	24.19
6	\$ -	\$ 1.00	31	\$	5.25	\$	6.25	56	\$	13.81	\$	14.81	81	\$	23.58	\$	24.58
7	\$ 0.17	\$ 1.17	32	\$	5.50	\$	6.50	57	\$	14.20	\$	15.20	82	\$	23.97	\$	24.97
8	\$ 0.33	\$ 1.33	33	\$	5.75	\$	6.75	58	\$	14.59	\$	15.59	83	\$	24.36	\$	25.36
9	\$ 0.50	\$ 1.50	34	\$	6.00	\$	7.00	59	\$	14.98	\$	15.98	84	\$	24.75	\$	25.75
10	\$ 0.67	\$ 1.67	35	\$	6.31	\$	7.31	60	\$	15.38	\$	16.38	85	\$	25.14	\$	26.14
11	\$ 0.83	\$ 1.83	36	\$	6.63	\$	7.63	61	\$	15.77	\$	16.77	86	\$	25.53	\$	26.53
12	\$ 1.00	\$ 2.00	37	\$	6.94	\$	7.94	62	\$	16.16	\$	17.16	87	\$	25.92	\$	26.92
13	\$ 1.20	\$ 2.20	38	\$	7.25	\$	8.25	63	\$	16.55	\$	17.55	88	\$	26.31	\$	27.31
14	\$ 1.40	\$ 2.40	39	\$	7.56	\$	8.56	64	\$	16.94	\$	17.94	89	\$	26.70	\$	27.70
15	\$ 1.60	\$ 2.60	40	\$	7.88	\$	8.88	65	\$	17.33	\$	18.33	90	\$	27.09	\$	28.09
16	\$ 1.80	\$ 2.80	41	\$	8.19	\$	9.19	66	\$	17.72	\$	18.72	91	\$	27.48	\$	28.48
17	\$ 2.00	\$ 3.00	42	\$	8.50	\$	9.50	67	\$	18.11	\$	19.11	92	\$	27.88	\$	28.88
18	\$ 2.20	\$ 3.20	43	\$	8.81	\$	9.81	68	\$	18.50	\$	19.50	93	\$	28.27	\$	29.27
19	\$ 2.40	\$ 3.40	44	\$	9.13	\$	10.13	69	\$	18.89	\$	19.89	94	\$	28.66	\$	29.66
20	\$ 2.60	\$ 3.60	45	\$	9.52	\$	10.52	70	\$	19.28	\$	20.28	95	\$	29.05	\$	30.05
21	\$ 2.80	\$ 3.80	46	\$	9.91	\$	10.91	71	\$	19.67	▶\$	20.67	96	\$	29.44	\$	30.44
22	\$ 3.00	\$ 4.00	47	\$	10.30	\$	11.30	72	\$	20.06	\$	> 21.06	97	\$	29.83	\$	30.83
23	\$ 3.25	\$ 4.25	48	\$	10.69	\$	11.69	73	\$	20.45	\$	21.45	98	\$	30.22	\$	31.22
24	\$ 3.50	\$ 4.50	49	\$	11.08	\$	12.08	74	\$	20.84	\$	21.84	99	\$	30.61	\$	31.61
25	\$ 3.75	\$ 4.75	50	\$	11.47	\$	12.47	75	\$	21.23	\$	22.23	100	\$	31.00	\$	32.00

El consumo que sobrepase de 100 m3, se pagará \$1.00 por cada m3 en exceso.

Art. 2.- Modifíquese el artículo 7, numeral 3 Servicios de agua potable, literal b) por conexión de servicio, primera vez, así:

"b) Por conexión de servicio por primera vez\$ 152.86.

Art. 3. Modifíquese el artículo 7, numeral 3. Servicios de agua potable, literal c) por reconexión del servicio, así:

ALCANTARILLADO (AGUAS NEGRAS)

Art. 4.- Adiciónase al artículo 7, Alcantarillado (Aguas negras), el literal c), así:

"c) Por conexión del servicio por primera vez\$ 500.00.

Art. 5.- Adiciónase al artículo 7 literal B) Servicios de Oficina, No. 5 LICENCIAS un nuevo literal así:

"i) Por el uso de espacio público previamente determinados por la municipalidad y asignados por la misma, en días festivos o no, pagará por cada metro cuadrado diario \$0.20.

Art. 6.- Adiciónase al art. 7 nuevo Numeral así:

"No. 8 "AGRICOLA"

"a) Cobro por el uso de máquina desgranadora de maíz o maicillo, propiedad de la municipalidad será de \$0.95 dólar por cada saco desgranado;

53

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

"b) Venta de la planta de Bambú Asper, el que se encuentre mejor desarrollado tendrá un valor de \$5.00 dólares y el que no alcance mayor desarrollo al momento de su venta tendrá el valor de \$3.00 dólares. Excepto cuando la Municipalidad realice campañas de reforestación, no tendrán ningún costo monetario para quien lo reciba.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 7.- Adiciónase al artículo 16 uno nuevo así:

"Art. 16-A. El otorgamiento del permiso, para que le hagan la conexión de energía eléctrica de línea principal propiedad de la municipalidad a línea privada tiene un costo de.......\$15.00.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 8.- Adiciónase al artículo 30, un tercer acápite, así.

"Quien haga conexión de manera fraudulenta de agua potable, será sancionado con una multa de \$50.00 dólares, y se le suspenderá la conexión, debiendo pagar el valor de conexión estipulado de 152.86 más la multa, en caso de ya haber cancelado su derecho, sólo cancelará el costo de la reconexión más la multa. Si se reincide en la conexión fraudulenta el costo de la multa será de \$ 100.00 más el costo de reconexión.

Art. 9.- Adiciónase al artículo 30, un cuarto acápite, así.

"Quien dañe, altere o destruya una conexión de agua potable, deberá pagar una multa de \$50.00 dólares y el pago del reinstalo.

Art. 10.- Adiciónase al artículo 30, un quinto acápite, así

"El micro medidor para establecer el consumo de agua potable consumido, lo proveerá la municipalidad, el que deberá ser cancelado previo a su instalación por el usuario, y serán los técnicos de la municipalidad los únicos encargados de su instalación, el costo total de éste lo pagará el interesado y tendrá el costo de mercado.

DE SU VIGENCIA

Art.11.- La presente Ordenanza estará vigente ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JOSÉ FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL. ZOILA ARELY MENJÍVAR, SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA MILAGRO GUARDADO GUARDADO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIO.

EDWIN AMÍLCAR VIDES SIBRIAN, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F009722)

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO.

En el uso de sus facultades constitucionales Art. 204, No. 5 y Art. 3, Numeral 5°, Art. 4, Numeral 21, Art. 30 Numeral 4° y Art. 31 Numeral 7, del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder decretar Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que el Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa, podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la Autonomía Municipal en los asuntos que corresponda al municipio.
- III. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, bien común y la armónica convivencia municipal y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- IV. Que el Art. 30 numeral 4, del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, así mismo en el Art. 35, se establece su obligatorio cumplimiento.
- V. Que el Art. 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a la Ley.
- VI. Que conforme al Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial, No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha Ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alterna de conflictos si fuere necesario.
- VII. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 Lit. C), de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual prescribe el deber de los Concejos Municipales de aprobar las ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

Por Tanto,

En el uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados con acceso público del Municipio de Soyapango, basados en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alterna de conflictos.

Art. 2.- Finalidad

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución alterna de conflictos.

Art. 3.- Principio de Igualdad y Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza aplicará todos los principios comprendidos en el Art. 3 del la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que en adelante y para efectos de la presente ordenanza se denominará "Ley Marco", con igualdad a las personas naturales o jurídicas, y en los casos de cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso, tomando en cuenta únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Soyapango.

Art. 4.- Definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Abandono de vehículo: Cuando éste sea dejado por un período de treinta días o más en el espacio público.

Actos Sexuales: Son todas aquellas acciones o juegos de menor o mayor complejidad que realizan dos o más personas de igual o de distinto sexo para obtener y producir placer, tales como manoseo, besos eufóricos, tocamientos impúdicos.

Conciliación: Mecanismo de solución de controversias a través del cual dos o más personas tratan de lograr por sí mismas las soluciones a sus diferencias con la ayuda del Delegado Contravencional o árbitro, según el caso, quien actúa como un tercero neutral y procura avenir los intereses de las partes.

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por lo tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales y colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad siempre que no constituya delito o falta.

Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias: Contar con un espacio adecuado, condiciones higiénicas sanitarias, alimentación, programa médico sanitario y control de vacunas.

Daño: Todo menoscabo material o moral que sufre una persona en sus bienes naturales, propiedad o patrimonio causado en contravención a una norma jurídica.

Deberes Ciudadanos: Son aquellas conductas encaminadas a la promoción sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y que fomentan la solidaridad como valor básico de interrelación social.

Delegado/a Contravencional: Funcionario/a Administrativo, nombrado/a mediante Acuerdo Municipal, que se encarga de verificar, diligenciar, resolver y sancionar casos y hechos comprendidos en la presente ordenanza, y su competencia puede ser ampliada conforme el artículo 131 del Código Municipal.

Delegados de la Autoridad Municipal. Funcionarios/as o empleados/as nombrados para ejercer funciones tales como, fiscalización, inspección, control, verificación, e investigación.

Desorden: Alteración del orden y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes, riñas o pleitos que se desarrollen en el espacio público y/o trascienda en el ámbito privado,

Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad todas sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Maltrato de Animales propios o ajenos: golpearlos intencionalmente, someterlos a prácticas de crueldad física y psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitar alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario

Mediación: Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado, que de una manera imparcial conduce y facilite el proceso.

Objeto Corto punzante: es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados y puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes punzas, picahielo y cualquier otro tipo de arma similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior. Conforme a la siguiente clasificación:

- a) NATURALES: Palos, piedras, terrones, animales (serpientes, restos óseos).
- b) ARTIFICIALES: Todos los modificados o creados por el hombre: ladrillos, martillos, etc.
- c) BIOLÓGICOS: Son partes del cuerpo humano: cabeza, dientes, uñas, puño, codo , rodilla, pié.
- d) PROFESIONALES: Vara de policía, Guante de box, pelota de fútbol, chimpum de fútbol, cachiporra, manopla.
- e) ACCIDENTALES: cualquiera de los anteriores que en el fragor de la lucha se coge y se arroja sin observar de que objeto se trata.

Reparación del Daño: Reparar, resarcir, renovar, restaurar, o volver a poner algo en el estado que antes tenía o indemnización en dinero teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de éstas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar la relación directa y clara con los hechos.

Violencia: Acción u Omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo y destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.

Art. 5.- Autoridades Competentes

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes:

- a) Concejo Municipal de Soyapango.
- b) Alcalde/sa Municipal.
- c) Delegado/a Contravencional.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales de Soyapango.
- e) Procuraduría General de la República.
- f) Policía Nacional Civil.

Art. 6.- De la Colaboración

La Municipalidad de Soyapango, podrá celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7.- De las Facultades del Concejo Municipal de Soyapango

Para los efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Marco, apegadas al contexto social y territorial.
- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, apoyando las acciones institucionales tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.
- c) Promover Campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y/o cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la Ley Marco.
- Resolver el recurso de apelación conforme al Art. 107 de la Ley Marco.
- e) Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal y su suplente en los casos que ocurra recusación y excusa
- f) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento de la Delegación Municipal Contravencional.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado/a Contravencional Municipal.
- h) Conocer y resolver sobre excusas y/o recusaciones interpuestas contra el(la) Delegado/a Contravencional municipal.

Art. 8.- De las facultades del Alcalde Municipal

Para los efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde Municipal tiene la facultad des

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa autorización del Concejo Municipal.
- b) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado/a Contravencional y su respectivo suplente.
- c) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de la delegación de firma, conforme a lo establecido en el Art. 50 del Código Municipal.
- d) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, en base a la terna que presente la Comisión de la Carrera Administrativa.

Art. 9.- Del Delegado/a Contravencional Municipal

Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza; existirá un Delegado/a Contravencional Municipal propietario/a y un suplente quien en adelante se llamará "El Delegado/a Contravencional", y será nombrado/a directamente por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde/sa.

El Delegado/a deberá de preferencia ser profesional graduado en la carrera de Ciencias Jurídicas.

Deberá contar con los colaboradores necesarios para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ordenanza y las Leyes de las que tenga competencia para conocer y resolver.

Tanto el Delegado/a Contravencional como sus colaboradores, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según el caso, debiendo para ello el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10.- Son atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alterna de conflictos.
- b) Ejercer o aplicar cualquiera de las vías establecidas por la resolución alternativa de conflictos, en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en lo que no fuere posible resolver El Delegado/a, deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de los mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza.
- e) Iniciar el proceso Administrativo Sancionador conforme al Art. 97 de la presente ordenanza.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.

- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualquier otra diligencia que contribuya a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente ordenanza municipal y otras Leyes u Ordenanzas en las que se haya delegado previamente dicha competencia mediante acuerdo municipal.
- i) Celebrar audiencias y llevar el registro de las mismas, que correspondan a las contravenciones cometidas por ciudadanos/as, empleados/ as y/o representantes legales de personas Jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa, las cuales deberán ser en forma oral y pública.
- j) Resolver sobre el recurso de revocatoria que se interponga durante la audiencia oral.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde/sa y al Concejo Municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal, para su debido trámite de Ley.
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización con la Gerencia de Participación Ciudadana, Unidades Medio ambientales, salud y Cuerpo de Agentes Municipales o cualquier otra dependencia en la que la misma logre el beneficio público.
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio social del contraventor/a.
- o) Hacerse acompañar por su respectivo Secretario/a de actuaciones quien dará fe de todo lo actuado y certificará lo resuelto por el Delegado/a Contravencional.

Art. 11.- Impedimentos del Delegado/a Contravencional Municipal

Cuando el Delegado/a conozca que ocurre en él alguno de los impedimentos que se señalan en el presente artículo deberá excusarse de conocer el asunto, existirá impedimento en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual deba conocer-
- 2. Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a la cuales se le atribuya una contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- 3. En el caso que para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan algún interés en el procedimiento.
- 4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5. Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado a sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- 6. Si el Delegado/a, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sea de poco valor.
- 7. En caso que el Delegado/a, cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- 8. En caso que tuviere amistad íntima o enemistad con algún contraventor/a.

Art. 12.- Excusas y recusaciones del Delegado/a Contravencional Municipal

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, deberá presentar la prueba pertinente.

Y en el caso que el delegado/a fuere recusado, si el Delegado/a aceptare alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario será remitido el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la próxima sesión.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

Art. 13.- Del Cuerpo de Agentes Municipales:

Para los efectos de la presente Ordenanza se le reconoce a los Agentes Municipales las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana en el Municipio de Soyapango.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Imponer la esquela que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor/a, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva si así lo desea, o bien para que éste solicite audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado/a de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado/a, mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- j) Efectuar registros a quienes incumplan esta Ordenanza en lugares como: Parques, zonas verdes, mercados, cualquier otro sitio de uso público y en ocasiones de eventos.

Art. 14.- De la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República, con el objeto de darle cumplimiento a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y esta Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 12 de la Ley antes descrita.

Art. 15.- De la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 13 de la Ley antes descrita.

Art. 16.- Colaboración

Todas las autoridades, funcionarios/as públicos/as o servidores/as públicos/as municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en esta Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17.- De la Participación Ciudadana

Para los efectos de esta Ordenanza en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal.

El Gobierno Municipal de Soyapango, deberá orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TÍTULO III

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 18.- Obligaciones

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 19.- Cumplimiento

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en esta Ordenanza, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 20.- Deberes

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes

- a) Los Deberes Ciudadanos/as con el Medio Ambiente. Se tendrán como deberes para con el medio ambiente todos aquellos contemplados en el Art. 22 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público: Se tendrán como deberes para con el Municipio y el Orden Público todos aquellos contemplados en los Arts. 23 y 24 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales: Se tendrán como deberes para con las relaciones vecinales todos aquellos contemplados en el Art. 25 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- d) Los Deberes Ciudadanos/as con la Comunidad: Se tendrán como deberes para con la comunidad todos aquellos contemplados en el Art.
 26 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas; y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas: Se tendrán como deberes para con las organizaciones y entidades privadas todos aquellos contemplados en el Art. 27 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.

TÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Art. 21.- Para el Municipio de Soyapango se establecen como contravenciones administrativas conforme a su naturaleza las siguientes:

- a) Las Relativas al Medio Ambiente.
- b) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- c) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales.

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE

Art. 22.- Falta de limpieza e higiene de inmuebles

El/la persona natural o jurídica que en inmuebles de su propiedad o de mera tenencia, permita la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 23.- Botar o lanzar basura, líquidos contaminantes o desperdicios

El/la persona natural que bote o lance basura, líquidos contaminantes o desperdicios, así como dejar llantas, electrodomésticos, enseres del hogar, que ya no estén en buen estado en espacios públicos o privados; de igual forma sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Igual sanción le corresponderá al que eliminare o mandare a eliminar líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general.

También será sancionado/da con multa igual a la señalada en el inciso uno de este artículo el/la que lanzare aguas jabonosas, sucias o de cualquier tipo en aceras u otros espacios de la vía pública.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Art. 24.- Emisión de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública

El/la que realice ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, centros educativos, servicios de emergencia, zonas residenciales, serán sancionados/as con multa de \$57.14 a \$857.14 de dolar de los Estados Unidos de América; pudiéndose determinar el decomiso de la fuente emisora de ruido mediante la cual se cometa la contravención y el cierre del establecimiento.

Igual sanción corresponderá a el o la que perturbe el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen persistentemente o reiterado en horas nocturnas.

Para todo aquello que está relacionado a ruidos producidos por aparatos parlantes y de sonido, se atenderá los dispuesto a lo comprendido en la Ordenanza Reguladora del uso de aparatos parlantes y de sonido en el municipio de Soyapango.

Art. 25.- Fumar en lugares no autorizados

El/la que fumare en lugares cerrados de uso público o de acceso al público y que no estén previamente autorizados será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Igual sanción corresponderá al que fuere sorprendido/a consumiendo drogas o sustancias afines. Incluso se podrá proceder al decomiso del objeto mediante el cual se cometa la contravención.

En caso de reincidencia en establecimientos públicos o privados de uso público, se informará de manera inmediata al Ministerio de Salud, para que sancione conforme lo establece la Ley para el control del tabaco.

Art. 26.- Quema de materiales y emisión de gases que produzcan contaminación

El/la que en vías públicas o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Será incrementada hasta en una tercera parte de la multa máxima, si la contravención fuere cometida en las cercanías de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o declaradas como patrimonio histórico en el municipio.

Así mismo, serán sancionados con multa equivalente a la relacionada en el inciso uno, las fábricas y demás establecimientos que emanen gases nocivos para la salud de los habitantes aledaños; y se notificará de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice la investigación respectiva.

Art. 27.- Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor

El/la que desde cualquier vehículo o medio de transporte arroje en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos. Será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$34.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirá el/la peatón que arroje, de manera particular en la vía o lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos.

Art. 28.- Depositar o abandonar ripio en lugares no autorizados

El/la que deposite o abandone ripio en lugares o espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal efecto; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América, y podrá solicitar sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado, el cual deberá solicitar ante el Delegado/a Contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la Esquela.

En razón de lo consignado en el inciso anterior, la habilitación de los inmuebles destinados para el depósito de ripio, se realizará mediante una inspección técnica y posterior resolución que establezca tal habilitación por la instancia municipal facultada para tal fin y avalada mediante Acuerdo Municipal.

Art. 29.- Contaminación de vehículo automotor

El/la que realice contaminación frecuente con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo en zonas: habitacionales, causando molestias o problemas de la salud a las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 de dólar de los Estados Unidos de América, pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Tránsito de la Policía Nacional Civil a fin de que ésta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y seguridad Vial, si fuese necesario.

Art. 30.- Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles

El/la que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles habitacionales de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso las cuales se tendrán contempladas desde las 6:00 p.m. a 8:00 a.m.; así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado/a con multa de \$114.29 a \$228.29 de dólar de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá a suspender la obra en ejecución de manera inmediata.

Art. 31.- Sustancias que perjudiquen a la salud y al medio ambiente

El/la que almacenare, arrojare o colocare sin la debida autorización, sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y al medio ambiente; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES RELATIVAS

AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 32.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados

El/la que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías, aceras, espacios deportivos o lugares públicos no destinado para tal fin, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$34.29 de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 33.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados

El/la que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso público no autorizado, será sancionado/a conforme lo establece el artículo once de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio de Soyapango.

En la misma sanción incurrirá quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

Art. 34.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados

El/la que vendiere o suministre bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$342.86 dólares de los Estados Unidos de América, so pena de ordenar el Cierre del establecimiento.

En la misma sanción incurrirá el propietario/a, representante Legal, encargado/a, dependiente o cualquier otro que en el momento del cometimiento de la contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que sin autorización, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólica.

De igual manera será sancionado/a el/la que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayores al 6% de volumen de alcohol; sin contar con el permiso o licencia correspondiente para tal fin, será sancionado/a conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas; y en caso de reincidencia se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Art. 35.- Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas

El/la que manchare, rayare, ensuciare, de tal manera que deteriore la infraestructura pública y privada; así como también colocare afiches o propaganda en postes y estructura de pasarelas, sin la debida autorización, será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley.

En este caso, además de la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente, deberá reparar el deterioro o daño causado.

Art. 36.- Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones

El/la que impida o dificulte la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público, tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, entre otros sin causa justificada, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, el que colocare cualquier tipo de obstáculos e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público parqueos privados, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Así mismo se faculta al CAM para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a esta contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, literal B, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en caso de incumplir lo dispuesto en este inciso será sancionado/a con cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 37.- Ofrecimiento de servicios sexuales

El/la que en la vía publica ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos o exhibiciones indecorosas será sancionado/a con multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 38.- Hostigamiento sexual en espacio público

El/la que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

Art. 39.- Realización de actos sexuales en lugares públicos

El/la que realice actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Realización de espectáculos o eventos públicos sin autorización

El/la que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Y en el caso que se cuente con el permiso, se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso otorgado, tales como: vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento y que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo, en ambos casos su cometimiento y será sancionado/a tal como se establece en el inciso anterior.

Art. 41.- Arrojar objetos en espectáculos o eventos públicos

El/la que arrojare líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que pueden causar daños o molestias a terceros, en espéculos o eventos públicos, será sancionado con una multa de \$57.14 a \$228.50 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 42.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos

El/la que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente, será sancionado/a con multa de \$342.80 a \$503.40 dólares de los Estados Unidos de América, además de la multa impuesta se procederá al decomiso respectivo.

Art. 43.- Impedir o afectar el normal desarrollado de un espectáculo o evento

El/la que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 44.- Venta pública o suministro de objetos peligrosos

El/la que venda o suministrare en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia, será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 45- Acciones contra los delegados de la autoridad municipal

El/la que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados/as de la autoridad municipal, en razón de la indagación de una contravención contemplada en esta ordenanza o cualquier otra, en la que hayan sido comisionados; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 46.- Denunciar falsamente

El/la que proporcionare datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere esta Ordenanza; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones Administrativas, descritas en esta Ordenanza o quien denunció con anterioridad y que sea comprobado mediante inspección que el hecho no existe, insista en su denuncia sin presentar las pruebas pertinentes.

Art. 47.- Peleas o riñas en lugares públicos o sitios con acceso público

El/la que ocasionare peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

Art. 48.- Servicios de emergencia

El/la que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América. Igual sanción se aplicará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

Art. 49.- Circulación y cruce de peatones

El/la que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 50.-Tolerar o inducir a niño, niña o adolescente a cometer contravenciones

El/la que tolerare o induzca a un niño, niña y/o adolescente a cometer contravenciones establecidas en esta Ordenanza; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos

El/la que evadiere el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas

El/la que abandonare cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período mayor a treinta días; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.50 dólares de los Estados Unidos de América; así mismo en los casos que proceda se ordenará el retiro del vehículo sin previo aviso del propietario del mismo.

Art. 53.- Daños a la señalización pública

El/la que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 54.- Utilización de internet en cibercafés con contenido pornográfico

El/la que permita en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Para el debido cumplimiento de este artículo se faculta al CAM para realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a ese rubro.

Art. 55.- Exhibición de material erótico o pornográfico

El/la que muestre material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos; será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Art. 56.- Introducir materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos

El/la que introduzca sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, así mismo se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Hostigar o maltratar a Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y/o cualquier otra persona

El/la que molestare, hostigare, perturbare o maltratare verbal o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adultos mayores, y/o a cualquier otra persona, siempre que no constituya falta o delito penal; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 58.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados

El/la que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como: limpieza de parabrisas o cuido de vehículos automotores, estacionados en la vía pública o cobro por el espacio público; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América

Art. 59.- Almacenamiento de productos peligrosos por particulares

El/la que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 60.- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales

El/la que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos y municipales tales como zonas verdes, áreas de recreación, árboles, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio; será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

La misma sanción será aplicable a aquellos que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes sin perjuicio a ser sancionados conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable. En ambos casos podrá permutarse la multa por reparación del daño, el cual deberá solicitarse en el término de tres días hábiles de haberse emplazado la respectiva esquela, y será verificado por medio del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 61.- Sustracción sin previa autorización los bienes municipales

El/la que sin que medie autorización por persona facultada, sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Todos aquellos funcionarios y servidores públicos quedan sujetos a las normas de control interno vigentes que para sus efectos haya sido aprobadas por la municipalidad.

Art. 62.- Afectación de servicios públicos municipales

El/la que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados; que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América y a la reparación del daño causado de manera inmediata.

Art. 63.- Obstaculización de retornos y calles no principales

El/la que obstaculizare o invadiere de manera reiterada y permanente, retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias competentes, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, el incumplimiento a esta disposición será sancionado con \$34.29 a \$228.57 de dólar de los Estados Unidos de América, y se procederá además al decomiso inmediato del obstáculo.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

Art. 64- Objetos corto punzantes o contundentes

El/la que portare objetos corto punzantes o contundentes en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo, cuando el/la portador/a del objeto corto punzante o contundente se encontrare en estado de ebriedad y se procederá al decomiso del objeto de forma inmediata; quedan excluidas del presente artículo las armas de fuego.

Art. 65.- Portación de armas de fuego en espacios públicos

El/la que portare arma de fuego en sitios públicos o con acceso al público, como parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares públicos, en caso de ser sorprendido en flagrancia será sancionado/a con multa de dos salarios mínimos a cuatro salarios mínimos calculados conforme al salario mínimo urbano para el comercio vigente; la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte, cuando el contraventor/a se encuentre en estado de ebriedad; y será el Agente Municipal, quien además deberá secuestrar el arma, misma que podrá ser recuperada en el plazo de tres días hábiles, por el propietario de ésta quien deberá presentarse debidamente identificado en las Oficinas de la Delegación Municipal Contravencional, presentando la esquela de multa debidamente cancelada, la matrícula y licencia de portación y conducción del arma secuestrada, los cuales deberán encontrarse vigentes. Si en el plazo establecido no se presentare el propietario a solicitar el arma de fuego se remitirá a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales correspondientes.

Los sitios relacionados en el inciso anterior serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se identifique su condición de espacios seguros libre de armas.

La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas, revisando matrículas, licencias de portación y conducción de armas de fuego.

Quedan excluidos de la Sanción prevista en el presente artículo aquellos a quienes en razón del ejercicio de sus funciones requieran portar armas de fuego.

Art. 66.- Construcción de obstáculos en la vía pública

El/la que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad, será sancionado/a con multa de \$57.14 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América; procediéndose además a la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida.

Art. 67.- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente

El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de \$57.14 y el cierre del establecimiento.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal de Soyapango, quien deberá realizar la inspección a través del Departamento de Catastro o el Cuerpo de Agentes Municipales y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento de Registro Tributario; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Soyapango, o por denuncias reiteradas del mismo.

Art. 68.- Establecimiento ilegal de juegos de Azar

El/la que sin estar autorizado por esta Municipalidad, instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, que dentro de sus fines exista el interés monetario será sancionado con multa de \$114.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 69.- Fabricación y/o Venta de Artefactos Pirotécnicos

El/la propietario/a del establecimiento o negocio que fabricare y/o venda artefactos pirotécnicos y/o cualquier otro material potencialmente explosivo e inflamable, sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con multa de \$114.29 a \$228.57 dólares de los Estados Unidos de América y la clausura del establecimiento.

Igual sanción corresponderá al que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin la debida autorización dichos artefactos pirotécnicos.

En caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquela se procederá a decomiso de las sustancias consideradas como tóxicas de manera inmediata y se remitirá informe a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

Art. 70.- De los animales domésticos, granjas y mascotas

El/la que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios/as de animales domésticos, con respecto a su tenencia en cuanto o permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes, será sancionado/a con una multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América y si fuere procedente se ordenará el decomiso del animal o mascota.

Igual sanción corresponderá a quien mantenga en condiciones inadecuadas y/o maltrate en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

Art. 71.- Prohibición de tenencia de animales salvajes

El/la que tenga bajo su cuido sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección; animales salvajes en áreas residenciales, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$57.14 dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberá dar aviso a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 72.- Prohibición de acumulación de animales

El/la que tuviese en propiedad o bajo su cuido, un número mayor a cuatro animales determinadas como mascotas, u otro tipo de animales, en zonas residenciales, y cuya tenencia atente contra la salud y/o seguridad de sus habitantes, por no contar con condiciones de espacios suficientes para garantizar la salubridad de los que residen y los vecinos contiguos, será sancionado/a con una multa de \$34.29 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América. Comprobada la infracción, el responsable tendrá la obligación de reducir el número de animales, en un término razonable, el cual será fijado por administración municipal pero no podrá ser mayor a 30 días, conservando una mínima cantidad, siempre y cuando se comprometa a cumplir con las medidas sanitarias, y los mantenga en condiciones adecuadas.

El incumplimiento a la obligación estipulada en el inciso anterior, será sancionado con el decomiso de todos los animales, a costa del contraventor/a. Para ello la municipalidad coordinará con instituciones especializadas en el trato de animales, a efecto de trasladar y resguardar los animales, para su posterior adopción.

Art. 73.- Exhibición de animales peligrosos

El/la que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 74.- Advertencia de perros guardianes

El/la que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, será sancionado/a con multa de \$22.86 a \$114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 75.- Mascotas en lugares públicos o privados

El/la dueño/a o personas responsables de los animales domésticos, que omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados; será sancionado/a con multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco.

Art. 76.- Ruidos molestos de mascotas

El/la que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América y en caso de reincidencia se multará hasta una tercera parte del máximo y se ordenará y procederá al decomiso del animal o mascota.

Art. 77.- Libre o inadecuada circulación de animales

El/la que omita el deber de utilizar correa y/o bozal, arnés o collar con cadena en las mascotas; cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco, será sancionado/a con una multa de \$11.43 a \$34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 78.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco y en esta Ordenanza, serán resueltos por la vía alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño y se deberá procederse como lo dispuesto a los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Marco.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, podrá ser a petición de parte, en la misma oficina de la Delegación Contravencional Municipal, por medio de denuncia por escrito o solicitud expresa.

Una vez recibida la solicitud, en un término no mayor de diez días, el Delegado/a Contravencional Municipal, programará una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos si los hubiere.

Art. 79.- Los acuerdos a los que hubieren llegado las partes, deberán establecerse de forma clara, los compromisos, los plazos de cumplimiento, mismos que serán sujetos a verificación, por parte del Cuerpo de Agentes Municipales, y una vez cumplidos se archivan las diligencias, en caso de incumplimiento se continuará con procedimiento sancionatorio administrativo.

En caso de no existir acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso, el Delegado/a iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio.

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Art. 80.- Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de daños.
- c) Decomisos.
- d) Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social.
- e) Multa.
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre Definitivo o Clausura del Establecimiento.

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las Normas de Convivencia establecidas en esta Ordenanza, darán lugar a contravención que deberán ser ventiladas por el/la Delegado/a.

Para la imposición de sanciones el Delegado/a llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos que el contraventor/a fuere reincidente, será aplicado la sanción de mayor gravedad.

Art. 81.- Amonestación Verbal o Escrita

Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor/a se encontrare imposibilitado/a para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, representantes legales, tutores o encargados en su caso. Los expedientes de éstos deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art. 82.- Reparación de Daños

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado/a Contravencional y aprobado por éste/a, a fin de modificarse el pago de la multa y teniéndose éste como sanción impuesta.

Art. 83.- Decomiso

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado/a podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviniere y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de esta Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado, el cual deberá contar con el aval del Concejo Municipal que se deberá hacer constar mediante acuerdo.

Si en un plazo de tres meses el bien no ha sido reclamado será el Delegado/a Municipal quien determine el destino del mismo.

El/la Agente Municipal que interviniere en la investigación de una contravención de esta Ordenanza; podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen, sea necesario y la norma así lo tenga previsto.

Todo proceso que confleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado/a para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 84.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social.

Para los efectos de esta ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor/a.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor/a, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Soyapango, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de multa impuesta.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor/a deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 85.- Multa

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado/a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de esta Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor/a.

La sanción de multa obliga al contraventor/a, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

La multa será pagada por el contraventor/a, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Cuando el contraventor/a no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado/a del Municipio al que pertenezca el contraventor/a.

En ningún caso la multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos para el sector comercio.

Art. 86.- Suspensiones de Permisos y Licencias

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor/a se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 87.- Cierre Definitivo o clausura del establecimiento

El cierre definitivo o clausura de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de esta Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

Asimismo procederá cierre definitivo o clausura de establecimientos cuando existieren denuncias reiteradas o persista en el cometimiento de contravenciones

CAPÍTULO II

EXTINCIONES Y EXENCIONES

Art. 88.- Extinción de la acción

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor/a
- AI tercer año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquela sin que la autoridad competente hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

Art. 89.- Extinción de la Sanción

La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor/a, y
- Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 90.- Exención de responsabilidad

Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- 1. Los menores de catorce años de edad.
- Y todos aquellos que se encuentren en el supuesto del artículo 27, numeral 4 del Código Penal.

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

ELAS PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUEL

Art. 91.- De la Esquela de emplazamiento o el oficio de remisión

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor/a que ha cometido una infracción contenida en esta Ordenanza, que será sancionado/a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a cancelar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa o a solicitar la implementación de una vía de Resolución Alternativa de Conflictos.

El Oficio de Remisión, es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado/a Contravencional las denuncias recibidas.

La esquela de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor/a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria; en caso que el infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- El nombre, cargo y firma del agente municipal que impuso la esquela.
- La firma del infractor/a, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores/as, por cada infracción cometida.

La esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia será entregada al infractor/a y la Original será remitida al Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 92.- Valor de la Esquela de emplazamiento o Acta de inspección

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 93.- Desestimación de la Esquela

El Delegado/a desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 91 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza,
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 94.- Procedimiento de imposición de esquela

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente Municipal quien le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquela de emplazamiento.

De la esquela de emplazamiento se levantará una original y una copia por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquela de emplazamiento original se remitirá al Delegado/a en un término no mayor de tres día hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la respectiva esquela, adjuntando además las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

En todo caso si las contravenciones fueren dadas a conocer por medio de denuncia o aviso, éstas podrán ser recibidas por el Agente Municipal, Procuraduría General de la República o por cualquiera de las instancias de atención ciudadana de la Municipalidad, la cual deberá ser remitida al Delegado/a, toda la información recibida deberá constar en oficio de remisión, en un término de tres días hábiles de recibida la denuncia o aviso, el oficio de remisión deberá cumplir con lo regulado en el artículo 106 de la Ley Marco.

Art. 95.- De la Audiencia oral y pública

El Delegado/a Contravencional, realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional, deberá ser asistido por su secretario/a de actuaciones, quien dará fe de todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado/a Contravencional resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Art. 96.- Recepción

El Delegado/a al recibir la esquela de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 97.- Del procedimiento administrativo sancionatorio

Recibida la denuncia u oficio, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia.

Art. 98.- Asistencia Legal

Los contraventores/as de esta Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a debidamente acreditado si lo considera necesario, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 99.- Presencia de Peritos

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad-honórem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a Contravencional.

Art. 100.- Norma para la valorización de la prueba

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado/a valorará la prueba producida, basándose en consideraciones del buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 101.- Fallo de la Resolución en audiencia

Oído el/la presunto/a responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado/a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, pero en todo caso su resolución deberá indicar:

- 1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2. Constancia de haber oído a los señalados como presuntos/as responsables de la contravención.
- 3. Relación de las disposiciones contravenidas
- 4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- 5. Disposiciones en las que funda su resolución.
- 6. Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- 7. Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 8. Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- 9. Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 102.- Notificación de la Resolución

Si la resolución fuere dictada en audiencia el contraventor/a quedará notificado de ella de manera inmediata, debiendo el Delegado/a entregar las copias de la resolución emitida si éste la solicitare.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada automáticamente.

Art. 103.- Devolución del decomiso

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 104.- Recurso de Apelación

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 105.- Conteo de Plazos

Los plazos en días, a los que se refiere esta Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 106.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas

Snanz. Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Soyapango.

Art. 107.- Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento Jurídico

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 108.- Carácter Especial

Esta Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Soyapango, que la contraríe.

Art. 109.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, el día nueve de julio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007309)

DECRETO No. 3

El Concejo Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- II- Que El Salvador y especialmente el Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la crisis económica mundial antes relacionada, ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora, según registros de las Unidades de Cuentas Corrientes y de Catastro,
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

- Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.
 - Art.2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.
- Art. 3.- Concédese un plazo que caduca el día 31 de Enero del año Dos mil diecisiete, y que deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San José Guayabal, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Aquello que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
 - d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya Decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
 - e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
 - f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.
 - g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 6.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo Tres de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya extipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 8.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Múnicípio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

Art. 9.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil Dieciséis.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ JULIÁN BENÍTEZ MELARA, SÍNDICO MUNICIPAL.

78

MARÍA LUCILA MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ PRIMER REGIDOR.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR. VÍCTOR ALEJANDRO MARROQUÍN ELÍAS, TERCER REGIDOR.

MARCOS ALBERTO RIVAS RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F009812)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "DIOS ES AMOR CANTON EL PALMITAL" MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.
(ADESCODACEP)

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1-La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal la Ordenanza Reguladora de las Asambleas Comunales del Municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

La asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunales "Dios es Amor Cantón El Palmital" que en adelante se llamará ADES-CODACEP, tendrá como domicilio el Cantón El Palmital, Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután.

Art. 2-La ADESCODACEP es una asociación de desarrollo comunal de naturaleza democrática, no partidarista, no lucrativa y no religiosa.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 3- La ADESCODACEP tendrá como fines el desarrollo social y la obra productiva física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo del Cantón analizando, definiendo, planificando y conduciendo su propio proceso de desarrollo local en forma concertada y coordinada con planes de desarrollo del municipio.
- b) Promover y apoyar la participación de los habitantes del Cantón, haciendo énfasis en el enfoque de género y brindar apoyo al sector juvenil, para hacerlos partícipes en la responsabilidad por el desarrollo del Cantón.
- c) Elaborar, actualizar y dar seguimiento a planes de desarrollo del Cantón con proyección estratégicas, vinculándose con las organizaciones del municipio.
- d) Ejecutar el Plan en desarrollo del Cantón a través de la coordinación y la gestión con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes de desarrollo local, regional y nacional.
- e) Impulsar y participar en los programas de educación, capacitación, asesoría y promoción de dirigentes de los grupos comunales, a fin de coordinar al mejoramiento del liderazgo local, la administración de proyectos sociales, económicos, ambientales, infraestructura, de cada uno de sus miembros.
- Realizar actividades de gestión que les permita obtener recursos propios para mejorar su funcionamiento interno.
- g) Promover la incorporación de la mujer a los procesos de desarrollo que se impulsen en la comunidad y el municipio.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de las soluciones a los problemas y necesidades de los habitantes, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos para el Cantón.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4- La asociación estará formada por miembros de la comunidad, hombres y mujeres, jóvenes y adultos.

Son miembros Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Miembros Activos: Todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Para ser miembros son requisitos: ser mayores de dieciocho años, con residencia en El Cantón El Palmital y ser elegidos en Asamblea General.

Art. 5- Son derechos de los miembros

- a) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, previa jurisdicción ante la Junta Directiva y colaborando en la elección de nuevos miembros.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- Recibir y proporcionar información con las actividades de la asociación para el desarrollo.
- f) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art .6- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- b) Desempeñar con responsabilidad todas las comisiones y cargos que la Junta Directiva y la Asociación General encomienden.
- Mantener una actitud de compañerismo, diálogo y concertación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DEL CODEMOZ

Art. 7 - El gobierno de la Asociación será ejercicio por la Asamblea General y su Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8 - La Asamblea General la componen todos los miembros y se instalará por mayoría simple de los miembros activos, pudiendo haber representación de miembros, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.

Art. 9-La Asociación está integrada por miembros de la comunidad, mujeres y hombres, jóvenes y adultos.

Art. 10- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro meses y estará fijada en el calendario del plan anual de la asociación.

Art. 11- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario y serán convocadas por la Junta Directiva o a petición de un grupo de socios mayor de 50%, por medios escritos. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple.

Si no hubiese quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará al menos con un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros del mismo a los que hubieren renunciado, fallecido o hayan perdido su calidad de miembros.
- Recibir los informes de trabajo, aprobar o desaprobar el estado financiero de la ADESCODACEP.
- d) Promover un ambiente de diálogo y entendimiento que permiten a sus miembros acuerdos en la búsqueda del interés común del Cantón.
- e) Evaluar periódicamente su estructura de organización y funcionamiento si es necesario renovarla en función de mejorar el trabajo.
- f) Aprobar la suspensión definitiva de los miembros
- g) Apoyar la organización y la participación activa de los habitantes del Cantón en su proceso de desarrollo.
- Elaborar y actualizar el plan de trabajo de la ADESCO-DACEP.
- Dar a conocer a los miembros de la Asociación el Plan de trabajo y sus avances.
- j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VI DE LA FORMA Y PERIODO DE ELECCION

Art. 14- Los miembros de la Asociación serán elegidos en Asamblea General y bajo la votación y serán recibidos como miembros propietarios. La elección debe considerar a hombres y mujeres en igualdad de condiciones, tomando en cuenta su liderazgo y responsabilidad.

Art. 15- Los miembros de la Asociación serán elegidos para un periodo de tiempo indefinido, salvo en los casos que se mencionan en el artículo 13 literal b.

Art. 16-Cada socio deberá presentar la documentación necesaria para la inmediata afiliación en el libro de miembros de la Asociación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17- La Junta Directiva estará formada por trece miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta por cargos separados, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vice-presidente (a), Secretario (a), Pro-Secretario (a), Tesorero (a), Pro tesorero (a), Síndico (a), Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal, Quinto Vocal, Sexto Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el Miembro o Directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación, pobra otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trábajo o las circunstancias lo ameriten y de acuerdo a la situación económica de la Asociación.

Art. 18- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General para un periodo de tres años a constar de la fecha de su nombramiento.

Art. 19- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o a petición de 4 miembros de la Junta o del síndico. Las reuniones ordinarias se harán en las fechas que establezca el calendario anual de reuniones.

Art. 20- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos.

En caso de empate el presidente(a) o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 21- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación, para garantizar la consecuencia de sus fines.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asociación General y de los Reglamentos de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a los planes de trabajo anual y el seguimiento a las actividades definida por la Asociación.
- d) Garantizar la permanente participación de los socios.

- e) Atender propuestas y reclamos de los socios de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamento de la Asociación.
- f) Autorizar al presidente para realice controlar y proyectos de la Asociación, según acuerdo de la Asamblea General.
- g) Elaborar proyectos de reglamento de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamento.
- Apoyar en la solución de asuntos comunales según los fines de la Asociación.
- Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- j) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales que se encuentren trabajando en el municipio.
- k) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y la evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- m) Autorizar y controlar los ingresos y egresos de los recursos económicos de la asociación.
- Resolver las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- elaborar un plan de trabajo para ordenar las actividades de la Asociación.
- Presentar perfiles, solicitudes y toda documentación oportuna para avanzar en la ejecución del plan de desarrollo de la comunidad.
- q) Informar a las instituciones sobre el avance del desarrollo en la comunidad y mantener mecanismos ágiles de la comunicación.
- r) Establecer mecanismos de control para dar seguimiento a los acuerdos o compromisos adquiridos por la Asociación así como de evaluación de proyectos en ejecución o ejecutados.
- s) Promover el aporte organización de ayuda mutua en proyectos que se ejecuten en la comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

Art. 22- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- Observar buena conducta.

Art. 23 -Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes.

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.

Art. 24 -Son atribuciones del presidente.

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asociación.
- d) Elaborar las agendas de las reuniones junto a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Ser responsable del manejo y custodia de los fondos de la Asociación junto al Tesorero(a).
- f) Las demás que le encomienda la Junta Directiva.

Art. 25 - Son atribuciones del Vice- Presidente:

- Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste
- b) Apoyar al presidente en todas las actividades que demande su cargo.
- Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones de la Asociación.

Art. 26- Son atribuciones del Secretario (a):

- a) Llevar el libro de actas de la Asociación registrando debidamente las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Dar lectura del acta anterior al inicio de cada sesión
- c) Extender las credenciales, certificaciones y la correspondencia de la Asociación.
- Elaborar las convocatorias de miembros a sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva
- e) El secretario(a) será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes del mismo y todo lo demás que fuere pertinente.
- f) Llevar ordenando y al día el archivo de la Asociación.

Art.27- Son atribuciones del Pro-Secretario(a):

- a) Colaborar con el secretario(a) en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario(a) en caso de ausencias o impedimento de éste.

 Las demás que le asignen estos estatutos, otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28- Son atribuciones del tesorero(a):

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale
- Firmar con el presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios
- e) Presentar en las reuniones de Junta Directiva, una vez al Mes, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación y a la asamblea general cada seis meses.
- f) Las demás que por razones del cargo le correspondan

Art. 29- Son atribuciones del Pro-Tesorero (a):

- Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones
- c) Las demás que por razón de su cargo le corresponde

Art. 30- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- Elaborar propuesta de modificación de estatutos y reglamento interno
- Velar porque los contratos que celebre la Asociación se ajusten a prescripciones legales
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva
- e) Velar especialmente por el cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Asociación, así como de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 31- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con el derecho a voz y voto
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el presidente, vicepresidente, el Secretario y/o Síndico, siempre y cuando la realización de estas estén dentro de su capacidad y alcance.
- Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

Art. 32 - Los miembros de Junta Directiva podrían ser reelectos las veces que la Asamblea así lo disponga.

CAPITULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REMOCION DE MIEM-BROS Y DIRECTIVOS.

Art. 33 -Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta de los miembros que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades política partidaria, o de otra naturaleza que vayan en perjuicios de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación,
 para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 34 - Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordadas, día de la notificación.

Art. 35 - Sobre el retiro de miembro sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art.36-Los miembros de la Junta Directiva electos, por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ADESCODACEP

Art. 37 - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los miembros activos
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación serán aprobados por la Asociación serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso o eximirá de estos pagos el hecho de ser miembros.
- e) Sus bienes muebles inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes muebles inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, o alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 38 - Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación manejando por las firmas del tesorero y el presidente de este, así como la firma de otras personas que asignen la asambleas.

Art. 39 - La asociación establecerá los instrumentos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

CAPITULO X DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ADESCODACEP

Art. 40 - El tiempo de duración de la asociación es limitado y se disolverá por disposición de la ley, cuando los miembros propietarios no lleguen por lo menos a veintícinco, por no poder cumplir con los objetivos para los que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La asamblea general convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios.

Art.41- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la junta directiva el remanente de los bienes si lo hubiere o la administración de servicios, se trasladarán a una instancia local de beneficencia para la niñez o tercera edad en última instancia a la municipalidad para que sigan teniendo un destino comunitario.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42 - La asociación llevará sus libros de registro de miembros, de actas, de inventarios, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas

y al terminar la razón del cierre, la cual debe de estar firmada y sellada por el presidente y secretario.

Art. 43 - La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros treinta días posteriores a la elección de la misma, la nómina de quienes la integran. También informarán sobre las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la asociación.

Art. 44 - Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 45 - Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General.

Art. 46 - Lo presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL. Certifica que en el libro de actas y de acuerdos municipales que lleva esta Alcaldía Municipal en el corriente año, se encuentra el acta número tres de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día doce de febrero del dos mil dieciséis, está el asiento que literalmente dice: ACUERDO NUMERO NUEVE. Vistos y examinados los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "DIOS ES AMOR CANTON EL PALMITAL" (ADESCODACEP). Consta de cuarenta y seis artículos, fundada el día catorce de julio del dos mil quince y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres y en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 30 numeral 23 en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal. RESUELVE: Aprobar en todas sus partes la solicitud y los Estatutos de la expresada Asociación de Desarrollo Comunal ADESCODACEP. CONFIRIENDOLE, a dicha entidad Social el Carácter de Personalidad Jurídica. PUBLIQUESE: En el Diario Oficial para los demás efectos de Ley. Se cierra la sesión y firmamos. J ALEX B P / D YOSAEL N G / N ALFREDO JO/R. ANTONIO MM/JMARIO CHR/JP MEDRANO M M/RAG DE SORTO/ W OMAR R C/ PS F AMAYA/ M R M / R A BARRERA/ M N AREVALO N / R JIMENEZ/// RUBRICADAS. Es conforme con su original con el cual fue confrontado y para los demás efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, a diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.-

> RIGOBERTO JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F009708)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ISMAEL GUZMAN MEJIA, acaecida el día cinco de marzo de dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta años de edad, casado, pensionado, hijo de Jacinta Mejía y Francisco Guzmán, originario del Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; a los señores MONICA MARCELA HENRIQUEZ GUZMÁN, ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, JUNER ISMAEL GUZMAN TREJO y BLANCA ESTELA GUZMAN MEMBREÑO, y al menor ISMAEL ALEJANDRO GUZMAN MEMBREÑO, representado por su madre señora MARICELA DEL CARMEN GUZMAN MEMBREÑO, como herederos testamentarios, las dos primeras y la representante legal del menor, son representadas por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales; y el tercero y cuarto representados por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE LEON MENDEZ, como Defensor Público de los Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 794

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora JUANA LUNA, conocida por JUANA SEGUNDA LUNA, el

día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Taburete Jagual de esta jurisdicción, siendo este su último domicilio, a los señores JOSE ANTONIO LUNA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LUNA, MARÍA DIGNA LUNA MONTANO y MARIO DE JESUS LUNA MONTANO, todos en su calidad de nietos de la causante.

Confiéraseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 795

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día dieciséis de enero del presente año, dejó el causante LUIS PEREZ siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JESSICA ARELY PEREZ PEREZ y JOSE BENJAMIN PEREZ PEREZ en su calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, el día veintitrés de abril de dos mil quince, por el causante ERICK VLADIMIR RODRIGUEZ HUEZO, siendo su último domicilio esa misma ciudad, de parte de los señores DORA DAYSI HUEZO VASQUEZ y SANTOS ALCIBIAS RODRIGUEZ ESCOBAR, en su calidad de madre y padre sobrevivientes del causante, y la menor SAORI JAZMIN RODRIGUEZ CARPIO, en calidad de hija sobreviviente del de cujus, representada legalmente por la señora JESSICA MARISOL CARPIO ROMERO.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la menor SAORI JAZMIN RODRIGUEZ CARPIO por medio de su representante legal, antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y diez minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL- LICDA EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 797-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO ANTONIO ALVARADO CAMPOS, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil quince, en San Salvador, siendo Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ORLANDO ALVARADO u ORLANDO ALVARADO RIVERA y CONCEPCIÓN MARINA CAMPOS DE ALVARADO, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR.
KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 798-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERAȚIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERAȚIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMOZONA ORIENTAL PNC, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACZO-PNC de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, UNO folios uno frente a folios veinticinco frente del Libro CUADRAGÉSIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LEON SEGOVIA LAINEZ, acaecida el día diecisiete de octubre de dos mil trece, en el Cantón San Matías, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de setenta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Julián Segovia y de María Pastora Laínez, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA LIDIA ROBLES DE SEGOVIA, ISRAEL SEGOVIA ROBLES, JOSE SANTOS SEGOVIA ROBLES, JULIAN SEGOVIA ROBLES, ROSA SEGOVIA ROBLES, MARINA SILVIA SEGOVIA ROBLES, ANA MIRIAM SEGOVIA ROBLES y MARTHA ALICIA SEGOVIA ROBLES, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del mismo, representados por la Licenciada Alma Janira Guzmán Membreño, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales designada por la Señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 784-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERIC ALBERTO MEJIA SALAZAR, quien

falleció el día seis de febrero de dos mil trece, en Caserío Los Trozos, Cantón San Lorenzo, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Ruth Ayala de Mejía, en concepto de cónyuge sobreviviente, del menor Moisés Alberto Mejía Ayala, en calidad de hijo del causante y señores Teresa de Jesús Salazar y Casto Mejía, en su concepto de padres del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la herencia yacente debiendo ejercerlo el menor Moisés Alberto Mejía Ayala, por medio de su madre señora Ana Ruth Ayala de Mejía.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. LICDA, ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 785-2

LICENCIADO ÓSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL MORENO RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintitrés de julio del año dos mil once, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0619-311244-001-0 y Documento Único de Identidad número 03258884-8, de parte de la señora TERESA DE JESÚS MAR-TÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00769359-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-041155-106-5, en su calidad de conviviente sobreviviente del mencionado causante, dicha señora es representada judicialmente por la Licenciada ANA GLADYS CALDERÓN MORALES, en su calidad de defensora pública de los derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República. Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de julio del año dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la LICEN-CIADA ALMA JANIRA GUZMAN MEMBRREÑO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco guión uno, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; actuando en nombre de la señora Procuradora de la República y en representación de los señores CANDELARIA AREVALO DE AREVALO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa del domicilio y residente del Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho seis cero ocho dos guión cero y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve guión cero uno cero uno cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero y MIGUEL ANGEL AREVALO RAMIREZ, de sesenta y dos años, casado, agricultor del domicilio y residente del Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Cabañas y con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cuatro uno uno nueve guión cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve guión veinticuatro cero tres cincuenta y dos guión ciento uno guión tres; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores, de DOS inmuebles de naturaleza rústicas, situados en CANTON CHAPELCORO, MUNICI-PIO DE VILLA DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, EL PRIMER TERRENO: de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS ME-TROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRECE MANZANAS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuyas referencias y linderos se describen así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y tres punto sesenta y tres,

ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete punto veinte. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur diez grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur cero un grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur diez grados cero siete minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur doce grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veinte grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo dieciocho, Sur treinta grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; Tramo treinta, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y tres grados cero siete minutos veintidós segundos Este con, una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco

segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y un grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con terreno propiedad de la señora FRAN-CISCA AREVALO con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; Tramo cuarenta y seis, Sur cero siete grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur dieciséis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con propiedad del señor AMBROSIO POR-TILLO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cincuenta, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cero dos grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cero dos grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cero cuatro grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero tres grados

treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cero un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero tres grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ciento ochenta y cinco punto treinta y un metros; Tramo sesenta, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora FRANCISCA AREVALO dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur diez grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; colindando con propiedad de la señora ANA ARELY RODRIGUEZ con Calle Nacional y Río Chapelcoro de por medio; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur trece grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur diez grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; colindando con PORCION DOS A NOMBRE DE: MIGUEL ANGEL AREVALO RAMIREZ Y CANDELARIA AREVALO DE AREVALO con Calle Nacional de por medio; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados

treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur veinte grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur trece grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con propiedad de la señora ISIDRA VENTURA con Río Chapelcoro y Calle Nacional de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ciento cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte treinta grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de la señora TEODORA AREVALO dividido por cerco de alambre de púas, piedra y parte por lindero sin materializar de por medio; Tramo quince, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cero un grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte once grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y un grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte diecinueve grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte catorce grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros;

Tramo veintiocho, Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo treinta, Norte doce grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y dos grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y un grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo treinta y tres, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos dieciocho se-Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto

cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y ocho grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuarenta y siete, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte catorce grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintiún grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cincuenta, Norte veintisiete grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cincuenta y uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y dos, Norte veintiún grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte veintisiete grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cincuenta y seis, Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta y siete, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte cincuenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo sesenta, Norte sesenta grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo sesenta y uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo sesenta y dos, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo sesenta y tres, Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste

con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo sesenta y cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo sesenta y seis, Norte cuarenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo sesenta y ocho, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo sesenta y nueve, Sur setenta y dos grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo setenta, Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo setenta y uno, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo setenta y dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo setenta y tres, Sur veintiún grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo setenta y cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo setenta y cinco, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo setenta y seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo setenta y siete, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo setenta y ocho, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo setenta y nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con terreno propiedad del señor JOSE PORTILLO dividido parte por zanjuela y parte por cerco de alambre de púas y piedra de por medio; Tramo ochenta, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo ochenta y uno, Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo ochenta y dos, Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo ochenta y tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo ochenta y cinco, Norte cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo ochenta y seis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo ochenta y siete, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ochenta y ocho, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo ochenta y nueve, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de yeintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo noventa, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo noventa y uno, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo noventa y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta metros; Tramo noventa y tres, Norte sesenta grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo noventa y cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo noventa y cinco, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; Tramo noventa y seis, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo noventa y siete, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo noventa y ocho,

Norte setenta y siete grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo noventa y nueve, Norte cincuenta y seis grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cien, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo ciento uno, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo ciento dos, Norte diez grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ciento tres, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo ciento cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo ciento cinco, Norte doce grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de la señora JUANA GOMEZ con cerco de alambre de púas y bordos de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distan-

cia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo once, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; colindando con terreno propiedad de la señora MARGARITA AREVALO BAIRES dividido por Zanjones y cerco de piedra y alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. SEGUN-DO TERRENO de una extensión superficial de SEISCIENTOS NO-VENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHEN-TA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas referencias y linderos se describen así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil doscientos sesenta punto noventa y dos, ESTE quinientos cuarenta mil veinticinco punto setenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con propiedad de la señora ANA ARELY RODRIGUEZ con Río Chapelcoro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de la señora ANA ARELY RODRIGUEZ con Río Chapelcoro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora ANA ARELY RODRIGUEZ con Río Chapelcoro de por medio. LINDERO PONIEN-TE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; colindando con PORCION NUMERO UNO A NOMBRE DE: MIGUEL ANGEL AREVALO RAMIREZ Y CANDELARIA AREVALO DE AREVALO con Calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos descritos tienen como accesorios construida tres casas con paredes de sistema mixto y de adobe, con sala, comedor, tres dormitorios, techo de tejas, puertas de hierro, piso encementado, y corredores. Lo adquirieron por donación de hecho que le hizo el señor GUMERCINDO AREVALO, al señor MI-GUEL ANGEL AREVALO RAMIREZ en el año mil novecientos ochenta y uno .Y lo valoran en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSET-TE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO HERNANDEZ MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco guión uno y Tarjeta de Abogado Número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; actuando en nombre de la Señora Procuradora de la República y en representación de la señora MARIA SUYAPA AYALA MEMBREÑO, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio y con residencia en Cantón El Volcán, Caserío Fátima del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno tres uno nueve seis guión siete, Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cinco guión veinte cero cuatro setenta y tres guión ciento dos guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL VOLCAN, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con la extensión superficial de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIE-TE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS; el cual es de las medidas técnicas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil seiscientos setenta y tres punto treinta y cinco, ESTE quinientos treinta y tres mil doscientos treinta y tres punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados veinte

minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con DOLORES RODRIGUEZ, con calle de por medio; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo trece, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo veintidós, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta

segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cero seis grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; colindando con RIGOBERTO ROGEL, con calle de por medio. LIN-DERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo diez Sur veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con un distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con NEFTALI AMAYA AYALA, con cerco de púas; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y ocho grados

cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando con JUVENAL DIAZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; colindando con ZONA DE PROTECCION DE CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, y en parte CALLE ANTIGUA A COPINOLAPA, con cerco de púas. LINDERO PONIEN-TE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con JULIA VELASCO, con cerco de púas; Tramo once, Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros: Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y seis grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte veintiún grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte dieciséis grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta

y nueve metros; Tramo veinte, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiún, Norte treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte treinta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto, sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y tres grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo veintiocho, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo veintinueve, Norte treinta grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte veintiocho grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con ELPIDIO FRANCO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo adquirió por donación de hecho, que le hizo su padre Señor José Rutilio Ayala Ayala, en el año mil novecientos noventa y uno.

Y lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSET-TE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO HERNANDEZ MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELINA BERMUDEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Natalia Bermúdez (fallecida); quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil tres, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, sin asistencia médica, en el Cantón Tecomatal, Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FERMIN ARCIDES MEJIA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y siete guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento siete guión doscientos treinta y un mil ciento treinta y siete guión ciento uno guión tres; en calidad de cónyuge de la Causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000083

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la Licenciada AMÉRICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora señoras ELIGIA MARINA SILIEZAR DE MARTÍNEZ, ÁNGEL ERNESTO MARTÍNEZ SILIEZAR, BLANCA MERCEDES MARTÍNEZ SILIEZAR y JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ SILIEZAR, de la sucesión del señor JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ UMAÑA; por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos

mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ELIGIA MARI-NA SILIEZAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos treinta mil trescientos cincuenta-ciento uno-cinco, su calidad de cónyuge, y ÁNGEL ERNESTO MARTÍNEZ SILIEZAR, de este domicilio y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cuarenta mil novecientos setenta y dos-nueve-tres; BLANCA MERCEDES MARTÍNEZ SILIEZAR, mayor de edad, empresaria, de este domicilio y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero noventa mil ochocientos setenta y tres-ciento quince-cero; y JOSÉ ROBERTO MARTINEZ SILIEZAR, mayor de edad, empresario, de este domicilio y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos mil ochocientos catorce-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento veintiuno-ocho; los tres últimos en su calidad de herederos intestados de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ UMAÑA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, que falleció el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. RORDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C000086

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el causante señor ANDRES BARTOLOME MANZANO LÓPEZ, al señor EDWIN JONATHAN MANZANO PÉREZ, en su calidad de Heredero Testamentario.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C000094

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ, conocida por GREGORIA ESPERANZA GARCIA, mayor de edad, ama de casa, soltera, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0619-040142-001-4, a la señora REINA ISABEL RIVERA GARCIA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02876573-9, y con Número de Identificación Tributaria 0619-100970-101-3, en su calidad de hija, de la causante antes mencionada. Confiérasele a la Heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y seis minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C000095

OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES, Notario, de este domicilio, para los efectos legales.

HAGO SABER: Que en resolución pronunciada, a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que ante mis Oficios Notariales se promueven, ha sido declarado heredero definitivo Testamentario con beneficio de inventario, confiriéndosele la administración y representación definitivas de la Sucesión, el señor WILLIAM EDGARDO RODRÍGUEZ ARAUZ, de sesenta y dos años de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-diecisiete cero nueve cincuenta y tres-cero cero cuatro-cuatro; de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, originario de San Salvador e hijo de Eliseo De Jesús Rodríguez y Lidia Irene Arauz Guerra de Rodríguez; de la causante

LIDIA IRENE ARAUZ GUERRA DE RODRÍGUEZ, a su fallecimiento LIDIA IRENE ARAUZ GUERRA VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien dejó de existir en esta ciudad, su último domicilio, el veintitrés de febrero del presente año, siendo Profesora, viuda del señor Eliseo De Jesús Rodríguez, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintinueve mil sesenta y seis-siete.

Y para su única publicación en el "Diario Oficial", extiendo el presente en San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

DR. OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES,

1 v. No. F009698

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de julio del corriente año, se han declarado herederas abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL TOMÁS CORNEJO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento setenta mil cuatrocientos setenta-ciento dos-cero, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, a las señoras JUANA ANTONIA URBINA RECINOS y ZULMA CAROLINA CORNEJO URBINA y a las menores KRISSIA GLORIBEL CORNEJO URBINA y GUADALUPE DEL CARMEN CORNEJO URBINA, la primera de cónyuge sobreviviente del causante y las tres restantes de hijas del causante y las dos últimas también como cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponden a Catarino Palacios y Antonia Cornejo, como padres del causante.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F009735

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las dos horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA

GERTRUDIS MORAN, conocida por VILMA GERTRUDIS MORAN GUEVARA, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad, a la señora VILMA ELIZABETH MORAN GUERRERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FRANCISCO HIDALGO MORAN, como hijo de la causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día veintiuno de Julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZTRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F009751

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que a su defunción dejó. la señora MARÍA LETICIA EUGENIA SERPAS LÓPEZ, conocida por MARÍA LETICIA EUGENIA SERPAS, LETICIA SERPAS, MA-RÍA LETICIA EUGENIA SERPAS DE RANERI, MARÍA LETICIA EUGENIA VIUDA DE RANERI, MARÍA LETICIA RANERI y por MARÍA LETICIA EUGENIA RANERI, quien fue de noventa años de edad, de oficios del hogar, viuda, del domicilio de San Francisco California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Leticia Eugenia López y Nicolás Serpas, fallecida en San Francisco California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil trece, a los señores JULIA CAROLINA RANERI SERPAS, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, de cincuenta y cuatro años de edad, empresaria, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- dos seis uno uno seis uno-uno cero uno-siete, hija de la causante; y el señor FRANCESCO EMANUEL RANERI SERPAS o FRANCESCO IMANUELE RANERI SERPAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad estadounidense, con residencia en Santa Mónica, California, Estados Unidos de América, y con pasaporte estadounidense número cinco cero cero uno ocho uno tres cinco ocho, hijo de la causante, por medio de su curador especial, el Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, identificado con su Carnet de Abogado número veinticinco mil seiscientos veinte, Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cincociento ocho-siete.

Ambos asignatarios en su calidad de herederos testamentarios. En consecuencia se les CONFIRIÓ la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis.-LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009755

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre del año dos mil cuatro, definió el causante señor EFRAIN HERNANDEZ GIRON, siendo su último domicilio llopango; a la señora JULIANA PORTILLO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009768

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS SALVADOR SALMERON PAIZ, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-240364-105-8, hijo de los señores LUCIA PAIZ y JUAN FRANCISCO SALMERON; aceptación que hace la señora YANETH ELIZABETH SALMERON MENDEZ hoy YANETH ELIZABETH SALMERON DE RENDEROS, en su calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

JOSÉHERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y cinco minutos del día trece de junio de este año, se ha declarado a TERESA GARCIA ORELLANA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE EDUARDO GARCIA, quien falleció el día uno de julio de dos mil siete, en Barrio El Ángel, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de Julio del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, a la señora DEYSI ESPERANZA DUARTE MIRA, en la sucesión del causante CARLOS FRANCISCO FLORES POSADAS conocido por CARLOS FRANCISCO FLORES POSADA, quien fue de setenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día dieciocho de noviembre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F009834

1 v. No. F009840

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas y cinco minutos del día trece de junio de este año, se ha declarado a MAURICIO NAVIDAD, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DE LA PAZ ROSALES o JOSE LA PAZ ROSALES, quien falleció el día once de mayo de dos mil nueve, en el Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; en concepto cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LEANDRA ROSALES SALVADOR, conocida por LEANDRA CASTRO, por LEANDRA CASTRO VIUDA DE NAVIDAD, y por LEANDRA SALVADOR, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día trece de julio del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora MARIA ANGELA FUERTE DE MANCIA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JAIME MANCIA ROMERO conocido por JAIME MANCIA quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día once de enero de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F009841

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día catorce de julio del dos mil dieciséis, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario, a la señora MARIA ADELINA HERRERA DE FIGUEROA, y a la menor YAMILETH

ELIZABETH FIGUEROA FIGUEROA conocida por YANILE ELIZABETH FIGUEROA FIGUEROA, por medio de su representante legal señora GLORIA NOEMY FIGUEROA AGUILAR en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, e HIJA la segunda del causante MARCOS FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo Metapán su ultimo domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA MENJIVAR GUEVARA, SECRETARIA INTO.

1 v. No. F009842

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en la Primera Avenida Norte, numero Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las catorce horas del día quince de Julio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dos de Diciembre del año dos mil doce, dejó la causante María Erninia Saravia Viuda de Leiva o María, y de parte de la señora Vitelia Leiva Saravia, quien actúa en su carácter personal, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas del día diez de Agosto del dos mil dieciséis.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C000107

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 32^a. Pta. Local 29 sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Pórticos de Zanzívar, Pasaje Zanzívar, número tres de esta ciudad, dejó el señor José Antonio Estrada conocido por José Antonio Reynosa, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de las señoras Ana Concepción Pérez Reynosa de Castillo y Carmen De La Cruz Estrada de Orellana, (hijas), en concepto de herederas intestadas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil dieciséis.

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, NOTARIO.

1 v. No. F009679

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en COLONIA MEDICA AVENIDA DR. EMILIO ÁLVAREZ, No. 229, EDIFICIO VILLAFRANCA, PRIMERA PLANTA, LOCAL NUMERO 2 DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores ROBERTO HENRIQUE GUTIERREZ, EFRAIN NELSON SALAZAR GUTIERREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Emilia, Novena Calle Poniente y Décima Avenida Sur Número Veintidós, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil ocho, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Estado Civil, Soltera, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de la Libertad, siendo éste su último domicilio y falleciendo en el mismo lugar a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica, atendida por el Doctor José Mariano Alvaro, Doctor de Medicina Legal. Dejara la señora ANGELA GUTIERREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Interina de la referida sucesión. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

Abogado y Notario.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "D", Apartamento Uno-Tres, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOAQUIN ALFREDO TORRES, quien falleció el día nueve de marzo del presente año, en Parqueo de Fosalud, Colón, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de los señores EVELYN ELIZABETH TORRES DE ESCOBAR, DELMY ROXANATORRES AGUIRRE, EULISES OSCAR ALFREDO TORRES AGUIRRE conocido por ULISES TORRES AGUIRRE y por EULISES OSCAR ALFREDO TORRES, ALEXANDER JOAQUIN HUMBERTO TORRES MANCÍA y WALTER EDUARDO TORRES MANCÍA en concepto de Hijos Sobrevivientes del Causante, y se les confiere a los Aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F009742

IVANLANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia y Condominio Flor Blanca, Número Cuarenta y Dos, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en Urbanización La Cima, Avenida Dos, Polígono "P", Número Veintiséis,

San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LUIS EDGARDO RENDON DIAZ, de parte de la señora DINA ANGELICA GOMEZ DE GALAN, en concepto de viuda del causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario, y conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Ivan Langsdorff Salazar Francia; en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil dieciséis.

IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, NOTARIO.

1 v. No. F009744

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina en 2a. C. O. B° El Centro, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas del día ocho de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ISABEL IMELDA CASTRO ALFARO, en concepto de Heredera y en su calidad de hermana la herencia, dejada por el señor JOSE SAUL CASTRO, conocido por JOSE SAUL ALFARO CASTRO, fallecido el día diez de diciembre del año dos mil siete, en la ciudad de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia para que dentro del término legal comparezcan ante el Suscrito Notario, a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante, a alegar igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

MARÍA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número 1332, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora VILMA IRASEMA FAJARDO LIMA, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiuno de junio de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores FERNANDO JOSE ORTIZ FAJARDO, ALBERTO RENE ORTIZ FAJARDO y FRANCISCO ALFREDO ORTIZ FAJARDO, quienes actúan en calidad de hijos de la causante, se ha conferido a los aceptantes en el carácter antes mencionado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

LICDA. MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, NOTARIA.

v. No. F009762

RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Condominios Metro España, Edificio A, local 1 A bis, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA FIDELINA ALFARO DE MELENDEZ, quien actúa en su carácter de CESIONARIA de los derechos de Herencia Intestada que a su defunción, del día cinco de Enero del dos mil seis, dejara la señora: TERESA DE LOS ANGELES DIAZ, habiendo fallecido el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero del dos mil seis, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario RENE VITELIO CERNA SALAMANCA. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.

LIC. RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, NOTARIO.

1 v. No. F009781

JOSE JACOBO JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, segunda Planta, local número once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas del día doce del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción en Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio donde falleció el día veintisiete de febrero del dos mil catorce, dejó la señora CRISTINA ELIA ROSALES DE RODRIGUEZ conocida por CRISTINA ELIA ROSALES y por CRISTINA ELIA ROSALES FLORES, de parte de la señora ANA DEL TRANSITO ROSALES DE HERNANDEZ, o ANA DEL TRANSITO ROSALES, en concepto de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LIC. JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

JUAN FRANCISCO MARTINEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Boulevard y Centro Comercial Constitución, local diez, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó JUANA IRENE RIVAS ARDON, quien falleció en Comunidad Iberia, block treinta y uno, pasaje Las Begonias, casa número trece, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis; de parte de JOSE DIMAS RIVAS e IRMA ESTELA RIVAS ARDON, en su concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS, en su calidad de hijos del causante. En consecuencia confiérase a los aceptantes, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN FRANCISCO MARTINEZ
TORRES, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de agosto
de dos mil dieciséis.

JUAN FRANCISCO MARTINEZ TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F009836

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANDREA OLIVARES VIUDA DE CACERES, conocida registralmente por ANDREA OLIVARES CONTRERAS y por ANDREA OLIVARES, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria

de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Atilio Contreras y Guadalupe Olivares, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, siendo su último domicilio el Cantón El Jalacatal, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARTHA ALICIA OLIVARES DE RODRIGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03341510-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-211157-105-9; ROSA CANDELARIA OLIVARES DE BARAHONA mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01665582-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290863-103-0, y MARIA ISABEL OLIVARES DE BARAHONA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03427921-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-231164-104-3, en sus calidades de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000082-1

EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES, NOTARIO. Al público.

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, dejó el

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

señor JOSÉ EDUARDO VELÁSQUEZ ÁBREGO, de parte de la señora MARGARITA PORTILLO DE VELÁSQUEZ, en concepto de Heredera Intestada del causante, y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Notarial situada en Tercera Calle Poniente, Número cinco uno cinco uno, Centro Profesional El Amate, oficina Número Cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009707-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas once minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA OTILIA CERRITOS conocida LUCIA OTILIA BARAHONA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA BARAHONA conocido por MARIA JULIA BARAHONA DE SOSA y por JULIA BARAHONA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Llanos de Achichilco, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor CARLOS SALUSTIANO SOSA BARAHONA, este último en calidad de hijo de la referida causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009721-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el dieciséis de junio de dos mil nueve, en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador dejó la causante señorita YANCI MARINELY PEREIRA VENTURA, de parte de: DAYSI MARIBEL ROMERO DE TRIGUEROS, conocida por DAYSI MARIBEL ROMERO PEREIRA y por DEISY MARIBEL PEREIRA, como madre sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, doce horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009776-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL ORELLANA DE ALFARO, quien falleció el día seis de junio de dos mil quince, en el Cantón Llano Largo, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento

de Cabañas, siendo la referida Villa el lugar de su último domicilio, de parte del señor BLAS ALBERTO ALFARO ORELLANA, en concepto de hijo y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ascención Alfaro, Lucía Marbely Alfaro de Peña o Lucía Marbely Alfaro, Santos Osmín Alfaro Orellana o Santos Osmín Alfaro, Corina Raquel Alfaro de Lizama o Corina Raquel Alfaro Orellana, Elsa Yanira Alfaro Orellana o Elsa Yanira Alfaro; al primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009786-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GRISELDA DEL CARMEN ESPINOZA NAVAS, MAYRA BEATRIZ ESPINOZA NAVAS, MARLENY CAROLNA ESPINOZA NAVAS y del adolescente VICENTE DANIEL ESPINOZA NAVAS representado legalmente por el señor VICENTE ESPINOZA LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA GRISELDA NAVAS MOLINA, quien falleció a las doce horas dieciocho minutos, del día siete de septiembre del año dos mil quince, en Hospital General del ISSS, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Manuel Orlando Méndez Méndez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009789-

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante ROGELIO SANCHEZ LOPEZ, de parte de la señora MARIA DOLORES SANCHEZ DE LEON, en su calidad vocacional propia de hija del de cujus. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NOE AREVALO CASTILLO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ERLINDA SOLORZANO DE AREVALO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Transito Solórzano y de Transito Marías, falleció a las doce horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis, en calle principal La Joyita Uno, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009823-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VIRGINIA DEL CARMEN FIGUEROA VIUDA DE CHACHA conocida por VIRGINIA DEL CARMEN FIGUEROA DE CHACHA, VIRGINIA DEL CARMEN FIGUEROA y por VIRGINIA FIGUEROA quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día cuatro de mazo de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MATILDE DEL CARMEN CHACHA FIGUEROA y MANUEL DE JESUS CHACHA FIGUEROA en concepto de HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009843-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA DILIA COTO DE TEJADA conocida por ROSA DILIA COTO LEMUS y por ROSA DILIA COTO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día dos de febrero de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JULIO ALCIDES TEJADA COTO en concepto de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor ROBERTO CARLOS TEJADA COTO en calidad de HIJO de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009844-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las quince horas del día once de julio de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO ANTONIO CALDERON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, carpintero, fallecido el día

catorce de febrero de mil novecientos sesenta, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ELSA MARINA CALDERON QUIROA, ALMA DORA CALDERON QUIROA, JOSE MAURICIO CALDRON QUIROA e IRMA GILDA CALDERON.- Los expresados aceptantes lo hacen los primeros tres por derecho de representación del señor HECTOR JOSE CALDERON LUNA conocido por HECTOR CALDERON, HECTOR CALDERON LUNA y por HECTOR JOSE CALDERON como HIJO, y la última en calidad de HIJA del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F009846-1

HERENCIA YACENTE

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuatro minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia, del causante Vicente Eliseo Zuleta, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de los señores Lázaro de Jesús Zuleta y Gertrudis Nolasco; falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-Para la representación de la herencia Yacente, se ha nombrado Curador a la Licenciada Jacqueline Patricia Gutierrez Portillo, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán a las diez horas y siete minutos del día dos de Junio de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000105-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de Julio del año dos mil dieciséis, se declaró YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ FRANCISCO MEJIA MEJIA, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiuno de Marzo del año dos mil siete, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután y, se le nombró CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión a la Licenciada EDIS JAMILETTE ZUNIGA CRUZ, mediante resolución las catorce horas y treinta minutos del día uno de Agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de Agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009699-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA,AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Gloria de los Ángeles Germán Argueta, en calidad de representante procesal de Banco Agrícola, Sociedad Anónima, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Miriam González, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas ocho minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Yesenia Esperanza Cuéllar Carías.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO SANCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009731-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN RENE MARTINEZ TOBAR; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Chile, número s/n, municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: colinda con terreno de Lisandro Tobar González, antes, hoy de Corina Flores de Aguilar, Margoth Flores Ramos y José Fidel Ramos, tapial y cerco de alambre propios del inmueble descrito; AL NORTE: colinda con María Gumercinda Orellana Viuda de Gómez, Rosa Amelia Gómez Orellana, Jesús Esperanza Gómez Orellana Y José Othmaro Guardado Abarca, calle de por medio; AL PONIENTE: colinda con Oscar Francisco Tobar Gómez, José Ramiro Monge Rosa, y Juan Amilcar Sibrian, quebrada Gualchoco de por medio con los tres colindantes, Y AL SUR: colinda con Rafael Martínez, quebrada Gualchoco de por medio.- El cual lo hubo por compra hecha al señor Concepción Tobar Ramos.- El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San José Cancasque, Chalatenango, a los once días de mes de julio de dos mil dieciséis.

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, ${\tt SECRETARIO\ MUNICIPAL}.$

3 v. alt. No. C000093-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLARA LUZ ALAS, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el lugar denominado Cantón La Esperanza, jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial con la descripción siguiente: AL NORTE: linda con CARMENSAMENJIVAR DE HERNANDEZ; AL ORIENTE: ROSA ILDA ALFARO DE CORTEZ Y GUILLERMO ANTONIO ALFARO CORTEZ; AL SUR: linda con MARIA ESPERANZA CORTEZ ESCOBAR; y AL PONIENTE: con ARBELICA DEL CARMEN GONZALEZ DE ALEGRIA, camino vecinal de por medio, no es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra que le hizo a la señora ISAURA TRUJILLO VIUDA DE REALES Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SEISCIEN-TOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009678-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GUADALUPE CABRERA GRANDE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Niño, Avenida Cuatro Norte, S/N, de esta Ciudad; de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinte punto cuarenta metros, colindando con inmueble propiedad del señor Juan Roberto Aguirre Quijano; AL SUR: mide quince punto treinta y un metros, colindando con inmueble propiedad del señor Juan Roberto Aguirre Quijano; AL PONIENTE: dos tramos, el primero mide once punto treinta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Gladys Estela Flores de Peña y con inmueble propiedad de la sucesión de la señora Juana Melgar Viuda de Quijano, con calle de por medio; el segundo diez punto sesenta y

cinco metros, colindando con inmueble propiedad de la sucesión de la señora Juana Melgar Viuda de Quijano y con inmueble propiedad de la señora Marta de los Ángeles López Salas, con calle de por medio; y AL NORTE: mide cuatro punto veintiséis metros, colindando con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, calle de por medio. El solar descrito tiene como construcciones una vivienda de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Este inmueble lo adquirió por posesión material por más de diez años consecutivos e ininterrumpidos, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil Dieciséis.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,
ALCALDE MUNICIPAL

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009814-1

TÍTULO SUPLETORIO

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle poniente, y primera avenida sur número ciento siete, de esta ciudad,

HACE SABER: En mi oficina se ha presentado la señora, PE-TRONA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones seiscientos setenta y cinco mil ocho- nueve, a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza ubicado en el cantón Guajiniquil, município de Listique, departamento de La Unión, con una extensión superficial de con una extensión superficial de seis mil setecientos treinta y tres punto treinta metros cuadrados. LINDERO NORTE está formado por veintitrés tramos: Tramo uno, cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, dos punto cuarenta y un metros; Tramo tres, de tres punto cero cinco metros; Tramo cuatro, de once punto setenta y tres metros; Tramo cinco, de cuatro punto quince metros; Tramo seis, de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, de siete punto doce metros; Tramo ocho, de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, de veinticuatro punto noventa y nueve metros; Tramo diez, de ocho punto veintidós metros; Tramo once, de cuatro punto veintinueve metros; Tramo doce, de siete punto cincuenta y un metros; Tramo trece, de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, de tres punto treinta y tres metros; Tramo quince, de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, de uno

punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, de tres punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, de uno punto setenta y seis metros; Tramo veintiuno de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós de dos punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, de cinco punto cero siete metros; colindando con terrenos de Petrona Hernández, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por dieciséis tramos Tramo uno, de uno punto noventa y ocho metros; Tramo dos, de seis punto dieciséis metros; Tramo tres, de uno punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, de siete punto veintidós metros; Tramo seis, de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, de dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, de seis punto noventa y ocho metros; Tramo once, de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, de seis punto setenta y seis metros; Tramo trece, de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, de cuatro punto cuarenta metros; Tramo quince, de tres punto cero un metros; Tramo dieciséis, de ocho punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de Petrona Hernández, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO SUR formado por diez tramos Tramo uno, de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos. de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, de tres punto veintiséis metros; Tramo cinco, de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis de tres punto cuarenta y un metros; Tramo siete, de tres punto cincuenta metros; Tramo ocho, de seis punto veintiún metros; Tramo nueve, de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, de cinco punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Juan Ángel Joya, con cerco de púas y con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de María Eduarda Reyes, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por diecisiete tramos -. Tramo uno, de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, de siete punto trece metros; Tramo tres, de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, de tres punto cero seis metros; Tramo ocho, de tres punto treinta metros; Tramo nueve, de quince punto cuarenta metros; Tramo diez, de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo de dos punto trece metros; Tramo doce, de nueve punto noventa y tres metros; Tramo trece, de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, de tres punto diecinueve metros; Tramo de seis punto cero ocho metros; Tramo de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, de uno punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de María Eduarda Reyes, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde hace mas de diez años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un día del mes de agosto del dos mil dieciséis.

LIC. DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, NOTARIO.

JUICIO DE AUSENCIA

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, al público.

HAGO SABER: Que a mi despacho Notarial, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "D", local "UNO-C", entre Avenida España, Trece y Quince Calle Oriente, San Salvador, se presento el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, la señora MORENA DEL CARMEN AGUILAR MOLINA, de veintisiete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - ciento cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - cuatro, MANIFESTANDO: I) Que es conviviente sobreviviente del señor JULIO ALEMAN, y quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, originario del municipio de San Pedro Perulapan, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos tres mil ciento noventa y cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento quince - ciento veinte mil quinientos setenta y uno - ciento dos - tres, hijo de EDITH ARGENTINA ALEMÁN, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente. II) Que durante esa relación procrearon al niño JULIO CESAR ALEMAN AGUILAR, actualmente de cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador. III) Que desea iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia, y siendo llamado a la sucesión intestada de conformidad a lo establecido en el Artículo novecientos ochenta y ocho numeral primero del Código Civil: "Los Hijos, el padre, la madre, y el cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente" y que por ignorar el lugar de residencia o domicilio de la madre del causante señora EDITH ARGENTINA ALEMÁN, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vícente, que tuvo conocimiento que durante los últimos diez años la señora antes mencionada tuvo como domicilio dicha ciudad; que a la fecha se ignora el lugar de su residencia, se desconoce su paradero, información y domicilio, inclusive se ignora si a la fecha continua con vida. IV) Que por ignorarse su paradero y domicilio actual, así como también si ha dejado procurador o representante legal desea promover las DILIGENCIAS DE AUSENCIA con base al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, a efecto que se declare ausente a la señora EDITH ARGENTINA ALEMAN, y que se le nombre Curador Especial, para que la represente en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada.

En consecuencia, prevengo: que si la referida ausente EDITH AR-GENTINA ALEMAN, tuviere procurador u otro representante legal en la república, se presente a mi oficina notarial, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F009748

CAMBIO DE NOMBRE

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO, DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA, en su calidad de Apoderada Especial de YOSE EDUARDO AL VARADO BONILLA, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domícilio de Concepción de Oriente, de este departamento; solicitando cambio de nombre del mismo YOSE EDUARDO ALVARADO BONILLA, quien expresa que en su Partida de Nacimiento aparece como BRENDA YOEELY y que es un nombre lesivo al sexo y solicita el cambio por el nombre YOSE EDUARDO y así desea llamarse, por lo que por este medio se le avisa a cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre, presentarse a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- LIC. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO.- LICDA. CONCEPCION EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F009795

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998002981 No. de Presentación: 20160236787

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGELCHAVARRIA VASQUEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00128 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALA-

BRAS TALLER MIGUEL ANGEL, ESCRITAS EN MAYÚSCULAS Y EN LETRAS DE MOLDE ACOMPAÑADAS DE UNA FIGURA GEOMÉTRICA FORMADA POR SEIS LADOS, DIVIDIDA EN EL CENTRO POR UNA T, FORMANDO ASI TRES ESPACIOS, UNO EN LA PARTE SUPERIOR EN EL QUE TIENE LA PALABRA "TALLER" EN LETRAS DE MOLDE MAYÚS CULAS; EN LA PARTE INFERIOR DOS ESPACIOS: EN EL DE LA DERECHA SE ENCUENTRA LA LETRA MAYÚSCULA DE MOLDE "M" Y EN EL ESPACIO DE LA IZQUIERDA LA LETRA DE MOLDE MAYÚSCULA "A". EN LA PARTE SUPERIOR DE LA FIGURA GEOMÉTRICA ANTES REFERIDA SE ENCUENTRA OTRA FIGURA QUE SEMEJA UNA CORONA. LA FIGURA EN SU CONJUNTO EN SEMEJANTE A UN ESCUDO DE ARMAS. TODO LO ESCRITO Y LETRAS, SON DE COLOR NEGRO. EL FONDO ES AMARILLO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152739 No. de Presentación: 20160234808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL de AGUIRRE MENDOZĂ Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CAUDALIE

Consistente en: la palabra CAUDALIE traducida al castellano como CAUDAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. C000085-1

No. de Expediente: 2016152798

No. de Presentación: 201602348'

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la palabra WIGOSS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVI-CIOS DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000109-1

No. de Expediente: 2016150571 No. de Presentación: 20160230587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ETHEL CLARISA RIVAS DE GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras FARMACIA JERUSALEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTO, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 46; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITI-DO POR NUESTRA INSTITUCION EL 31 DE AGOSTO DE 2012. A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R,L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 9 DE AGOSTO DE 2016.

LIC. FERNANDO ANTONIO LEMUS, GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F009829-

3 v. alt. No. F009784-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

GOLDEN TECNOLOGÍA EL SALVADOR, S.A DE C.V "EN LIQUIDACIÓN" BALANCE FINAL AL 08 DE AGOSTO DE 2016

(Cifras Expresadas en Dólares Norteamericanos)

PATRIMONIO ACTIVO PATRIMONIO ACTIVO CORRIEN Capital Social TOTAL TOTAL Almeida De Mo Adonay Morales Monro Liquidador Contador

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-170806-105-5; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia 2084-E-15, promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en: Pasaje Senda Florida Sur, número cuatro- "A", Colonia Escalón, San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en: Apartamento treinta y tres, Condominio Centro de Gobierno, situado en séptima avenida norte y trece calle poniente, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al proceso, las cantidades siguientes a) TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, c) VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales.

Posteriormente, la Licenciada FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la sociedad demandada, sociedad INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diecisiete de abril de dos mil quince y recibida en este Tribunal el día cinco de mayo de dos mil quince y que los documentos base de la acción son: a) Escritura Pública de Préstamo Mercantil con garantía hipotecaria; b) Escritura Pública de Crédito Rotativo con siete pagarés sin protesto que amparan los desembolsos del referido crédito; y, c) Pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requerimiento contenido en el ordinal cuarto del Artículo 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada, sociedad INTER-NATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su Administradora suplente, señora LIDIA RODEZNO CAMPOS, que si tuviere Representante Legal o Voluntario, Factor o Gerente en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres.

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta del día once de agosto de dos mil dieciséis.-, LIC. ANA MARIA CORDON ESCO-BAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. OSCAR SAÚL HÉRCULES PINEDA, SECRETARIO INTERINO -

1 v. No. C000081

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA(2) SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor RAMON ARISTIDES MEDRANO VASQUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 93-PEM-14-(2) Y NUE: 03556-14-MRPE-1CM2, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,952.05), promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con dirección en cincuenta y cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIERREZ, con dirección en: Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer piso. Local número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra del demandado señor RAMON ARISTIDES MEDRANO VASQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres dos uno tres-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis-uno ocho cero nueve cinco seis -cero cero uno-cero; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de la resolución de doce horas y veinte minutos del

día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y de conformidad con los arts. 181 inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución, dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181y 182 No. 4 ambos CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado, procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186, y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el arts. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en plazo señalado se le nombrara, Curador ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además se le hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del CPCM o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad al Art. 465 CPCM. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Prendaria, Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria; Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta; Dos Certificaciones de Saldo Contables; y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis.- LICDA, MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C000087

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el tribunal que preside se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 07395-14-MCEM-2MC1-5, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se

abrevia COMEDICA DE R. L., con Número de Identificación Tributaria (0614-281070-004-9), contra la señora ANTONIA YANIRA CRUZ PASTOR, con Documento Único de Identidad (00236334-9) y Número de Identificación Tributaria (0107-101179-101-4), a quien, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le EMPLAZA, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a este tribunal a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso.

Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.-

1 v. No. C000089

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 277-PE-15-2CM2, promovido por SCOTIABANK DEELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0614-251172-001-4, con dirección Edificio Scotiabank El Salvador, Metrocentro, Segundo Nivel, entre Boulevard Los Héroes y Calle Sisimiles, San Salvador, telefax 2260-3237, por medio de su Apoderado General y Especial Judicial, Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con dirección para contacto en 83 Avenida Norte, número 327, Colonia Escalón (250 Metros al Norte del Centro Español), telefax 2330-2324, 2330-2515, y 2264-6363, en contra de los señores: 1) MARTA ALICIA RAMOS DE ORTIZ, conocida por MARTA ÁLICA RAMOS CALLES, de cincuenta años de edad, Casada, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00315458-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-221265-009-9; y 2) JORGE RAMIRO ORTIZ, de cuarenta años de edad, Casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Documento Único de Identidad 01916622-9 y número de Identificación Tributaria 1311-280975-102-5; quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C000106

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la demandada Sociedad MUNDO PILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura MUNDO PILA, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identidad Tributaria cero cinco uno uno- dos cuatro uno cero cero seis- uno cero uno-seis, por medio de la señora DEBORAH XIOMARA CRUZ NATERO, conocida por DEBORAH XIOMARA CRUZ GONZALEZ, mayor de edad, Licenciada en mercadeo, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro siete cero siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero nueve siete tres- uno tres siete- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Directora Única de la sociedad antes mencionada, y como fiadores y codeudores la señora DEBORAH XIOMARA CRUZ NATERO, conocida por DEBORAH XIOMARA CRUZ GONZALEZ, de generales antes relacionadas, ahora actuando en su carácter personal JOSE NAPOLEON CRUZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres dos siete dos cuatro- ocho, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno- uno cinco cero

cuatro nueve- cero cero uno-siete,ha sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 6812-15-MRPE-4CM3, promovido por la Licenciada Ana María Cortez Artiga, en sustitución de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ciento treinta y cinco-cere cero uno- uno; quien se encuentra ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Escritura Pública de Mutuo Garantizado con Primera Hipoteca Abierta, que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a los demandados Sociedad MUNDO PILA, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Directora Única propietaria y además en su carácter de fiador y codeudora, señora DEBORAH XIOMARA CRUZ NATERO, conocida por DEBORAH XIOMARA CRUZ GONZALEZ, y al señor JOSE NAPOLEON CRUZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

1 v. No. F009687

EL LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, INFRAS-CRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO-1,

HACE SABER: que el demandado señor JOSÉ LIZ ARBAIZA CUEVA conocido por JOSÉ LIZ CUEVA ARBAIZA, de treinta y ocho años de edad cuando contrajo la obligación, Empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad personal número 00200007-2, poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 1404-250268-101-7; ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente 07157-13-SOY-MRPE-0CV1 No. 251 (1), promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de THE BANK OF NOVA SCOTIA; en contra del demandado antes mencionado, por la obligación consistente en la Apertura de Crédito hasta por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA

Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más una tercera parte de dicha cantidad para las resultas del presente proceso. La parte demandante puede ser contactada al telefax 2298-9265; o en la siguiente dirección: Edificio Scotiabank El Salvador, Metrocentro, segundo nivel, entre Boulevard Los Héroes y Calle Sisimiles, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador. Se le advierte al demandado señor JOSÉ LIZ ARBAIZA CUEVA conocido por JOSÉ LIZ CUEVA ARBAIZA que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintinueve minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009689

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SANSALVADOR: ALDEMANDADO JULIO ERNESTO MONROY SALAZAR conocido por JULIO ERNESTO MONROY SALAZAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero cuatro-siete,

Se le HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra bajo la referencia 04385-15-MRPE-4CM3, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO con dirección en: Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos, Colonia Flor Blanca, octava calle poniente y calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta Ciudad, en su carácter de apoderada general judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor arriba mencionado.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 9,706.61).

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las doce horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

1 v. No. F009691

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00025-16-MRPE-1CM3 / E-2-16-3, promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde o Dinora Alicia Larios de Castellón, actuando como Apoderada General Judicial de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima; contra los Señores Jenny Patricia Aparicio Parada o Jenny Patricia Aparicio de Castillo y Ricardo Ernesto Castillo Alarcón, fundamentando su pretensión en una Apertura de Crédito Simple o no Rotativa y un Pagaré sin protesto, reclamándoles por el primer crédito la cantidad de treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y por el segundo crédito únicamente a la señora Jenny Patricia Aparicio Parada o Jenny Patricia Aparicio de Castillo, la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber al Señor Ricardo Ernesto Castillo Alarcón, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con DUI: cero cero setecientos cincuenta y dos mil setecientos nueve-cinco y NIT: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y ocho-cientoveintiséis-dos, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Ricardo Ernesto Castillo Alarcón, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de

DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.-

1 v. No. F009728

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS SEÑORES JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con residencia en Lotificación Los Llanitos, Polígono "A" Casa número Siete de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, y quien tuvo su último domicilio en el lugar antes mencionado; y WILFREDO AGUILAR BOLAÑOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel, con residencia en Urbanización España, Polígono Doce Pasaje Cuatro Sur, Casa Número veinticinco de la Ciudad y Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domícilio en el lugar antes mencionado;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, con número Único de Expediente 08-PEM-2015-c, promovido por el abogado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COO-PERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACACCIBA DE R. L. con domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole por la primera obligación contraída la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; consistente dicha cantidad en a) CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON DIEICIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado; b) TRES MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales (11.5 % anual) c) UN MIL SEISCIENTOS

VEINTICUATRO DÓLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios (3.0 % por ciento mensual), y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por Embargo; desde la fecha en que cayó en mora hasta el día en que se practique liquidación Judicial; y por la obligación que ampara el mutuo los que se ha obligado según consta en el documento base de la acción y derechos de registros que se cancelaran por la inscripción del mandamiento de embargo que adelante se solicitará; se calculan los intereses hasta el día que se practique liquidación; presentando como documento base de la pretensión Mutuo simple con garantía solidaria celebrado en la Ciudad de San Miguel, el día siete de junio del año dos mil trece, ante los oficios Notariales del Lic. CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; documento a favor Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Copia Notarialmente certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial; b) Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria; c) constancia de crédito extendida por el Contador de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., con el visto bueno del Contador; d) fotocopia notarialmente certificada de factura Nº 0183, h) fotocopias simples de credencial de ejecutor de embargos, de Documentos Único de Identidad y identificación tributaria a nombre del Lic. AGUIRRE MELARA, que se le decretó embargo en bienes propios, por la cantidad antes detallada, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo, tal como lo solicitaba el Apoderado de la parte demandante.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrárseles curador ad lítem para que las represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a los demandados Señores JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS, WILFREDO AGUILAR BOLAÑOS.

Se LIBRA el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.-

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las señoras MARI-SELA ANTONIA SANDOVAL, mayor de edad, de oficios del hogar, con último domicilio y residencia en Colonia Ciudad Pacífica Dos, Polígono número catorce "A", casa número treinta, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02839810-0, y Número de Identificación Tributaria 1217-041072-107-2, y SINIA DELMY LEONZO SEGOVIA, mayor de edad, Profesora, con último domicilio y residencia en Colonia Kury, Calle Principal, casa número cincuenta y cuatro, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00122348-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-190173-105-0.

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandadas en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 31-PEM-2015-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS QUIN-CE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, UN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON NOVENTAY CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del trece punto cinco por cientos anual; DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVEN-TAY DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios del uno punto cinco por ciento mensual; y QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día cinco de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Lic. JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ. Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del profesional antes mencionado; Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía solidaria; constancia de deuda a nombre de la señora MARISE-LA ANTONIA SANDOVAL, extendida por la Contadora Yanira Ofelia Umanzor, y el Gerente señor SERGIO OBDULIO GARCIA CHICAS, copia certificada notarialmente de Facturas No. 0014 de fecha trece de octubre del año dos mil quince, de "GLOBAL'S, S.A. DE C. V.", según descripción por cancelación por pago de honorarios profesionales por juicio de embargo contra la señora MARISELA ANTONIA SANDOVAL; copias simples de credencial del Ejecutor de Embargo Lic. SAUL VASQUEZ BLANCO, Documento Único de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las señoras MARISELA ANTONIA SANDOVAL y SINIA DELMY LEONZO SEGOVIA, y de Tarjetas de Identificación de Abogado y Tributario del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; que se decretó embargo por las cantidades antes detalladas, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a las demandadas al apersonarse a esta

sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad lítem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a las demandadas señoras MARISELA ANTONIA SANDOVAL y SINIA DELMY LEONZO SEGOVIA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F009800

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. Al señor Ángel Norberto Quijano Sandoval, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02613529-7, y Número de Identificación Tributaria 0618-140171-101-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01006-15-CVPE-3CM1; REF: PE-127-15-CIII, incoado por el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Sihuacoop de R.L., se presentó demanda en su contra y de otras personas, en la cual se reclama deuda por la cantidad de treinta y un mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos de la misma moneda, más sus respectivos intereses, la cual fue admitida el día veintiuno de julio del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: documento privado autenticado de mutuo, un histórico de pagos del crédito reclamado y testimonio de escritura pública del poder; y en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Ángel Norberto Quijano Sandoval, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las quince horas con veintisiete minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor Ángel Norberto Quijano Sandoval, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F009804

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA HILDA ESME-RALDA ZEPEDA DE TREJO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01483-15-CVPE-1CM1-195/15(1), promovido por el doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores HILDA ESMERALDA ZEPEDA DE TREJO y LUIS ADALBERTO TREJO ISAGRA, reclamándoles la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL DE INTERÉS CONVENCIONAL calculados a partir del día veinte de abril de dos mil trece y EL SEIS POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS POR MORA, calculados a partir del día veintidós de junio de dos mil trece; ambos intereses calculados sobre el capital vencido y hasta su completo pago, más las costas procesales que cause. Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince. Por lo que, no habiendo sido posible localizar a la señora HILDA ESMERALDA ZEPEDA DE TREJO, para emplazarla personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora HILDA ESMERALDA ZEPEDA DE TREJO, le sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTILLICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

OTROS

No. de Expediente: 2016152683 No. de Presentación: 20160234680

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JACOBO COLORADO MANZUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE DOCTOR'S BUSINESS PROCESS OUTSOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE DOCTOR'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la,



Consistente en: las palabras BPO THE DOCTORS BUSINESS PROCESS OUTSOURCE y diseño, traducidas al castellano como BPO Los Doctores, Negocios Procesos Tercerizados, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA, ASISTENCIA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, EMPRESAS COMERCIALÉS O INDUSTRIALES, INCLUYENDO ASISTENCIA EN LA EXPLORACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, PARA REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL, DE SUB CONTRATACIÓN, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL; DESARROLLOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE EMPRESAS COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000090-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016152682 No. de Presentación: 20160234679

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOCOBO COLORADO MANZUR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de THE DOCTOR'S BUSINESS PROCESS OUTSOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE DOCTOR'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase THE DOCTORS BPO y diseño, que se traduce al castellano como LOS DOCTORES BPO, que servirá para: AMPARAR: CENTRO DE LLAMADAS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C000091-

No. de Expediente: 2016152680 No. de Presentación: 20160234677

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JACOBO COLORADO MANZUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE DOCTOR'S BUSINESS PROCESS OUTSOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE DOCTOR'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras BPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CENTROS DE LLAMADAS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000092-1

No. de Expediente: 2015148814 No. de Presentación: 20150226894

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TE-LEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUSIÓN +

Consistente en: la frase FUSION +, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; SUMINISTRO DE PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION NO DESCARGABLES MEDIANTE SERVICIOS DE TELEVISION DE PAGO; PROGRAMACION DE TELEVISION POR CABLE [PLANIFICACION]; MONTAJE DE PROGRAMAS DE TELEVISION; SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO, CINE, VIDEO Y TELEVISION. Clase:

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016151250 No. de Presentación: 20160231849

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA ESCOBAR CONTRERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INESCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SALUD Y TENDENCIAS

Consistente en: la frase SALUD Y TENDENCIAS. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR, ENTRETENER Y EDUCAR A LOS LECTORES CON INFORMACIÓN RELEVANTE A LA SALUD Y EL BIENESTER DE LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000097-1

No. de Expediente: 2016152366 No. de Presentación: 20160234125

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Menudo International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MENUDO

Consistente en: la palabra MENUDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON ACTUACIONES MUSICALES, VIDEOS MUSICALES, FRAGMENTOS DE PELÍCULAS RELACIONADOS, FOTOGRAFÍAS, Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO Y ESPECIALES DE TELEVISIÓN EN LOS CAMPOS DE LA MÚSICAS Y VARIEDAD; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CENEMATOGRÁFICAS; PRESENTACIONES EN VIVO POR GRUPOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de júlio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000100-1

No. de Expediente: 2016154042 No. de Presentación: 20160237522

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRA-BAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V. o Multi Inversiones MI BANCO., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MULTI INVERSIONES Mi Banco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000111-

No. de Expediente: 2016152681

No. de Presentación: 20160234678

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOCOBO COLORADO MANZUR, en sucalidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE DOCTOR'S BUSINESS PROCESS OUTSOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE DOCTOR'S BPO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE DOCTORS BPO y diseño, donde las palabras The Doctors se traducen al castellano como Los Doctores, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA, ASISTENCIA, CONSULTORÍA EINFORMACIÓN SOBRENEGOCIOS, EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, INCLUYENDO ASISTENCIA EN LA EXPLORACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, PARA REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE

DATOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL, DE SUB CONTRATACIÓN, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL; DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE EMPRE-SAS COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000143-1

No. de Expediente: 2016150203

No. de Presentación: 20160229900

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GE-RARDO JIMENEZ HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153545

No. de Presentación: 20160236329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CECILIA JIMENEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VIDA, FAMILIA Y SALUD y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009810-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora VILMA REFUGIO MURILLO PEÑATE, quien es de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.172383 emitida con fecha 17 de Septiembre de 2010 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicitando su reposición. La Compañía

procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C000110-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148233

No. de Presentación: 20150225827

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café con Leche LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS CON CAFÉ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000098-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

No. de Expediente: 2015148234 No. de Presentación: 20150225828

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café con leche LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS CON CAFÉ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000099-1

No. de Expediente: 2016152364 No. de Presentación: 20160234123

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Menudo International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MENUDO

Consistente en: la palabra MENUDO, que servirá para: AMPARAR: AUTOADHESIVOS; POSTERS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000101-1

No. de Expediente: 2016151708

No. de Presentación: 20160232769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BINGO

Consistente en: la palabra BINGO, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS DE USO AGRÍCOLA, FUNGICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152925

No. de Presentación: 20160235049

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras sky value y diseño traducidas al castellano como CIELO VALOR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FO-TOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMEN-TOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRI-CIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRO-DUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MA-TERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000103-1

No. de Expediente: 2016152909

No. de Presentación: 20160235026

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras sky PREMIERE y diseño traducidas al castellano como CIELO ESTRENO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN. DISTRIBUCIÓN. TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MA-TERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCE-

LES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000104-2

No. de Expediente: 2016150882 No. de Presentación: 20160231238

CLASE: 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES CYMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CYMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FLing y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, ESPECIAL-MENTE ACUMULADORES DE VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: TABACO Y ARTÍCULOS DE FUMADOR, ESPECIALMENTE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000108-1

No. de Expediente: 2016153986 No. de Presentación: 20160237357

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN JOSE SURIO CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: Sweet Gift y diseño, traducido al castellano como Dulce Regalo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009750-1

128 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153400 No. de Presentación: 20160236084

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIPS & KISSES

Consistente en: las palabra LIPS & KISSES, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009760-

No. de Expediente: 2016153401 No. de Presentación: 20160236086

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRAY Z

Consistente en: la frase GRAY Z, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA

3 v. alt. No. F009761-1

No. de Expediente: 2016153402

No. de Presentación: 20160236090

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KEY Z

Consistente en: la palabra KEY Z, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F009763-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

No. de Expediente: 2016153403 No. de Presentación: 20160236093

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELIM

Consistente en: la palabra KELIM, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA

3 v. alt. No. F009764-1

No. de Expediente: 2016153384 No. de Presentación: 20160236053

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUEÑO DORADO

Consistente en: las palabras SUEÑO DORADO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009765-1

No. de Expediente: 2016153393 No. de Presentación: 20160236069

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XIRALA

Consistente en: las palabra XIRALA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F009766-1

No. de Expediente: 2016153390

No. de Presentación: 20160236064

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCE CORAZÓN

Consistente en: las palabra DULCE CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016153389

No. de Presentación: 20160236062

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAPASITOS

Consistente en: la palabra: PAPASITOS, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009769-1

No. de Expediente: 2016153396

No. de Presentación: 20160236075

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

3 v. alt. No. F009767-1

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAOS'S

Consistente en: la expresión LAOS'S, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F009770-1

No. de Expediente: 2016153397 No. de Presentación: 2016023607

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIEL CANELA

Consistente en: las palabras PIEL CANELA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. F009771-1

No. de Expediente: 2016153386

No. de Presentación: 20160236057

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LADY INQUIETA

Consistente en: las palabras LADY INQUIETA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009772-1

No. de Expediente: 2016153385

No. de Presentación: 20160236055

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABÚ

Consistente en: la palabra TABÚ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. F009773-1

No. de Expediente: 2016153399 No. de Presentación: 20160236081

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WESS

Consistente en: la palabra WESS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

> GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

OFIA HERNANDEZ MELENDEZ, **SECRETARIA**

3 v. alt. No. F009780-1

No. de Expediente: 2016153383 No. de Presentación: 20160236051

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WISDON KIDS

Consistente en: las palabra WISDON KIDS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F009782-1

No. de Expediente: 2016153328 No. de Presentación: 20160235877

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MAR-CELA MEJIA DE CUEVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NALU y diseño; se traduce al castellano como GRAN OLA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2014140340

No. de Presentación: 20140210889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EUGENIA CACERES DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CACERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la DENOMINACIÓN DE ORIGEN,

CHAPARRO

Consistente en: la palabra CHAPARRO, cuyo titularidad corresponde al Estado de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ESPIRITUOSA PROVENIENTE DE LA DESTILACIÓN DE UN FERMENTO DE GRANOS DE MAÍZ BLANCO, JUGO DE CAÑA DE AZÚCAR Y PRODUCTOS DERIVADOS DE BAJARLE HUMEDAD AL JUGO DE CAÑA DE AZÚCAR.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alcides de Jesús Melgar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Vilma Campos viuda de Melgar, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Damiana de Jesús Melgar, en calidad de madre sobreviviente del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO CARRERA, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CORA PRISCILA MELGAR DE CARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Keyri Maryori Carrera Melgar, Karina Stephanie Carrera Martínez y al señor Alfredo Alcides Carrera Melgar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día tres de junio de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ GILBERTO FLORES ALVARADO, al fallecer el día cuatro de febrero del año dos mil doce, en Hyattsville, Maryland, de Estados Unidos de América, siendo el Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora CONCEPCIÓN DE MARÍA FLORES ALVARADO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Carmen Flores Rivera conocida por María del Carmen Flores Rivera y por María del Carmen Flores, ésta en calidad de madre del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC, SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009362-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día once de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que al fallecer a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión,

dejara el causante JOSÉ VICTORIANO VILLATORO GARCIA conocido por JOSÉ VICTORIANO VILLATORO y por VICTORIANO VILLATORO, a favor de las señoras, REINA DOLORES VILLATORO conocida por REYNA DOLORES VILLATORO DE BENITEZ, y ANA MARITZA VILLATORO, en concepto de HEREDERAS TES-TAMENTARIAS, y la primera de ellas además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores INÉS FRANCISCO VILLATORO GUTIÉRREZ, ÁNGEL MARIO VILLATORO GUTIÉRREZ, GLORIA ELBA VILLATORO DE LOZANO, MARIA RAFAELA VILLATORO GUTIÉRREZ, VICTORIA MARITZA VILLATORO VENTURA, FLORA DEL CARMEN VILLATORO GUTIÉRREZ hoy FLORA DEL CARMEN VILLATORO DE VENTURA, ROSA CONSUELO VILLATORO GUTIÉRREZ, SANTOS ERMELINDA VILLATORO GUTIÉRREZ hoy SANTOS ERMELINDA VILLATORO DE GUZMÁN y JOSE RAMÓN VILLATORO GUTIÉRREZ, como HEREDEROS TESTA-MENTARIOS. En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009382-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO GUARDADO conocido por MARIO GUARDADO LEON, quien fue de sesenta y tres años de edad, abogado, casado, quien falleció el día seis de marzo del año dos mil dieciséis, del domicilio de Sonzacate de esta ciudad; de parte de la señora IDALIA YANETH ALVARADO VIUDA DE GUARDADO y del menor LUIS MARIO GUARDADO

ALVARADO representado legalmente por su madre la referida señora Alvarado Viuda de Guardado; en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, quince de julio del año dos mil dieciséis. Enmendado ALVARADO-Vale.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009427-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO LUNA PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día quince de marzo de dos mil quince; siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZOILA ANDRADE DELUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZOILA FLOR LUNA ANDRADE y OSCAR ALFREDO LUNA ANDRADE, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO HERNÁNDEZ VENTURA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, soltero, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Cantarrana, de la ciudad de Santa Ana; fallecido el día veinte de junio del año dos mil cuatro, en Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad; de parte del señor EDUARDO VENTURA HERNÁNDEZ, según solicitud de treinta y ocho años de edad, albañil, de este domicilio, con DUI 00015384-5, y NIT 1206-311254-001-0, en calidad de Hermano del causante EUGENIO HERNÁNDEZ VENTURA y como Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor JULIAN ZENON VENTURA conocido por JULIO ZENON VENTURA, en calidad de Padre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETA-RIO

3 v. alt. No. F009436-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MELVIN ESAU PORTILLO MORALES, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO ANTONIO PORTILLO VILLALOBOS, quien fue de

sesenta años de edad, Agricultor, Soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, habiendo fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil quince, en Hospital Central de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009444-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02613-16-CVDV-1CM1-227-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor DANIEL ORTIZ, quien es de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco-Ciento uno-uno; en calidad de hijo de la causante ADELA ROMERO ORTIZ c/p ADELA ROMERO y ADELA ORTIZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil quince, a la edad de noventa años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Serapio Ortiz y Olaya Romero, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civíl y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009447-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA RAMONA RIVAS conocida por ANA RAMONA RIVAS DE ROQUE, al fallecer el día treinta de agosto del año dos mil trece, en el Cantón Joya Ancha Abajo de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ISRRAEL ROQUE RIVAS, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Antonio Roque Rivas, Ana Patricia Roque de Alas, Pedro Israel Roque Villalta conocido por Pedro Isrrael Roque Villalta y por Pedro Isrrael Roque y Candelaria Aviléz viuda de Rivas conocida por Candelaria Avilés, los dos primeros en calidad de hijos, el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente y la última en calidad de madre de la misma causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

138

3 v. alt. No. F009459-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Coronelía Amaya Ramírez conocida por Coronelía Amaya, el día catorce de diciembre de dos mil diez en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Santos Arquímedes Amaya Ramírez, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a José Olivier González Amaya, Eneyda Verónica Amaya, Romeo Balmori Amaya Coreas, y Marta Guadalupe Amaya, éstos también como hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009468-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FERMÍN MANUEL LOVO MUÑOZ, conocido por FERMÍN MUÑOZ, el día catorce de noviembre del año dos mil once, en el Cantón La Canoa de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte del señor SANTOS ÁNGEL VILLALOBOS MEMBREÑO, en calidad cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a Dilia Serafina Leiva, conocida por Adilia Leiva por Adilia Leiva Guandique o por Dilia Serafina Leiva de Lovo, ésta en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F009472-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EFRAÍN ARÉVALO, el día uno de diciembre del año dos mil trece, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA NIETO o MARTA NIETO DE ARÉVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F009474-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DEL CARMEN ARAGÓN ARCE, conocido por CARLOS ARAGÓN, CARLOS CARMEN ARAGÓN y por CARLOS DEL CARMEN ARAGÓN, quien falleció el día uno de febrero de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA ESMERALDA ARAGÓN VALLE y MARTA AMALIA ARAGÓN VALLE, en concepto de hijas del causante y cesionarias del derecho hereditario que le corresponde a Benita Mirian Aragón de Rosa, en calidad de hija del mismo causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009479-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACER SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA ISABEL MEDRANO BENÍTEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, departamento de Morazán, con

Documento Unto de Identidad número, cero un millón sesenta y siete mil ochocientos veintiocho- siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuatro metros, con Dora Reyes, calle de por medio; AL NORTE: mide veinte metros; linda con propiedad de Marcelina Benítez, cerco de piedras de por medio; AL PONIENTE: mide seis metros, con sucesión de Lucio Benavides cerco de piedra de por medio; y AL SUR: mide dieciocho metros, linda con Jose Mauro Sorto Ramírez. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor; Jose Mauro Sorto Ramírez, el día catorce de noviembre de año dos mil ocho, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tienen carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES. La posesión material sobre el inmueble descrito se ejerce en la forma ya dicha, desde la fecha que lo adquirió, la posesión ha consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadera señora y dueña; el inmueble relacionado no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas. El citado inmueble carece de Documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que sus anteriores poseedores no siguieron diligencias de Título de Dominio a su favor sobre el referido inmueble, y basado en los hechos expuestos.

Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Morazán, ocho de junio de año dos mil dieciséis.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA DOLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MO-RIS AGUILAR GUERRA, de cuarenta años de edad, agricultor, de este domicilio, por medio de su Procurador Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Laguneta, Cantón La Ceibita, de esta comprensión; cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE, con José Antonio Aguilar Guerra; AL ORIENTE, con Raúl Guevara, calle de por medio; AL SUR, con Fidelia Aguilar; y AL PONIENTE, con Hortencia Aguilar. El referido inmueble no es predio dominante o sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintisiete de julio del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009386-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Santo Evele García Guevara, como Apoderado General Judicial del señor José Carmelo Ramírez Ortiz, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Huilihuiste, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; DELA CAPACIDAD SUPERFICIAL DEMILOCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur setenta y dos grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte

setenta y un grados veintitrés minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto diócesis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos veintiocho segundos este con una distancia de once punto veintidós metros; tramo cuatro norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; colinda con terreno de Oscar Antonio Gómez Sánchez, antes hoy con Noé Aguilar Chicas, con cero de púas; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero siete grados cero cero minutos cuarenta segundos este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, sur Dieciséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colinda con terreno de Vicente Hernández, con calle vecinal de por medio; AL SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de Dieciséis punto sesenta y siete metros, Tramo dos, sur quince grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo Tres, sur, setenta grados cuarenta y cuatro mínutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta metros, Tramo cuatro, sur veintiún grados diecinueve ¿minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, sur ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo seis, sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; colinda con terreno de Elena Ramírez, con cerco de púas; colindando con terreno de Luisa Hernández con cerco de púas.-AL PONIENTE, partiendo del vértice sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos este con una distancia de siete punto setenta y un metros, Tramo tres, Norte quince grados diecinueve minutos cuarenta segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con terreno de Concepción Sorto, con cerco de púas; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Oscar Antonio Gómez Sánchez; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Santo Evele García Guevara, como Apoderado General Judicial del señor José Lucas Gómez Peraza, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLE-TORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS NUE-VE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias actuales que inician en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario tenemos: AL NORTE, está formado por dos tramos, Tramo uno sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; tramo dos sur setenta y seis grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta un metros; colinda con terreno de Enrique Castillo y Milton Argueta, con cerco de púas, AL OTIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur doce grados veinte minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veinte punto veintitrés metros; tramo dos, sur cero ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, sur cero un grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, sur cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cinco, sur veinticuatro grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros, Tramo seis, sur treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; colinda con terreno de Antonio Majano, con cerco de púas; AL SUR, partiendo del vértice sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros, tramo dos, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindan con terreno de Cesar Argueta, y Marie Solís, con cerco de púas; y AL PONIENTE,

partiendo del vértice sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y una distancia: Tramo uno Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, norte cero cinco grados cincuenta minutos cuarenta y un segundo Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; tramo tres, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos dieciocho segundo este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos veinte segundos este con una distancia de siete punto veinte metros; tramo cinco Norte cero dos grados dieciocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colinda con terreno de Bernardina Caballero, con carretera Longitudinal del Norte CA-7 de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que es de donde se inició la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Ricardo Walberto Peraza Gómez; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª· INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009422-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152511

No. de Presentación: 20160234365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTH YANETH FLORES AMAYA DE MACAY, en su calidad de REPRE-SENTANTELEGAL de MULTISERVICIOS DELGOLFO. SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVI-CIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA DEL GOLFO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, SERVICIO DE ATENCIÓN A EVENTOS. SERVICIO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000042-2

No. de Expediente: 2015147228

No. de Presentación: 20150223995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER ALEXANDER BENITEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión B&B y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009454-2

No. de Expediente: 2016152508 No. de Presentación: 20160234361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EZEQUIEL VASQUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANDY Y LOS JUNIOR BAND y diseño, en donde BAND se traduce al castellano como BANDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES, UBICADA EN RESIDENCIAL SAN DIEGO, PASAJE LAS ROSAS, BLOCK "A" #4, SAN MIGUEL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009456-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ELSYS CAKES, S.A. DE C.V. convoca a los Señores Accionistas para celebrar Junta General, para conocer asuntos de Carácter Ordinario la cuál se llevará a cabo el día jueves 22 de septiembre de dos mil diez y seis, a partir de las quince horas, en las instalaciones de SERVICIOS GENERALES BURSATILES; S.A. de C.V., ubicadas en la 57ª Avenida Norte # 130 de esta Ciudad.

Se tratará la siguiente agenda:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- III. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores 2015.
- IV. Lectura y Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2015 y Estado de Resultados 2015.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- IX. Varios.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben de estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sea 500,001 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el mismo día a las dieciséis horas y en el mismo lugar; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, Agosto 12 de 2016

JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER,
REPRESENTANTE LEGAL,
ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000020-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO DE EL SALVADOR DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se llevará acabo en Restaurante Basilea, Salón El Almendro, Centro Comercial Basilea, Boulevard del Hipódromo N°2-502, Colonia San Benito, San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2015
- 3) APLICACIÓN DE EXCEDENTES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.

Para llevar acabo la Asamblea General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de los Asociados, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos válidos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Socios para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de los Socios que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más uno de los votos de los Socios presentes o representados.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO DE EL SALVADOR, de R.L de C.V.

RAFAEL TRIGUEROS HECHT,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000029-2

REPOSICIONES DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVICA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARINA ESTER CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SODEPROE, S.A. DE C.V. MANIFESTANDO QUE A EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. B00379, PARA EL PLAZO DE CIENTO CINCUENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE JULIO DE 2016.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 22 DE JULIO DE 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000023-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA. Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007810387026 amparado con el registro No.1197474 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24/06/2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007490546584, amparado con el registro No. 1181277 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31/07/2013, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009370-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410202777, amparado con el registro No.1172569 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11/03/2013, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO, DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009372-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560386169, amparado con el registro No. 1237367, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/12/2014, a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de agosto de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007040276456, amparado con el registro No.1206906 del Depósito Plazo Fijo, constituido el 31/10/2014, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de agosto de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ.

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007830326443, amparado con el registro No. 1232044 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22/12/2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de agosto de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDE GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009379-2

LPTO.1 El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Holcim El Salvador, S.A. de C.V.,

> HACE: Del conocimiento del público en general, que la Sociedad Escarrsa, de C.V., es propietaria del siguiente certificado de acciones de Holcim El Salvador, S.A. de C.V.

No. Certificado Cantidad de Acciones 592 1,245

Y se ha presentado el Representante Legal a las oficinas de esta sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho certificado.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en la Cláusula V) Calidad de las acciones y sus títulos, de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, a fin de que sí hubiese algún legítimo dueño de dicho certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del certificado de acciones extraviado.

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

> RAFAEL ALVARADO CANO, PRESIDENTE.

> > 3 v. alt. No. F009396-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 001601149964 (10000162839) emitido en Suc. Centro, el 28 de septiembre de 2015, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días de agosto de dos mil die

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F009414-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 027PLA000128584, solicitando

la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL TRESCIENTOS (US\$ 1,300.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, martes 09 de agosto de 2016

GUADALUPE ROMAN (GERENTE AGENCIA)

AG BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

3 v. alt. No. F009461-2

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble, 1^{ra} planta, Metrocentro, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 867, a nombre de RAYMUNDO PEÑA MEJIA, con vencimiento el día 05/04/2017, solicitando la reposición de este por extravío. En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general.

Para los efectos del caso, transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de abril de 2016.

CECILIA DE MENDEZ, GERENTE DE AGENCIA.



BALANCE DE LIQUIDACION

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

TÍTULO A PERPETUIDAD

Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

El infrascrito Administrador de Cementerios José Antonio Ponce Rivera, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, y en mi calidad antes mencionada.

HAGO CONSTAR: Que se ha presentado AMERICA RODRIGUEZ NAVAS con número de Documento Único de Identidad cero uno nueve cinco dos dos uno cuatro - seis y con Tarjeta de identificación Tributaria: cero uno cuatro - dos tres cero nueve cinco cuatro - uno cero dos - tres; solicitando se le extienda título de puesto a perpetuidad número: cero cuatro cuatro cuatro cero cuatro . Con las medidas de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros.

En virtud de lo anterior cita de las personas que se creyeren con derecho a él, para que se presenten a discutirlo en la forma correspondiente.

El presente edicto debe ser publicado tres veces en el Diario Oficial de acuerdo a lo Establecido en el artículo 23 inciso 2 de la Ley General de Cementerios.

LIC. JOSÉ ANTONIO PONCE RIVERA, ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS

3 v. cons. No. F009557-2

Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

El infrascrito Administrador de Cementerios José Antonio Ponce Rivera, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas.

HAGOCONSTAR: Que se ha presentado Josefa Dolores Hernández Echeverría con número de Documento Único de Identidad cero cero cinco tres seis nueve siete nueve - dos y con Tarjeta de identificación Tributaria: cero nueve cero cinco - uno nueve cero tres cuatro ocho - cero cero uno - nueve solicitando se le extienda título de puesto a perpetuidad número cero dos uno cuatro tres cinco. Situado en la primera zona primera categoría que mide un metro por dos metros cincuenta centímetros.

En virtud de lo anterior cita de las personas que se creyeren con derecho a él, para que se presenten a discutirlo en la forma correspondiente.

El presente edicto debe ser publicado tres veces en el Diario Oficial de acuerdo a lo Establecido en el artículo 23 inciso 2 de la, Ley General de Cementerios.

LIC JOSÉ ANTONIO PONCE RIVERA, ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS.

3 v. cons. No. F009561-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145980

No. de Presentación: 20150222121

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Aerovías del Continente Americano S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVIANCA.COM

Consistente en: las palabras AVIANCA.COM, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE CARGA, CORREO Y PA-SAJEROS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA; ENTREGA DE BIENES POR VÍA AÉREA; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; SERVICIOS DE VIAJE, A SABER, SERVICIOS DE GUÍA DE VIAJE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES. A SABER, ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE RESERVACIONES PARA TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DE-TALLE DE PAQUETES TURÍSTICOS QUE INCLUYEN VIAJES AÉREOS Y TERRESTRES Y CRUCEROS: ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS, A SABER, SERVICIOS DE GUÍA TURÍS-TICOS, SERVICIOS DE VISITAS COMO PARTE DE UN TOUR O PAQUETE VACACIONAL; ORGANIZACIÓN, RESERVA Y ARRE-GLO DE EXCURSIONES, VIAJES DE UN DÍA Y RECORRIDOS PANORÁMICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRANDO INFORMACIÓN DE SALIDA Y LLEGADA DE VUELOS; SERVICIOS DE REGISTRO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO; SERVICIOS DE REGISTRO DE EQUIPAJE EN EL AEROPUERTO; FLETAMENTO DE AEROPLANOS, SERVICIOS DE AEROLÍNEA DE PASAJEROS DE NATURALEZA DE UN PROGRA-MA DE VIAJERO FRECUENTE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE INFORMACIÓN, SERVICIOS Y CAPACIDAD DE RESERVACIÓN, RELACIONADA PRIMARIAMENTE CON VIAJES, ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES, Y ENVÍO DE TRANS-PORTE Y CARGA, A SABER, CRONOGRAMAS DE VUELO DE AEROLÍNEAS, RESERVACIONES DE VUELO DE AEROLÍNEAS, ASIGNACIONES DE SILLA EN VUELOS, ALIMENTOS EN VUELO EN AEROLÍNEAS, RESERVACIONES DE ARRENDAMIENTO DE CARROS, ARREGLO PARA LOS ENVÍOS DE MERCANCÍAS Y DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado WILFREDO SARAVIA MEDRANO del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17764, emitida el 21/06/2011. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de julio de 2016

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C000047-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 291814152 (641994), emitido en Suc. Paseo, el 19 de julio de 2016, por valor original \$21,221.80, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los diez días de agosto de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, ${\tt SUBGERENTE\ DE\ PAGOS\ Y\ DEPOSITOS.}$

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152920

No. de Presentación: 20160235043

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SKY+HD y diseño, en donde la palabra SKY se traduce al castellano como: CIELO, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTI-COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARTOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FÓTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000033-2

No. de Expediente: 2016152912 No. de Presentación: 20160235034

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SKY+HD y diseño, en donde la palabra SKY se traduce al castellano como: CIELO, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTI-COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARTOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000034-2

No. de Expediente: 2016152927 No. de Presentación: 20160235054

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CESAR RAUL DAVILA CABREJOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase The Barberia MEN LOGISTIC y diseño, que se traduce al castellano como La Barbería Hombre Logístico, que

SERVITÁ PARA: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: LOCIONES Y ACEITES CAPILA-RES, ACEITES ESENCIALES PARA EL CABELLO, CREMAS DE TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, ENJUAGUES CAPILARES, AMPOLLAS PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, OXIDANTES LÍQUIDOS CAPILARES, OXIDANTES CREMOSOS CAPILARES, TINTAS PARA EL CABELLO, COLONIAS DE BAÑO, LACAS EN SPRAY PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO, GEL COSMÉTICO PARA EL CABELLO; SHAMPOO, JABÓN: COSMÉTICO, LÍQUIDO; PRODUCTOS PARA AFEITAR, INCLUYENDO: CREMAS, ESPUMAS, JABONES Y LOCIONES; CERAS DEPILATORIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000035-2

No. de Expediente: 2016151710

No. de Presentación: 20160232771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLARD

Consistente en: la palabra BILLARD, que se traduce al castellano como BILLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FAR-

MACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000037-2

N
No. CL

No. de Expediente: 2016151713

No. de Presentación: 20160232774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLAST PRO

Consistente en: las palabras BLAST PRO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000038-2

No. de Expediente: 2016151712

No. de Presentación: 20160232773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GORRILLA

Consistente en: la palabra GORRILLA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000039-2

No. de Expediente: 2016151714 No. de Presentación: 20160232775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HANSEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAIROBI

Consistente en: la palabra NAIROBI, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016151510 No. de Presentación: 20160232368

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRECIA ALEJANDRA SALAZAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Agro Industrias CHENTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS ARTESANALES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:chavez}$

3 v. alt. No. C000044-2

No. de Expediente: 2016149854 No. de Presentación: 20160229080

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO CRUZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bakery Host y diseño traducida al castellano como panadería anfitrión, que servirá para: AMPARAR:

3 v. alt. No. C000040-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFI-TERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F009403-2

No. de Expediente: 2016151774 No. de Presentación: 20160232903

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ANGEL ORANTES UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Bernardino Las Anonas de R.L. que se abrevia: ACOPASBA de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras San Bernardino y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE VINOS ARTESANALES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009470-2

No. de Expediente: 2016151957

No. de Presentación: 20160233356

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESMERALDA CECIBEL CALLEJAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LAS HERNANDEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS ARTESANALES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA VILLAHERRERA FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00249723-7; y Número de Identificación Tributaria 1319-051156-001-0; ISABEL VILLAHERRERA DE GUTIERREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número 02729123-2; y Número de Identificación Tributaria 1317-051156-101-0; EMERITO VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número 01563316-9; y Número de Identificación Tributaria 1317-020852-001-5; ALBERTO VILLAHERRERA FUEN-TES, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00435687-7; y Número de Identificación Tributaria 1317-120658-001-9; NAPOLEON VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00486440-6; y Número de Identificación Tributaria 1317-260354-001-3; SANTOS OVIDIO VILLAHERRERA FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03377635-5; y Número de Identificación Tributaria 1317-011150-001-0; de las Diligencias de Aceptación de Herencia, que promueve en este Juzgado el Licenciado José Wilfredo Garcia Guevara, de la herencia que en forma intestada dejó la señora Feliciana Fuentes de Villaherrera, de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de San Carlos, y con último domicilio en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de FELICITO FUENTES y BERTILA FUENTES, ambos ya fallecidos; la causante falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de tromboembolismo pulmonar, con Asistencia Médica; en concepto de HIJOS de la referida causante. Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dícha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las trece horas del día once de julio de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO ABREGO BARILLAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL ABREGO NOYOLA conocido por RAFAEL NOYOLA, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de Septiembre del año dos mil catorce, en Barrio La Cruz, de esta Jurisdicción, en calidad de hijo del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dicciséis - LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011934-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO GARCIA AVILES conocido socialmente como LUIS ANTONIO AVILES GARCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de MERCEDES GARCÍA y CARLOS AVILÉS; quien falleció el día once de febrero del año dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, de parte de los señores BERNARDO ANTONIO AVILES CARRANZA, CARLOS DAGOBERTO AVILES CARRANZA y MYRNA ELVIRA AVILES DE PEÑATE, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOLORES DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS, conocido por DOLORES DE JESÚS CAMPOS MARTÍNEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien falleció el día treinta de Octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor SALVADOR MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le cedió la señora María Luisa Martínez Campos, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011946-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de julio dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas como NUE: 02845-16-CVDV-1CM1-245-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por el causante, señor TERESO DE JESÚS PRIVADO, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, Carpintero, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón San Antonio, Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel; de parte de la señora SUSANA DEL CARMEN PRIVADO DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres uno dos seis tres uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos-doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero; solicitante por Derecho de Transmisión, como Heredera Declarada en su calidad de hija sobreviviente del señor José Amilcar Privado Osorio, conocido por José Amilcar Privado, y por Amilcar Privado, quien fue hijo del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008983-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LEONOR BONILLA, quien falleció el día diecinueve de abril del dos mil quince, en Caserío San Lucas, Cantón Las Marías, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor CRISTOBAL BONILLA, en calidad de hijo de la causante. Confiérese a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009042-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02934-16-CVDV-1CM1-255-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de la señora MARTA MARGARITA ROMERO DE CANALES conocida por MARTHA MARGARITA ROMERO NAVARRO DE CANALES por MARTA MARGARITA ROMERO y por MARTHA MARGARITA ROMERO DE CANALES, quien es de setenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número Cero cero ochocientos veinte mil setecientos cuarenta y seis-cero y con Número de Identificación Tributarla Mil doscientos diecisiete - Ciento treinta y un mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-dos; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho de herencia que les correspondía a los señores EDWARDS INOCENTE CANALES ROMERO; MANUEL ANTONIO CANALES ROMERO; IRIS CAROLINA CANALES ROMERO; IVANIA EUNICE CANALES ROMERO; y CECILIA MARGARITA IBETTE CANALES DE MANZANO, todos en calidad de hijos del causante señor MANUEL ANTONIO CANALES conocido por MANUEL ANTONIO CANALES RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de setenta y seis años, Abogado, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julia Canales, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete minutos del día uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.LIC.MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009072-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02239-16-CVDV-1CM1-191-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MARVIN OMAR AGUILAR UMAÑA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis tres ocho cero uno-uno (01863801-1) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos uno uno cero siete cero-uno cero uno-tres (1217-211070-101-3); en calidad de hermano sobreviviente del causante señor MANUEL INES RAMON MURILLO conocido por MANUEL INES AGUILAR PORTILLO, por MANUEL INES RAMON AGUILAR y por MANUEL MURILLO AGUILAR; a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, en Fremont, Alameda, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiaco, Cáncer Gástrico, con asistencia médica, a la edad de Setenta y nueve años, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Murillo Portillo y Manuel Inés Aguilar; siendo su último domicilio Fremont, Alameda, California de los Estados Unidos de América y el de esta ciudad; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día doce de julio del año dos dieciséis.- LI-CENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE. LICENCIA-DA MARTA ERICELDA RIVERA BONILLA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009076-3

PATRICIA LISSETTE BARD ALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA INES ACINDINA VARGAS DE RAMIREZ conocida por MARIA INES ASINDINA VARGAS CASTRO, MARIA SINDINA VARGAS, INES VARGAS, MARIA INES ACINDINA VARGAS, MARIA INES ASINDINA VARGAS y por MARIA INES ASCINDINA VARGAS, acaecida el día cinco de agosto de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Rosendo Vargas y de Florentina Castro, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras JUANA ANA GLORIA RAMIREZ VARGAS, MARIA LUCIA RAMIREZ VARGAS y MARIA VICTORIA RAMIREZ DE GONZALEZ, en calidad de hijas de la causante; representadas por la Licenciada MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN ROMERO COREAS, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario; Departamento de La Paz, por parte de la señora JULIA HENRIQUEZ DE ROMERO conocida por JULIA ACEVEDO HENRIQUEZ y por JULIA HENRIQUEZ, en concepto de esposa sobreviviente de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009105-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante FERNANDO DEL CARMEN AGUILAR RIVAS conocido por FERNANDO DEL CARMEN AGUILAR, quien falleció el día veinticuatro de octubre de dos mil cuatro en Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ROSA AIDA HERNANDEZ DE AGUILAR conocida por ROSA AIDA HERNANDEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de ANA DEL CARMEN AGUILAR DE MORALES y GLADIS ANALUZ AGUILAR HERNANDEZ, en concepto de hijas sobreviviente de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del día trece del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por el señor GILBERTO DE JESUS MEDINA fallecido el día seis de Abril del presente año, en la Lotificación Campestre, Jurisdicción de Sonzacate, siendo dicha Población su último domicilio, de pare de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ESCOBAR, como heredera testamentaria del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009113-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MERCEDES CASTILLO PEÑA, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un predio urbano que en forma quieta y pacíficamente posee en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de los linderos siguientes: Rumbo ORIENTE, en un solo tramo hacia el Sur, mide siete metros, colinda con propiedad de Ángel Molina, calle pública de por medio; RUMBO SUR, en un solo tramo hacia el Poniente, mide veinticinco metros, colinda con resto de terreno de la señora María Luisa Alfaro Velasco; RUMBO PONIENTE, en un solo tramo hacia el Norte, mide siete metros, colinda con propiedad de Gonzalo Arévalo Peña resto del inmueble; RUMBO NORTE, en un solo tramo hacia el Oriente, mide veinticinco metros, colinda con propiedad del señor Mercedes Castillo Peña, que formó parte del inmueble general. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a María Luisa Alfaro Velasco, y lo estima en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil dieciséis. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado el Licenciado NOELIO AN-TONIO CRUZ PEREZ, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con carné de Abogado dieciséis mil ochocientos veinte, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representado señor OCIAS ADELIO CRUZ GARCIA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión doscientos treinta mil quinientos noventa y uno guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en el Caserío El Guachipilín, Cantón Amaya, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CIN-CO METROS CUADRADOS; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguiente coordenadas: Norte doscientos setenta y un mil quinientos cuarenta y siete punto cero nueve, Este quinientos setenta y un mil trescientos cincuenta y seis punto sesenta y seis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cincuenta y tres grados, dieciséis minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros, Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados, dieciséis minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros, colindando con Priscila Cruz, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor-Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y nueve grados, dieciocho minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros, Tramo Dos, Sur sesenta grados cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros, Tramo Tres: Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y siete grados trece minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros Tramo cinco: Sur ochenta y dos grados, veinticuatro minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, colindando con Juan Pablo Cruz Sandoval y Francisco Cruz Sandoval, cerco de púas y calle de por medio: AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte. Cincuenta y cuatro grados, cero ocho minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero un metros, colindando con Francisco Cruz Sandoval, cerco de púas, y calle de por medio.- Y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por

cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte cero seis grados, cero siete minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros, Tramo dos, Norte cero cinco grados, cuarenta y seis minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta metros. Tramo Tres, Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos ESTE, con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados, cero un minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa metros colindando con María de la Crúz Medina de Ascencio, cerco de púas y calle de por medio, Así se llega al Vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Y lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hiciera su madre señora NELY DE JESÚS GARCIA DE CRUZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y los valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009011-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152322 No. de Presentación: 20160234059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA SORAYDA SOMOZA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES PREMIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EVITA'S Store Te hace lucir mejor, donde las palabras EVITA'S Store se traducen al idioma castellano como TIENDAS EVITA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A: IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZA-CIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA VARIEDADES Y BAZARES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009018-3

No. de Expediente: 2016153591

No. de Presentación: 20160236404

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA MARIA ARGUMEDO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



CLAROSCURO

Consistente en: la frase CLAROSCURO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DISEÑO GRAFICO, PRODUCCION, MERCADEO Y COORDINACION DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009130-3

No. de Expediente: 2016153590 No. de Presentación: 20160236403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA MARIA ARGUMEDO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Artiluna y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DISEÑO GRAFICO, PRODUCCION, MERCADEO Y COORDINACION DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Deparamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009131-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153751 No. de Presentación: 20160236677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

HOY ES UN DIA CON ENERGIA CON BATERIAS POTENZA, A TODO PODER

Consistente en: la expresión HOY ES UN DIA CON ENERGIA CON BATERIAS POTENZA, A TODO PODER. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POTENZA inscrita al Número 204 del libro 205 de Marcas, que servirá para:

ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRECIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009112-

No. de Expediente: 2015141049 No. de Presentación: 20150212588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS

Consistente en: las palabras TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: TAQUERITOS extremos y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00180 del libro 00247 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRELOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS

CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009115-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Santa Ana, UNASA., convoca a la Asamblea de Gobernadores, el día martes veinte de septiembre de dos mil dieciséis, a las diez de la mañana, en el Restaurante "La Pampa", situado en la 25ª Calle Poniente, entre 10ª. y 12ª. Avenida Sur de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del quórum;
- Elección del Presidente y Secretario de actuaciones de la Asamblea;
- 3. Lectura y aprobación del acta anterior;
- Conocer, modificar y aprobar el presupuesto anual, los aranceles universitarios y la matrícula semestral o cupo de ingreso a cada una de las facultades para el año 2017;
- Otros asuntos que los miembros propongan y que la ley permita.

El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes y representados.

Si no hubiere quórum en la hora y fecha arriba señalada, se les convoca por segunda vez para ese mismo día a las once de la mañana en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. El quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas por la mayoría de votos.

Santa Ana, 10 de agosto de 2016.

ING. SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011926-3

SUBASTA PÚBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con Referencia 1714-EM-05, promovido por el señor JOSÉ SANTANA HERNÁN-DEZ, en su carácter personal, y continuado por su Apoderado General Judicial Lic. GILBERTO ALFARO, contra el señor RAFAEL LÓPEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios legales; se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Ramón, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, marcado como Lote Número SETENTA Y SEIS DEL BLOCK "B", y tiene una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS CONNOVENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS, y que se describe así: ocho metros, linda con lote número noventa y seis del mismo block "B", Pasaje "G", de por medio; AL PONIENTE: veinte metros, linda con lote número setenta y cinco del mismo block "B"; AL SUR: ocho metros, linda con lote número cincuenta y tres del mismo block "B"; y AL ORIENTE: veinte metros, linda con lote setenta y siete, del mismo Block "B". Todos los lotes colindantes son o han sido parte de la Lotificación El Carmen, propiedad de los señores Miguel Ángel Bonilla Mayorga y Dora Alicia Reyes de Bonilla, representada legalmente por la Licenciada Marta Haydee Rodríguez. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor RAFAEL LÓPEZ, inscrito a su favor bajo el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número UNO CERO CERO DOS DOS SEIS NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento DOS, del Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate, y se encuentra embargado por orden de este Juzgado, bajo el Asiento de Inscripción N° 3 de la referida Matrícula.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUAN-TÍA: San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- Licda. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra los demandados señores PAULA ISABEL ORELLANA DE DIAZ y PABLO DIAZ ULLOA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número quince del PROYECTO CONDOMINIO RESIDENCIAL NUEVA METROPOLIS I, situado en el Cantón Zaçamil, de la jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, ahora localizable en la Calle Zacamil y Avenida Bernal, contiguo a Urbanización Metrópolis, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Zacamil y de la senda "A", abierta en el Condominio, se mide sobre el eje de este último con Rumbo Norte cero ocho grados cincuenta punto seis minutos Oeste, una distancia de ciento seis punto noventa y un metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de cuatro punto veinticinco metros de longitud, se localiza el vértice Sur-poniente del terreno que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta punto seis minutos Oeste, distancia de cinco punto treinta y ocho metros de longitud, lindando en este tramo con vivienda de la Residencial San Fernando senda "A", de siete punto cero cero metros de ancho y faja de zona verde de ancho variable de por medio del mismo condominio; AL NORTE: Línea recta con rumbo Norte ochenta y un grado cero nueve punto cuatro minutos Este, y distancia de veinte punto treinta metros de longitud, lindando este tramo con el lote número dieciséis del mismo condominio; AL ORIENTE: En línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres punto cuatro minutos Este, y distancia de cinco punto cuarenta y dos metros de longitud, lindando en este tramo con Urbanización Metrópolis Dos Mil; y AL SUR: Línea recta con rumbo Sur ochenta y un grados cero nueve punto cuatro minutos Oeste, y distancia de diecinueve punto sesenta metros de longitud lindando en este tramo en el lote número catorce del mismo condominio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de ciento siete punto treinta y tres metros cuadrados equivalentes a ciento cincuenta y tres punto cincuenta y siete varas cuadradas y posee una capacidad volumétrica de doscientos treinta y cinco punto veintinueve metros cúbicos, linda en parte inferior con el

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

subsuelo terrestre y en su parte superior con el espacio aéreo del mismo condominio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real NÚMERO CERO UNO-CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, inscripción Dos, trasladado bajo el Sistema de Información de Registro y Catastro Syric con Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO CUATRO CUATRO CERO DOS- a CERO CERO UNO CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de uno de los demandados señora PAULA ISABEL ORELLANA DE DIAZ.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009143-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0708- 029413-6, amparado con el registro No. 770480 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/01/2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008976-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 730-01966-4, amparado con el registro No. 0035571 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13/11/1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410213580, amparado con el registro No. 1243722 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21/06/2016 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS

3 v alt No F008978-

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007490576100, amparado con el registro No. 1235943 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-01-2016, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ.

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008979-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-29- 003525-1, amparado con el registro No. 38586 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/07/1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0741-005784-9, amparado con el registro No. 0258319 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/05/1996 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008982-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 059601039962 (10000167753) emitido en Suc. San Benito, el 03 de diciembre de 2015, por valor original \$10,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 3.400% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días de agosto de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 039601089467 (10000161335) emitido en Suc. Metrocentro San Miguel, el 13 de octubre de 2015, por valor original \$25,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 3.550% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días de agosto de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F009036-3

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas en la agencia San Luis La Herradura, se ha presentado el apoderado del propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 8059(77-04-0062980-0), a nombre de Rigoberto Rodríguez Rodezno, emitido en San Luis La Herradura, el primero el 25 de septiembre de 2015, por un valor original de \$40,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 4.25% tasa de interés anual. Solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

Lic. JORGE ALBERTO MENJIVAR, GERENTE DE NEGOCIOS.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144392 No. de Presentación: 20150219061

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APO-DERADO de FRANCHISE TEAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MERKAT

Consistente en: la palabra MERKAT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); CAFETE-RÍAS; CAFÉS-RESTAURANTES; SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011948-3

No. de Expediente: 2014133677 No. de Presentación: 20140197133

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PLAN AVISO FICOHSA

Consistente en: las palabras PLAN AVISO FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011949-3

No. de Expediente: 2014133679

No. de Presentación: 20140197137

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ASISTENCIA FICOHSA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011950-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2014133683 No. de Presentación: 20140197141

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro

de la MARCA DE SERVICIOS,

COMPROMETIDOS A SER MEJORES

Consistente en: las palabras COMPROMETIDOS A SER MEJORES, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011951-3

No. de Expediente: 2014133686 No. de Presentación: 20140197144

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAF

Consistente en: la palabra PAF, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

IORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011952-3

No. de Expediente: 2014133672 No. de Presentación: 20140197124

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANCO FICOHSA RESUELVE

Consistente en: las palabras BANCO FICOHSA RESUELVE, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVI-CIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

LACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011953-3

No. de Expediente: 2014133681 No. de Presentación: 20140197139

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOPUNTOS

Consistente en: la palabra FICOPUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011954-3

No. de Expediente: 2014133668

No. de Presentación: 20140197120

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOCASA

Consistente en: la palabra FICOCASA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011955-3

No. de Expediente: 2014133664

No. de Presentación: 20140197116

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

170 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOVIAJE

Consistente en: la palabra FICOVIAJE, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011956-3

No. de Expediente: 2014133658

No. de Presentación: 20140197110

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REMESA EFECTIVA FICOHSA

Consistente en: las palabras REMESA EFECTIVA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SER VI-

CIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011957-3

No. de Expediente: 2014133667

No. de Presentación: 20140197119

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICORETIRO

Consistente en: la palabra FICORETIRO, que servirá para: AM-PARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MO-NETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

SECRETARIA.

alt. No. C011959-3

3 v. alt. No. C011958-3

No. de Expediente: 201413367 No. de Presentación: 20140197

CLASE: 36.

No. de Expediente: 2014133666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 20140197118

CLASE: 36.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

FICOHSA MAESTRA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras FICOHSA MAESTRA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

FICOKIT MUNDIALISTA

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

Consistente en: las palabras FICOKIT MUNDIALISTA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVI-CIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-LACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3v. alt. No. C011961-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2014133661

No. de Presentación: 20140197113

CLASE: 36.

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2014133665

No. de Presentación: 20140197117

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOHSA JUVENIL

FICOSALUD

Consistente en: las palabras FICOHSA JUVENIL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

Consistente en: la palabra FICOSALUD, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153783 No. de Presentación: 20160236726

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN AN-TONIO MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Oye chico! COMIDA CON SON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. F009022-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151634 No. de Presentación: 20160232648

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BanKear

Consistente en: la palabra Bankear, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL E INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011931-3

No. de Expediente: 2016153175 No. de Presentación: 20160235519

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA YANIRA HERNANDEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase REPEBLOK y Diseño, que servirá para: AMPARAR. ENLUCIDOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, REBESTIMIENTO DE CEMENTO. Clase: 19.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C011935-3

No. de Expediente: 2016153176

No. de Presentación: 20160235520

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA YANIRA HERNANDEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MULTHI-MIX PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO PARA PISO CERÁMICO EN LA CONSTRUCCIÓN, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011936-3

No. de Expediente: 2016153173 No. de Presentación: 20160235517

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA YANIRA HERNANDEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DECOREPELLO y diseño, que servirá para: AMPARAR. ENLUCIDOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, REBESTIMIENTO DE CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, euatro de julio del año dos mil dieciséis.

$\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011937-3

No. de Expediente: 2016153142 No. de Presentación: 20160235452

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Glaciar PALIDELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Agosto de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011938-3

No. de Expediente: 2015146763 No. de Presentación: 20150223311

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASA MAGDALENA

Consistente en: las palabras CASA MAGDALENA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS AL COHOLICAS EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C011960-3

No. de Expediente: 2014133676 No. de Presentación: 20140197130

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CUENTA DE AHORRO MÁS

Consistente en: las palabras CUENTA DE AHORRO MÁS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C011986-3

No. de Expediente: 2016152466 No. de Presentación: 20160234296

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DOMINGO MENDEZ ESPINOZA conocido por JOSE DOMINGO MENDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

& DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUNKOS

Consistente en: la palabra BUNKOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009116-3

No. de Expediente: 2016151063 No. de Presentación: 20160231593

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CÚEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SUEGRA IPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F009331-3

No. de Expediente: 2016149309

No. de Presentación: 20160227816

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CENTRAL AMERICAS CRAFT BEER ESTABLISHED 2012 y diseño, cuya traducción al castellano es: "CERVEZA ARTESANAL DE CENTROAMERICA ESTABLECIDA EN 2012", que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009332-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

El presente proceso constitucional se ha iniciado de conformidad con el artículo 77-17 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en virtud de oficio nº 56, de 23-VI-2014, expedido por la jefa del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remitió certificación de resolución de 27-II-2014, émitida por la Corte Suprema de Justicia en pleno, en la que dicho tribunal ordenó certificar la citada resolución a esta Sala, a fin de que se pronunciara sobre la declaratoria de inaplicabilidad practicada por el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla, en resolución de 31-X-2007, del art. 77-II de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn. en lo sucesivo), reformada por Decreto Legislativo nº 45, de 6-VII-2006, publicado en el Dario Oficial nº 143, Tomo 372, de 7-VIII-2006.

La disposición inaplicada establece:

"Art. 77-B.- Una vez pronunciada sentencia interlocutoria o definitiva por la que se declara la inaplicabilidad de una ley, disposición o acto, el juzgado o tribunal respectivo, deberá remitir el mismo día, certificación de la misma a la Sala de lo Constitucional de la Corie Suprema de Justicia".

Han intervenido en el proceso la Corte Suprema de Justicia, en la forma arriba señalada; la Asamblea Legislaviva y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos planteados y considerando:

1. En el trámite del proceso se ha sostenido lo siguiente:

l A Como se indico, el presente proceso ha dado inicio con base en lo preceptuado por el art. 77-15 de la L.Rr.Cn.; específicamente en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicio en pleno, en resolución de fecha 27-II-2014, pronunciada en el informativo disciplinario 153/2007, instruido contra el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla; en la cual centre otros puntos -, decidio certificar dicho proveido a este tribunal, a fin de que se pronunciara sobre la inaplicabiliadad realizada por el aludido juez.

B. a. Respecto de ello, esta Sala, en auto de 12-1X-2014, advirtió que en el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia no se había inaplicado el art. 77-15 de la L.Pr.Cn., pues quien había sometido a control difuso tal precepto había sido el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla. De manera que tal resolución no constituía el requerimiento de inaplicabilidad al que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales, sino que era una exhortación para que esta Sala se pronunciara sobre la inaplicabilidad realizada por el funcionario judicial precitado.

b. En razón de lo anterior, se requirió a la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia que certificara la resolución pronunciada por el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla, a fin de determinar si cumplía con los requisitos indispensables para iniciar el proceso de inconstitucionalidad y verificar el motivo por el cual la autoridad judicial no envió la resolución de inaplicación en la forma prescrita por la Ley de Procedimientos Constitucionales.

- c. Seguidamente, se constató que en su decisión de 31-X-2007, el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla declaró inaplicable el art. 77-E de la L.Pr.Cn., por la supuesta contradicción con los arts. 185, 86, 174 y 248 Cn.
- C. a. Así, se verificó que en un proceso penal tramitado en el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla (referencia 141-2007-4) se llevó a cabo una audiencia especial de revisión de la detención provisional decretada contra los procesados; durante la cual, entre otros puntos resueltos—, el citado juez *inaplicó* el art. 77-E de la L.Pr.Cn. Tal disposición obliga a toda autoridad judicial a remitir a la Sala de lo Constitucional la certificación de la decisión judicial en la que se declare la inaplicabilidad de algún precepto legal; sin embargo, el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla se abstuvo de hacerlo porque consideró que dicha obligación era contraria a la Constitución.

b. Sobre el art. 77-E L.Pr.Cn., el mencionado juez expuso que chart. 185 Cn. contempla el control difuso de constitucionalidad como un mecanismo que permite, a cualquier juez o tribunal, inaplicar una disposición legal contraria a la Constitución. Artículo que, en su parecer. es una norma de aplicación directa que no necesita desarrollo legislativo; desarrollarlo implica interferir y afectar los mecanismos de control constitucional, pues con ello se estaría interviniendo la actividad controladora de los jueces.

En ese orden —manifestó—, con la reforma a la L.Pr.Cn., respecto de la inaplicabilidad de las leyes, el Órgano Legislativo invadió un ámbito propio del área judicial, e infringió la separación de poderes prevista en el art. 86 Cn., pues supone la invasión del legislativo a la función jurisdiccional introducida por la Constitución en la revisión judicial de la ley.

Asimismo, sostavo que el constituyente había previsto una forma y sistema de gobierno (art. 85 Cn.) con controles constitucionales entre órganos. Con base en los arts. 172 y 185 Cn., la potestad conferida a todos los jueces y tribunales de juzgar la constitucionalidad de las leyes e inaplicar aquellas contrarias a la Constitución es parte de la forma y sistema de Gobierno elegida por el constituyente. Por ello, el art. 185 Cn. es una norma pétrea, que no puede ser reformada ni por el procedimiento de reforma que establece el art. 248 Cn.

Sin embargo –alegó–, la reforma a la L.Pr.Cn., genera una fractura en el orden constitucional prescrito, pues mediante ley se pretenden reformar las disposiciones que atañen atribuciones y competencias de los jueces y tribunales. A través del art. 77-E de la L.Pr.Cn., se introduce un mecanismo de instancia del proceso constitucional no previsto en la Constitución; ya que, de acuerdo con el art. 174 Cn., la competencia de la Sala de lo Constitucional incluye conocer de las demandas de inconstitucionalidad, amparo y hábeas corpus, pero tal disposición constitucional utiliza la expresión demanda; asimismo, el art. 183 Cn. establece que el proceso de inconstitucionalidad podrá iniciar a petición de cualquier ciudadano.

Con base en lo anterior –arguyó–, la regulación legal del proceso de inaplicabilidad implica una reforma a la Constitución –art. 185 Cn.–, apartada del procedimiento constitucional establecido para ello –art. 248 Cn.–, ya que la expresión requerimiento, no está contemplada en la ley fundamental como una forma de iniciar un proceso constitucional. De manera que el legislador pretende homologar la certificación de una decisión judicial con una demanda o petición, imponiendo la obligación al juez de instar el proceso de inconstitucionalidad; circunstancia que soslaya la condición de que toda demanda debe ser presentada de manera libre y voluntaria, sin la coacción del imperativo regulado en el art. 77-E de la L.Pr.Có. De manera que la obligación legal contenida en la disposición impugnada pretende controlar por medio de una ley una potestad de origen y rango constitucional, circunstancia que se traduce en una mutación constitucional del control difuso.

Con fundamento en los argumentos expuestos, la precitada antoridad resolvió no enviar a esta Sala la certificación de la inaplicabilidad dictada en dicha resolveión, por considerarla una obligación legal contraria a la Constitución, en especial a la prohibición de avocarse causas pendientes –art. 17 Cn.–, y constituir una interferencia en la potestad jurisdiccional de inaplicar las leyes contrarias a la Constitución –art. 185 Cn.–.

- D. Respecto de lo anterior, esta Sala, en auto de 4-11/2015 estableció:
- a. Dado que el contraste normativo que motivó la maplicabilidad del art. 77-E de la L.Pr.Cn., había sido presentado en esta sede por un tribunal distinto al juez que inaplicó, era preciso considerar que el objeto del proceso de inconstitucionalidad es controlar la constitucionalidad de las leyes –en sentido amplio o material–, esto es, defender la Constitución en cuanto a las disposiciones jurídicas que representen una eventual vulneración a ella. Asimismo, en conexión con el art. 172 inc. 3º Cn., se deriva el principio de defensa objetiva de la Constitución, en virtuel del cual toda autoridad judicial se encuentra comprometida con la defensa de la norma fundamental.

En consecuencia, se examinó el requerimiento de inaplicabilidad pronunciado por el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla ~remitido a instancia de la Corte Suprema de Justicia en pleno—, y se determinó que cumplía con los requisitos mínimos para tramitar el correspondiente proceso de inconstitucionalidad del art. 77-E de la L.Pr.Cn.

b. Se determinó que el art. 77-E de la L.Pr.Cn., era la disposición inaplicada y los arts. 185 en conexión con los arts. 172 inc. 3°, 85 y 248 inc. 4° Cn., las disposiciones constitucionales que se consideran infringidas.

Asimismo, se constató que el contraste normativo se había configurado en tanto que –a criterio del juez concernido– el constituyente estableció una forma y sistema de gobierno (art. 85 Cn.) que regula controles constitucionales entre órganos. Con base en el art. 172 inc. 3º Cn., en relación con el art. 185 Cn., la potestad conferida a todos los jueces y tribunales de juzgar la constitucionalidad de las leyes e inaplicar aquellas contrarias a la Constitución, es parte de la forma y sistema de Gobierno elegida por el constituyente. Por ello, el art. 185 Cn. constituye una

norma pétrea que no puede ser reformada ni siquiera por el procedimiento de reforma que establece el art. 248 Cn.; sin embargo, la reforma a la Ley de Procedimientos Constitucionales, en lo relativo a la inaplicabilidad, generaría una fractura en el orden constitucional prescrito, pues pretende reformar las normas de gobierno vinculadas con las atribuciones y competencias de los jueces y tribunales -control difuso-. Por tanto, la regulación legal del proceso de inaplicabilidad produce una reforma a la Constitución -art. 185 Cn.- fuera del procedimiento constitucional establecido para ello -art. 248 Cn.-, pues establece una forma de iniciar el proceso de inconstitucionalidad no prevista por la Constitución.

Además, la obligación legal del art. 77-E de la L.Pr.Cn. –remitir certificación de la inaplicabilidad a la Sala de lo Constitucional–, pretende controlar por medio de una ley una potestad constitucional, con lo que vulnera la independencia judicial; circunstancia que, a su vez, se traduce en una mutación constitucional del control difuso.

Finalmente, el agotamiento de la posibilidad de interpretar la disposición inaplicada conforme con la Constitución se había cumplido, pues a criterio del juez, el art. 77-E de la L.Pr.Cn., no puede ser armonizado con la ley fundamental, ya que dicho artículo limita la facultad contenida en el art. 185 Cn.

- 3. De conformidad con el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, la Asamblea Legislativa rindió el informe requerido, en los siguientes términos:
- A. Indicó que la exclusividad del Órgano Judicial para juzgar y ejecutar lo juzgado (art. 172 inc. 1° Cn.) excluye la posibilidad de usurpaciones por parte de los otros órganos del Estado; pero no significa que el Órgano Legislativo no pueda desarrollar los mandatos constitucionales. Ello, puesto que aunque los funcionarios judiciales deben ser independientes, al ejercer su cometido constitucional, se encuentran sujetos a la Constitución y a las leyes (art. 172 inc. 3° Cn.). Así, cuando un juez realiza un acto contrario a una ley que esté en armonía con la Constitución, rompe el principio de unidad del ordenamiento jurídico.
- B. Ahora bien añadió—, en la L.Pr.Cn., se regula "la figura de la inaplicabilidad de una ley ordinaria" y se indica el procedimiento que la autoridad judicial debe seguir cada vez que pronuncie una máplicabilidad, "con la salvedad que una vez valorada la inaplicabilidad de dicha norma, se tenía que remitir el razonamiento de ello a la Sala de lo Constitucional, para el correspondiente inicio del proceso de inconstitucionalidad".

Y es que –aseveró– la Constitución contempla un sistema de control constitucional que se desarrolla de dos formas: a) el concentrado, ejercido exclusivamente por la Sala de lo Constitucional, dentro de un proceso especial; y b) el difuso, que toda autoridad jurisdiccional está legitimada para ejercerlo, y surge de manera incidental dentro de cualquier otro proceso jurisdiccional.

Entonces expuso—, al combinar ambos controles, resulta que cuando un juez declara la inaplicabilidad de una disposición, dicha declaratoria "no puede quedar vacía o aislada del ordenamiento jurídico". Por ello, la regulación de la L.Pr.Cn., "efectúa un híbrido entre los dos

sistemas de control constitucional [...]. No obstante la finalidad de estos mecanismos de protección constitucional es mantener ilesa a la Constitución de la República, garantizando de ésta [sic] manera la eficacia de la cual esta [sic] investida [...] se vuelve inevitablemente necesario que una instancia judicial, de rango constitucionalmente superior, y a la cual se le atribuye enjuiciar la constitucionalidad de las leyes, se pronuncie sobre la inaplicabilidad de la ley, por la supuesta inconstitucionalidad".

En ese sentido -señaló-, el mecanismo aludido "es importante para dotar de seguridad jurídica, a las resoluciones de los tribunales [...] ya que de no existir dicha regulación, se podría encontrar eventualmente resoluciones contradictorias, por poder un juez declarar la inaplicabilidad de una norma y otro estimarla conforme a la Constitución"

En efecto –arguyó–, los sistemas de control constitucional, por su diversa naturaleza, "no pueden coexistir de forma separada, porque ambos forman parte del ordenamiento jurídico global salvadoreño, lo cual se reafirma, con lo que la doctrina y la Sala han mencionado, en el sentido que ninguna norma constitucional se puede percibir de forma separada, sino que debe de [sic] analizarse en una forma integrada, caso contrario, para el caso particular, cada tribunal, al declarar la inaplicabilidad de la norma, se convertiría en un pequeño tribunal constitucional, autónomo e independiente para valorar o no la constitucionalidad de las feyes secundarias".

Por tanto –concluyó–, según el art. 246 Cn., si algún precepto normativo o acto concreto contraviene la Constitución, puede ser inaplicado, "pero se debe mantener la seguridad jurídica para todos los ciudadanos [...] y pronunciarse una instancia facultada por la norma primaria para ello, sobre la constitucionalidad de la ley, con el objeto que los tribunales ordinarios no dicten sentencias contradictorias posteriormente".

- 4. El Fiscal General de la República rindió su opinión contemplada en el art. 8 de la L.Pr.Cn. con los siguientes argumentos:
- A. Primeramente, aludió à los sistemas de control de constitucionalidad: el concentrado y el difuso, en el sentido expuesto en las Incs. 19-2012 y 25-2006; de lo cual infirió que "en la jurisdicción constitucional contamos con un sistema mixto, en donde subsisten el control difuso y el control constitucional concentrado; sin embargo, con la reforma a la Ley de Procedimientos Constitucionales [...] se hace posible conectar y homogenizar el control difuso de los jueces al momento de inaplicar alguna normativa".
- B. Así =señaló-, la legislación es clara en establecer que todos los tribunales de la República, de oficio o a petición de las partes, deben enjuiciar la constitucionalidad de toda norma de cuya validez dependa la tramitación de cualquier proceso, o decisión; y si encuentra alguna contradicción con la Constitución, la declarará inaplicable al pronunciar la resolución respectiva, la cual tendrá efectos entre las partes, pero no vincula a nivel general. Por ello, para preservar la seguridad jurídica, la ley establece la obligación de enviar una certificación de tal decisión a la Sala de lo Constitucional. Asimismo, la potestad de inaplicar una disposición es procedente solo si la Sala de lo Constitucional no se ha pronunciado sobre el precepto inaplicado.

Ahora bien –añadió–, la aludida remisión implica un requerimiento para que la Sala de lo Constitucional "determine en sentencia definitiva la constitucionalidad o no de la declaratoria emitida por los tribunales ordinarios, siendo su fallo irrecurrible y teniendo un valor vinculante de modo general (erga omnes) para todos los funcionarios y ciudadanos del Estado, debiendo además publicarse dicha sentencia en el Diario Oficial".

Por tanto -manifestó-, "la regulación del método legislativo de unificación de jurisprudencia constitucional de los tribunales ordinarios, tiene como propósito lograr un equilibrio entre la independencia judicial del control de la constitución [sic] y la seguridad jurídica que busca la unidad del ordenamiento, así como la certeza del justiciable". Entonces, el legislador debe regular la cuestión para evitar que se afecten la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Por último, señaló que no existe la inconstitucionalidad alegada, pues no se vulneran la separación de poderes ni la independencia judicial, ya que el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional solo tiene efectos prospectivos; de manera que el caso en el cual se inaplicó un precepto queda indemne bajo el amparo de la cosa juzgada. Mientras que "el pronunciamiento que declare la constitucionalidad de la norma sujeta a juicio por esa Sala constituye un precedente jurisprudencial vertical obligatorio para todos los freces, quienes deben acatarlos de forma obligatoria".

- II. Reseñados los argumentos del Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla, el informe de la Asamblea Legislativa y la opinión del Fiscal Generál de la República, corresponde examinar con mayor detenimiento los motivos por los cuales el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla inaplicó el art. 77-E de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a fin de determinar si hay algún punto que revele un vicio que imposibilite su análisis constitucional. Luego de ello, se procederá a establecer la secuencia y los tópicos a abordar en la presente sentencia.
- I. A. Se advierte que el aludido juez sostuvo -entre otros asuntos-- que el art. 77-E de la L.Pr.Cn., introduce un mecanismo para incoar el proceso constitucional no previsto en el art. 174 Cn., el cual determina que será a través de una demanda ciudadana, pero no menciona el requerimiento judicial para tal efecto, por lo que implica una reforma a la Constitución art. 185 Cn.-, apartada del procedimiento constitucional establecido para ello art. 248 Cn. y una mutación al art. 185 Cn. Así, a criterio del juez, como el art. 174 Cn. solo menciona el término "demanda" para iniciar el proceso de inconstitucionalidad, no hay posibilidad de que el legislador opte por una vía adicional para ello.
- B. Sobre tal argumento es preciso indicar, primeramente, que la disposición aludida solo establece la obligación de remitir a esta Sala certificación de la resolución en la que se haya inaplicado un precepto pero no establece que tal remisión provocará el inicio de un proceso de inconstitucionalidad. Es el art. 77-F de la aludida ley el que estipula que la remisión de la declaratoria de inaplicabilidad constituye un requerimiento para que la Sala de lo Constitucional determine la constitucionalidad o no de la declaratoria emitida por los tribunales ordinarios. Por

tanto, nota este tribunal que el precitado juez le atribuyó al objeto de control un contenido que no le corresponde, sino que está contemplado en otro precepto, el cual no fue inaplicado. De manera que en este punto no se ha configurado un adecuado contraste normativo.

C. Por otra parte, es necesario señalar que la jurisprudencia de esta Sala ya ha establecido —como cita, en auto de 26-II-2007, de Inc. 75-2006— que el legislador goza de cierto ámbito de libertad para configurar el contenido y alcance de las normas jurídicas por él emitidas; ya que no es un simple ejecutor de la Constitución, sino un poder que actúa en el marco de esta y su libre actuación requiere en muchos casos que el enunciado de esos preceptos constitucionales permita interpretaciones diversas. Por ende, el legislador está facultado para configurar hibremente el contenido de las leyes según sus consideraciones de conveniencia, pertinência u oportunidad, debiendo respetar únicamente el marco señalado por la Constitución.

Y así, específicamente sobre el asunto objetado por el juez, este tribunal ya estableció —lnc. 75-2006 – que "del análisis de la jurisprudencia constitucional se evidencia que este tribunal ha sido del criterio que la razón de ser de los arts. 183 y 174 de la Constitución, es procurar restablecer o garantizar la pureza de la constitucionalidad, y que por ello no puede restringirse dicha tarea concluyendo que un proceso de esta naturaleza sólo puede ser iniciado "a petición de cualquier ciudadamo" —entiéndase la exclusión de los jueces en sus funciones—, y mediante una "demanda" —entiéndase en su acepción más formalista, excluyente de la figura del requerimiento por via remisión de sentencia de inaplicabilidad , sino que es jurídicamente posible el inicio por via de un requerimiento que cumpla los requisitos procesales de la demanda de inconstitucionalidad, a saber: la fundamentación jurídica y fáctica de los motivos de inconstitucionalidad argúidos para la inaplicabilidad declarada".

Por tanto, aun si se labiese citado el art. 77-F de la L.Pr.Cn., como objeto de control, resulta que el contenido normativo atribuido por el juez a las disposiciones constitucionales propuestas como parametro de control ha sido erróneamente interpretado, pues ya la jurisprudencia constitucional ha establecido una conclusión contraria a la plasmada por este; razón por la gual esta Sala se encuentra inhibida de conocer sobre el fondo de este motivo de inconstitucionalidad utilizado para inaplicar el art. 77-E de la L.Pr.Cn., debiendo sobreseer la cuestión.

Dirimido lo anterior, se consignará el orden en que será expuesta la fundamentación de la decisión de fondo a emitir: (III) primero, se abordará el principio de independencia judicial; luego (IV), se analizarán los preceptos constitucionales relacionados directamente con el control de constitucionalidad: el mandato establecido en el art. 185 Cn. (1), el cometido de la Sala de lo Constitucional respecto del proceso de inconstitucionalidad previsto en los arts. 174 y 183 Cn. (2), y la posible relación entre ambos controles constitucionales; por último (V), se retomarán los argumentos aportados al proceso (1); examinará el contenido normativo de la disposición inaplicada (2), para establecer si restringe la facultad contemplada en el art. 185 Cn. (3), si implica una vulneración a la división de funciones, específicamente a la independencia judicial (4); o sí,

por el contrario, favorece algún otro precepto constitucional como la seguridad jurídica (5). Para, (VI) con base en todo lo anterior, dictar la decisión que de conformidad con la Constitución corresponda.

- III. Siguiendo el esquema establecido para esta sentencia, corresponde efectuar algunas consideraciones sobre la independencia judicial.
- 1. A. La jurisprudencia de esta Sala ha señalado –verbigracia, en sentencia de 13-VI-2014, Inc. 18-2014 el amplio reconocimiento normativo con el que cuenta el principio de independencia judicial: ya que el art. 172 inc. 3º Cn. establece que los Magistrados y fueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes. Asimismo, el art. 14.1 del Paeto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que "toda persona tendra derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de caracter civil". Además, el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Hamanos regula que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laborat fiscato de cualquier otro carácter.
- B. Asimismo, se ha precisado que la independencia judicial se exige con relación a órganos a los que se encomienda como función primordial la garantía del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos fundamentales y a las competencias de los órganos constitucionales (sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013), e implica la libre decisión de los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos al Judicial, de orsos tribunales o de las partes (sentencias de 14-II-1997, 20-VII-1999 y de 19-IV-2005, Inc. 15-96, 5-99, 46-2003, respectivamente).
- Y, "precisamente, tione por finalidad asegurar la pureza de los criterios técnicos -especialmente el sometimiento al Derecho- que van a incidir en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable que resuelve cada caso bajo juzgamiento" (sentencia de 5-V1-2012, Inc. 19-2012).

Por lo cual constituye un principio fundamental, tanto que "La función jurisdiccional, para calificarse como tal, requiere ser ejercida por órganos sujetos tan solo al derecho en cuanto tal, sin vinculación a intereses específicos, e independiente de quienes tienen que perseguirlos. Si la jurisdicción se encomienda al Órgano Judicial no es por ninguna característica esencial de aquella, sino por ciertas cualidades que se garantizan a los jueces y magistrados" (Sentencia de 19-1V-2005, Inc. 46-2003).

2. A. Entonces, la independencia judicial no constituye un privilegio para los integrantes del Órgano Judicial que les excluya del control inter-orgánico, sino que es una garantía para los

derechos fundamentales de las personas que intervienen en los procesos que aquellos dirimen, a quienes su situación jurídica debe resolvérseles conforme a Derecho y no a otro tipo de intereses.

B. Por tanto, independencia judicial no implica falta de regulación de las facultades judiciales, sino el respeto por el ámbito de decisión de una autoridad, y la exigencia de que esta, al momento de resolver el asunto sometido a su conocimiento, observe con suma sujeción el principio de juridicidad—que será abordado adelante—.

De tal forma, la independencia judicial tampoco supone anarquía funcional, ni fragmentación competencial; pues ello iría contra la idea de un sistema judicial, caya estructura requiere de un funcionamiento reglado, que de manera ínsita contempla la delimitación competencial y el control jerárquico al interior del Órgano Judicial.

- IV. Según el esquema apuntado, se procederá a abordar los maudatos constitucionales relacionados con el control constitucional.
- 1. Así, el art. 185 Cn. establece que "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Organos, contraria a los preceptos constitucionales".
- A. Como puede advertirse, el precepto inicia delimitando el ámbito al que se circunscribe tal facultad: la potestad de administrar justicia. Es decir, se trata de una atribución cuyo ejercicio se habilita únicamente en ocasión de resolver un asunto sometido al control jurisdiccional, según las reglas de competencia correspondientes.

Entonces, es preciso aclarar que no se trata de una prerrogativa especial reconocida a los jueces para cuestionar la construzionalidad de cualquier precepto normativo que pueda vincularse con ellos, pues los jueces no *colministran justicia* para si mismos; ni implica una acción especial para impugnar de modo directo y concluyente la validez de la ley, pues ello tampoco es parte de la competencia asignada a los tribunales; sino que tal atribución es un medio jurídico a disposición de la judicatura para cumplir su cometido constitucional de resolver litigios, y al mismo tiempo, garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes. Cometido dentro del cual el juez debe conciliar la doble obligación en que se encuentra, de actuar sometido a la ley y a la Constitución. Obligación que conforma el principio de juridicidad.

W. Seguidamente, el precepto analizado establece el elemento subjetivo de la atribución en referencia, y determina que "corresponde a los tribunales". Así, la Constitución no contempla elementos que identifiquen a algún tipo de tribunal en particular, debiendo entenderse que alude a cualquier autoridad jurisdiccional. Todos y cada uno de los tribunales jurisdiccionales de la República, unipersonales o colegiados, de cualquier grado, materia y circunscripción territorial, son titulares de tal facultad.

C. Luego, el art. 185 Cn. determina el supuesto en que podrá ejercerse tal fácultad: "en los casos en que tenga que pronunciar sentencia". De manera que la facultad en cuestión tiene lugar únicamente cuando el juez debe dictar un proveído para resolver un asunto sometido a su

conocimiento. Sobre el tipo de resolución judicial concernida, es preciso apuntar lo sostenido por la jurisprudencia constitucional, en la cual se ha aclarado que "si bien el art. 185 Cn. alude a la "sentencia", debe entenderse que dicho término hace referencia, lato sensu, no sólo a la sentencia definitiva —aquel acto de juez que por excelencia decide el fondo de la pretensión—sino también a las sentencias interlocutorias, comúnmente denominadas autos, que se pronuncien en el procedimiento de ejecución de la sentencia de fondo. Es por ello que la ley —art. 77-A L. Pr. Cn.— contempló la posibilidad de la declaratoria de inaplicabilidad de una disposición legal o acto jurídico lesivo de las disposiciones constitucionales, tanto al dictar sentencia definitiva como al proveer una sentencia interlocutoria. Y es que, este mecanismo de control de constitucionalidad puede tener lugar en cualquier etapa del transcurso del proceso, incluida la fase de ejecución de la sentencia, al advertir el juzgador que la disposición o acto normativo no admite una interpretación conforme a la Constitución, siendo procedente inaplicarla por inconstitucional" (auto de 25-VI-2012, Inc. 19-2012).

Por otra parte, lo analizado en este punto también se vincula con lo expuesto en el apartado "a", respecto del ámbito en que opera la potestad, pero lo específica aun más, pues establece que ello tendrá lugar únicamente cuando sea preciso dictar una resolución. Lo cual deja fuera la posibilidad de ejercer la aludida facultad en aquellos supuestos de actividad judicial que no implique resolver un litigio, como serían las obligaciones administrativas de los jueces, u otro tipo de mandatos que, aunque tengan como destinatarios solo a jueces, no contemplan la actividad propiamente jurisdiccional, pese a que pudieran provenir de ella, como sería alguna obligación que nazca después de ejercida la jurisdicción.

- D. A continuación, el art. 185 Cn. determina en qué consiste la facultad que nos ocupa:
- a. Primeramente, contempla "declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraría a los preceptos constitucionales". Se trata, por tanto, de "la facultad de todo tribunal de preterir la anticación de la normativa constitucional –a título de derecho más fuerte—, cuando resulte contradicha por la legislación secundaria. Esto es así, porque la responsabilidad de cuidar y defender el orden constitucional de valores corresponde, como primera barrera, a los tribunales ordinarios, y en defecto de ellos, a la jurisdicción constitucional. Y es que, el sistema normativo como unidad, supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución, la aplicación jurisdiccional del derecho no es sólo sujeción a la ley, sino también, y de modo preferente, sujeción a la Constitución" (auto de 19-XII-2008, Inc. 27-2008).
- b. Ahora bien, es necesario aclarar que el término "cualquier ley o disposición" contemplado en el art. 185 Cn, debe interpretarse en concordancia con el resto del precepto, de manera que se refiere a la naturaleza u origen de la normativa a inaplicar, y no a la vinculación de esta con el caso que se decide.

De tal forma, la jurisprudencia de este tribunal ya ha señalado -verbigracia, sentencia de 8-XII-2006, Inc. 19-2006- que, tal como lo indica el art. 77-B letra a) de la L.Pr.Cn., "la

disposición que se somete al control difuso debe tener una relación directa y principal con la resolución del caso, es decir, ella debe ser relevante para la resolución que deba dictarse. Este requisito está vinculado con el art. 185 Cn., en el sentido que los jueces han de ejercer el control difuso en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, es decir, al resolver 'casos y controversias', como se viene señalando desde los orígenes del control difuso en los Estados Unidos".

Así, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que "La relación directa y principal con la resolución del caso o 'relevancia', está vinculada con el sometimiento de los Magistrados y Jueces al Derecho, característica propia del ejercicio de la funcion jurisdiccional en los Estados de Derecho. Con ello se quiere significar que el juez o principio deberían ser el control difuso debe identificar aquella(s) disposición(es) que, en principio deberían ser el fundamento juridico de sus decisiones, las cuales le obligarían como Derecho aplicable salvo contradicción de las mismas con la Constitución. Por supuesto, es al tribunal requirente a quien corresponde hacer el juicio de relevancia, el cual, en principio, debe ser respetado por esta Sala, salvo los supuestos de evidente falta de relación con el caso. Pues siendo las disposiciones que fundamentarian la decisión del juez, segúa se competencia material, de rango infraconstitucional -como en el presente caso, disposiciones en materia de familia-, esta Sala no es competente para determinar en cuáles de esas disposiciones debe fundarse la decisión sobre los hechos discutidos ante el tribuyal requirente" (Inc. 19-2006, precitada).

Entonces, "los jueces al inaplicar, no sólo deben plasmar un análisis de constitucionalidad—mediante el cual plantee la incompatibilidad irremediable advertida entre la norma a inaplicar y la Constitución—; sino que también, es nevesario que efectúen un análisis de relevancia en virtud del cual se acredite que la resolución à dictar depende de la norma cuestionada. En otras palabras, el control difuso presupone dos juicios: el de pertinencia de la norma para resolver el caso, y el de constitucionalidad de la misma, que es la esencia de la inaplicabilidad" (auto de 10-V1-2015, Inc. 25-2015, gursiva añadida).

c. 140, a su vez =como arriba se mencionó-, está estrechamente relacionado con el principio de juridicidad, pues la jurisprudencia de esta Sala -verbigracia, auto de 22-1-2014, Inc. 142-2013 y sentencia de 16-X-2013, Inc. 63-2007- ha sostenido que los arts. 8 y 86 inc. 3º Cn., respectivamente, establecen el principio de juridicidad, que no hace referencia solo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normatívo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución.

Asimismo, en lo que atañe a las autoridades estatales, se ha sostenido que "visto el art. 8 Cn. en conexión con el art. 86 inc. 3° Cn., se establece que los órganos estatales y entes públicos, actuando por medio de los funcionarios públicos, deben hacer aquello que la ley les manda hacer, y deben abstenerse de hacer aquello que la ley no les autoriza hacer; es decir que desde su creución y asignación de utribuciones, los entes públicos y órganos estatales están sometidos al

alcance del mandato recibido por la ley que, en este caso, se convierte para ellos en una vinculación positiva" (Inc. 63-2007, precitada).

Por tanto, las autoridades judiciales, por un lado, deben someterse a lo que la ley les manda; el término ley implica todo el ordenamiento jurídico, y de manera preferente, la Constitución; y, por otra parte, únicamente pueden hacer aquello que la ley les ha establecido. Mandatos que deben observarse en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluyendo la potestad de inaplicar algún precepto normativo infraconstitucional.

d. En efecto, en virtud del principio de juridicidad toda autoridad juridicial esta sujeta al ordenamiento jurídico en su totalidad, por lo que la medida de inaplicar un precepto normativo por considerarlo inconstitucional es extraordinaria, y ha de ser adoptada únicamente cuando sea imposible conciliar el contenido normativo de ambas disposiciones. Entonces, todo juez, previo a declarar la inaplicabilidad de la disposición respectiva, deberá intentar interpretarla de conformidad con la Constitución.

Y asi lo establece también el art. 77-B, letra b) de la Ley de Procedimientos Constitucionales: declarar la inaplicación de una disposición legal solo puede ocurrir cuando resulta contraria a la Constitución "aun luego de haberse acúdido a interpretarla de conformidad con ella".

Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala ha reiterado que "La interpretación conforme es la máxima de hermenéutica jurídica según la cual, de entre los varios entendimientos posibles de una disposición –objeto de la interpretación– debe escogerse para dar una solución jurídica al caso, la norma –resultado de la interpretación– que mejor se acomode a la Ley Suprema. Su fundamento es tanto el principio de unidad del ordenamiento jurídico como la supremacía constitucional, que se proyecta sobre las leyes, condicionando el sentido que a éstas cabe atribuirle. El efecto práctico que dieba máxima tiene en el control difuso es que, en los casos en que la apertura en la formulación lingüística de una determinada prescripción permita el "juego interpretativo", el apticador judicial debe huscar un entendimiento de tal disposición que la acomode al sentido de la Constitución, manteniendo la imperatividad de la ley en aquellas posibilidades interpretativas que no contradigan a la Ley Suprema" (Sentencia de 6-111-2007, Inc. 23z2006).

E Sin embargo, si pese al intento de conciliar interpretativamente el precepto normativo contrapuesto a la Constitución, ello no fuere posible, entonces el juez podrá ejercer el control en análisis, debiendo motivar su decisión, y en virtud de ello, identificar especificamente "el parámetro de control, es decir la(s) disposición(es) constitucional(es) que considera vulnerada(s) por el objeto de control, lo cual implica que el juzgador debe realizar previamente una interpretación de la Constitución –sobre la cual esta Sala no tiene monopolio – y cotejar con ella la interpretación que de la ley ha efectuado" (auto de 11-XII-2013, Inc. 156-2013).

Lo anterior requiere, además, "que se expongan las razones que fundamentan la inaplicación, considerando que el control difuso es un control jurídico, y la negativa del juez a

aplicar la ley no puede obedecer a motivaciones de conveniencia u oportunidad, sino sólo a que la norma inferior contradice a la superior en el sentido de su imperatividad" (Inc. 23-2006, ya citada).

En ese sentido, también el art. 77-C de la Ley de Procedimientos Constitucionales prescribe la obligación del juez de identificar el objeto de control, es decir, la ley, disposición o acto que, siendo relevante para la resolución del caso, le parece al juzgador que contraría la Constitución, debiendo consignar las razones que le llevan a tal conclusión.

Con lo anterior, el juez que inaplica, además de observar el citado precepto legal, cumple el incontrovertible deber de motivar sus decisiones.

g. Al respecto, resulta oportuno referir lo sostenido por la jurisprudencia constitucional –verbigracia, en sentencia de 18-XII-2009, Inc. 23-2003–, que ha caracterizado a la motivación como la explicación de las razones –tanto de carácter fáctico como jurídico– que mueven de forma objetiva al aplicador a resolver en un determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del porqué de las mismas. En efecto, bajo el esquema de decisión judicial que la Constitución plantea desde los principios de independencia e imparcialidad judicial, juzgar implica una serie concatenada de decisiones previas y necesarias. In determinación del material normativo susceptible de ser aplicado (verificación, depuración e interpretación normativa); la comprobación inductiva del material fáctico que objetiva las alegaciones de las partes (depuración del material fáctico probado) (la connotación misma de los hechos al ser encauzados en la estructura normativa depurada, y finalmente, la aplicación de las consecuencias jurídicas de la disposición hacia los hechos establecidos.

Y es que, con la motivación de las decisiones judiciales "se cumplen dos funciones esenciales, que no son privativas unicamente de la actividad judicial, sino también de la administración, a saber (i) por medio de tal exigencia se intenta eliminar cualquier viso de arbitrariedad o voluntarismo que pueda introducirse en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo con ello la confianza de los ciudadanos en la sujeción al derecho de los poderes estatales; y (ii) desde un punto de vista individual, permite al interesado conocer las razones o motivos por los cuales resulta privado o restringido de un derecho fundamental o de alguna facultad posibilitando de esa forma el adecuado ejercicio de los medios de impugnación [...]. Concello se descarta entonces, que su génesis devenga en una voluntad antojadiza o caprichosa. Pero de forma más trascendental a la esfera procesal, con la exigencia de motivación se busca que el proceso de aplicación al derecho no permanezca en el secreto o en el arcano inconsciente del funcionario estatal que resuelve, sino que reciba la necesaria y suficiente publicidad como medio de aminorar cualquier arbitrariedad de los poderes públicos, en la medida que su convencimiento quede debidamente explicitado. Dada la importancia que subyace en el deber de motivación, su inobservancia no solamente puede dar lugar a la nulidad del acto procesal" (Inc. 23-2003, precitada).

- Corresponde ahora relacionar el cometido constitucional establecido en los arts. 174
 inc. 1º y 183 Cn.
- A. Para abordar debidamente tal asunto, es necesario referir el concepto de Constitución y el fundamento de su supremacía. Sobre ello, esta Sala ha reiterado (como cita, en sentencia de 23-X-2013, Inc. 71-2012) que el punto de partida para el establecimiento de una Constitución se encuentra en el poder de la Comunidad política para disponer sobre sí misma; esto es, en la voluntad conjunta vinculante de la soberanía que reside en el pueblo, expresada directamente por medio del poder constituyente originario, que se objetiva y racionaliza en dicha Ley Fundamental. Así, la Constitución representa el momento inaugural del Estado o el punto a partir del cual se establece la orientación que han de seguir los sujetos encargados de ejercer las atribuciones por ella conferidas.

De todo lo anterior se deriva que en El Salvador rige un concepto jurídico-normativo de Constitución *como norma jurídica superior*; ello implica un conjunto de normas jurídicas, con características propias y peculiares, y con una connotación jerárquica que las distingue del resto del ordenamiento: son las normas supremas del ordenamiento jurídico. Esto se debe a que la Constitución es la expresión jurídica de la soberaria y por eso no puede ser únicamente un conjunto de normas que forman parte del ordenamiento jurídico, sino que tal cuerpo de normas es precisamente el primero y el fundamental de dicho ordenamiento. La supremacía constitucional radica entonces en la legitimidad política cualificada de la Constitución, como emanación directa del Poder Constituyente y como razionalización del poder soberano del pueblo para controlar —y por tanto, limitar— a los poderes constituidos, con el fin ulterior de garantizar la libertad de los titulares de dicha soberanía (sentencias de 14-II-1997, Inc. 15-96; 20-VII-1999, Inc. 5-99 y 1-IV-2004, Inc. 52-2003 assimismo, autos de 14-X-2003, Inc. 18-2001 y 27-IV-2011, Inc. 16-2011).

Inherente a la supremacia constitucional es el Estado Constitucional de Derecho, que contempla una distribución equilibrada y armónica del ejercicio del poder, y para asegurar su eficacia tiene como elementos esenciales: (i) el gobierno limitado por normas –principalmente las constitucionales–; (ii) la presencia de controles interorgánicos recíprocos; (iii) la efectividad de un sistema de derechos fundamentales; (iv) el control judicial de legalidad; y (v) la existencia de una Jurisdicción Constitucional que actualice los límites que se establecen para los actos y potestades normativas del Estado –sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010–.

B. Así, en cuanto a la jurisdicción constitucional, la jurisprudencia de esta Sala ha señalado que tal control jurídico está condicionado por los siguientes presupuestos esenciales: (i) una Constitución con fuerza normativa; (ii) un órgano de control independiente y con facultades decisorias; (iii) la posibilidad amplia de impugnar las disposiciones jurídicas secundarias; y (iv) el sometimiento de todo el aparato normativo estatal al control de constitucionalidad, ya que si un sector del ordenamiento jurídico en vigor o de la actividad estatal no puede ser enjuiciado

constitucionalmente, no se tipifica en el país un régimen completo de control –sentencia de 26-1X-2000, pronunciada en el proceso de Inc. 24-97–.

Y es que, también se ha dicho en la jurisprudencia, que la supremacía constitucional sería una simple aspiración teórica, si el Estado salvadoreño careciera de un órgano competente y especializado para hacerla valer. Esta es la función y el sentido institucional de la Sala de lo Constitucional. Así, los Tribunales, Cortes o Salas Constitucionales, independientemente de su denominación, son organismos jurisdiccionales permanentes y especializados en la protección de la Constitución, que, encuadrados dentro o fuera del Órgano Judicial, deciden en última instancia la interpretación vinculante de las disposiciones constitucionales y, por ello, adquieren —aunque no se diga explicitamente— la condición de órganos autónomos constitucionales con funciones de carácter juridico-político. Por tanto, la Sala de lo Constitucional es, desde la perspectiva jurisdiccional, un auténtico Tribunal Constitucional y a ella le corresponde el control jurídico del poder limitado por la Constitución (Inc. 71-2012, precitada).

C. En este esquema de ejecución de funciones se pone de manificato la importancia que la Jurisdicción Constitucional tiene en un Estado Constitucional de Derecho, debido a que es a ella a quien le corresponde el control jurídico del poder limitado por la Constitución.

Y en ese contexto orgánico, visto que la Sala de lo Constitucional es un genuino Tribunal Constitucional, cabe añadir que en ella concurren simultáneamente los siguientes aspectos definitorios de los Tribunales Constitucionales (auto de 27-IV-2011, Inc. 16-2011):

a. Es un órgano *constitucional*. En vista de la refevancia de la función que desempeña, la Sala de lo Constitucional ocupa una posición destacada en la estructura constitucional, puesto que ella resulta determinante para la configuración del modelo de Estado establecido por la Constitución. En ese sentido, la misma récibe directamente de la Ley Suprema su *status*, conformación y competencias—art. 174 Cn.—, a diferencia de las otras Salas de la Corte Suprema de Justicia y los demás imbunales del país.

b. Es un órgano jurisdiccional, puesto que su jurisprudencia, por una parte, diseña toda una red de precedentes que se erigen en fuentes del Derecho, a los que se atribuye la autoridad de cosa juzgada y, por otra, su jurisprudencia tiene fuerza normativa, por lo que sus pronunciamientos son irrevocables. De ahí que sus decisiones no pueden ser desconocidas o revisadas por ningún otro Órgano estatal o persona dentro del Estado salvadoreño.

- c. Es un tribunal *independiente*, toda vez que ningún otro órgano constitucional puede interférir en sus funciones específicas, ya sea avocándose causas pendientes, revisando los contenidos de las decisiones, reabriendo las causas ya resueltas, o darle instrucciones sobre su cometido jurisdiccional o funcional.
- d. Su conformación subjetiva está compuesta por Magistrados letrados *imparciales*, puesto que los conflictos jurisdiccionales de naturaleza constitucional son decididos por terceros, con desinterés objetivo en la resolución de las pretensiones constitucionales que ante ellos se formulan. Así lo exigen los arts. 176 y 186 inciso 5° Cn.

e. Es un tribunal *permanente*. Ello se debe a que, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, su funcionamiento es de carácter estable y continuo, de la misma manera que la jurisdicción ordinaria. Con base en ello, las funciones que la Constitución de la República le asigna a la Sala de lo Constitucional no pueden ser ejecutadas por tribunales o comisiones *ad hoc* o de carácter transitorio.

Es un órgano constitucional *especializado*, ya que la Constitución de la República ha señalado específicamente las materias y procesos de los cuales conoce. En efecto, a dicho Tribunal corresponde *exclusivamente conocer y resolver*: (i) las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; (ii) los procesos de amparo; (iii) el proceso de *hábeas corpus* y del recurso de revisión interpuesto en tal clase de tramite, cuando su conocimiento atañe a las Cámaras de Segunda Instancia; (iv) los procesos de controversias surgidas entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo en los casos a los que se refiere el art. 138 Cn.; y (v) los procesos de suspensión o pérdida de los derectos de ciudadanía, en los casos comprendidos en el art. 74 ords. 2º y 4º, y en el art. 75 ords 1º, 3º, 4º y 5º Cn., así como los procesos de rehabilitación correspondiente –arts. 11 inc. 2º, 174 inc. 1º, 83 y 247 Cn.—.

D. En ese sentido, se ha reiterado en la jurisprudencia, que este tribunal es el encargado de la custodia de los contenidos constitucionales; es decir, de vigilar y potenciar la supremacia de la Constitución, cuidando que las actuaciones de todos los poderes constituidos se ajusten a lo que ella prescribe. En particular, mediante el control de constitucionalidad esta Sala incide en la estructuración misma del sistema de fuentes y en la atribución de contenido a las disposiciones constitucionales (sentencias de 25-XIII-2010, (ne. 1-2010 y 23-X-2013, Inc. 71-2012).

Y, por tanto, al considerar lo establecido en los arts. 174 y 183 Cn., tales preceptos determinan una competencia por razón de la materia, consistente en que sólo este Tribunal es quien está habilitado para invalidar, con carácter general y obligatorio, las disposiciones jurídicas o actos de aplicación directa de la Constitución, cuando cualquiera de esos supuestos produzea una infracción de traseendencia constitucional. De ahí que exista una clánsula de cierre del sistema pluralista de interpretación de la Constitución. En efecto, a partir de la conexión del art. 183 Cn. con el art. 172 inc. 1º frase 2º Cn., puede afirmarse que, ante la existencia de una "sociedad abierta de intérpretes", la Sala de lo Constitucional es quien tiene la última palabra con respecto a la interpretación de la Constitución salvadoreña (auto de 17-VIII-2012, Inc. 19-2012).

- 3. Delimitados los alcances de los tipos de control constitucional jurisdiccional, corresponde abordar la posible relación entre ambos.
- A. Como ya se indicó, en El Salvador operan simultáneamente los denominados: control difuso de constitucionalidad, previsto en el art. 185 Cn.; y, control concentrado de constitucionalidad, establecido en los arts. 183 y 172 Cn. Ambos controles se realizan desde ámbitos distintos y provocan consecuencias jurídicas diferenciadas, pero versan sobre los mismos objetos —disposiciones constitucionales e infraconsitucionales—, y en su ejercicio es imprescindible que a estos, a través de la interpretación, se les asigne un determinado contenido

normativo. Asimismo, los dos tipos de controles deben subsistir armónicamente dentro del mismo ordenamiento jurídico, en el que se requiere certeza del contenido normativo de los preceptos constitucionales, así como de los preceptos infraconstitucionales.

B. Por tanto, siendo contempladas por la norma fundamental, teniendo un objetivo común, recayendo sobre los mismos objetos, y actualizando un solo ordenamiento jurídico, su ejercicio les relaciona inevitablemente; y de ahí la necesidad de establecer reglas para su armónico y complementario desarrollo. Reglas que deberán considerar la naturaleza y cometido constitucional particular de cada uno de esos controles.

C. Asi, las reglas aludidas las encontramos, primeramente, en la propia Constitución; es ahí donde se establece el ámbito de aplicación de cada uno de los citados controles, los sujetos habilitados, el momento en que se desarrollan, la forma esencial para ejercerlos, los efectos jurídicos respectivos, etc. –reseñados en los puntos 1 y 2 de este considerando–. Sin embargo, el legislador ha regulado con mayor precisión tales atribuciones, y las ha consignado un solo cuerpo normativo: la Ley de Procedimientos Constitucionales, en la cual se encuentra la normativa concerniente al proceso de inconstitucionalidad y a la inaplicabilidad.

D. De tal forma, en la citada ley se ha tratado de concihar el ejercicio de la facultad contemplada en el art. 185 Cn., es decir, el control difuso, con las atribuciones instituidas en los arts. 174 y 183 Cn., estableciendo el procedimiento que ha de seguirse para ejecutar cada uno. Siendo relevante para este punto del caso sub *iúdica*, estudiar las reglas en que se basa el control difuso, habilitado para toda autoridad judicial, y el control concentrado ejercido por la Sala de lo Constitucional.

F. En efecto, el primer precepto que contempla y regula la relación entre el control difuso y el concentrado es el ario 17-A inc. 3º de la precitada ley, el cual establece que el ejercicio del primero será procedente en las casos en que no exista pronunciamiento por parte de la Sala de lo Constitucional, respecto de la constitucionalidad de la ley, disposición o acto de que se trate. Ello resulta necesario para compaginar ambos controles, ya que el ejercicio del uno no puede desconocer y anular el ejercicio y los efectos del otro.

L'Entonces, dado que, en virtud de lo preceptuado por los arts. 183 Cn. y 172 inc. 1º Cn., las sentencias de inconstitucionalidad tendrán un efecto general y obligatorio, y, a la vez, la Sala de lo Constitucional es quien tiene la última palabra en la interpretación de la Constitución salvadoreña, toda autoridad —lo que, sin duda incluye a las judiciales— está obligada constitucionalmente a acatar lo resuelto por dicha Sala en cuanto a la interpretación constitucional. Por lo tanto, todo juez, previo a inaplicar un precepto, debe verificar si la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado o no sobre el contraste normativo que él advierte en el caso concreto, y solo en ausencia de un pronunciamiento de fondo sobre el mismo asunto por parte de la Sala, podrá proceder a la inaplicación.

Y es que, si hubiera un pronunciamiento estimatorio sobre el precepto que pretende inaplicarse, este, por ende, ya habría sido expulsado del ordenamiento jurídico en virtud de lo resuelto por esta Sala, por lo que no sería susceptible de aplicación.

O si, por el contrario, la Sala ya hubiese establecido que no existe la inconstitucionalidad concernida, ya sea porque instaura una interpretación conforme con la Constitución, porque dicta una sentencia aditiva, porque determina que la regulación está justificada o por alguna otra razón, el juez deberá sujetarse a lo resuelto por la Sala, en tanto que esta es la única autoridad constitucional con competencia especializada y exclusiva en materia constitucional con carácter de tribunal de cierre e intérprete último de la Constitución.

b. Además –como se ha reiterado en la jurisprudencia, verbigracia en resolución de 23-VII-2004, Inc. 20-2004– debe considerarse que de todas las competencias de un Tribunal Constitucional, la más relevante desde el punto de vista del sistema de fuentes es, sin duda, el enjuiciamiento de la constitucionalidad de las leyes, ejercido mediante el proceso de inconstitucionalidad, pues el pronunciamiento que lo concluye tiene repercusiones dentro de todo el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por la Constitución al respecto, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de un cuerpo normativo o disposición impugnada, tiene los mismos efectos erga omnes que los del objeto de control, es decir, tiene plenos efectos frente a funcionarios y particulares.

Por tanto, si el pronunciamiento definitivo es desestimatorio –que declare la no existencia de la inconstitucionalidad alogada. La incidencia sobre la realidad jurídica preexistente al pronunciamiento se manifiesta de manera similar, pues, así como no cabe la posibilidad de reexaminar en un nuevo proceso la constitucionalidad del cuerpo normativo o disposición impugnada por los mismos motivos desestimados (Inc. 20-2004, precitada), tampoco la hay de alegar la existencia de tan inconstitucionalidad para, con base en ella, dejar de aplicar un precepto normativo relevante para resolver el caso concreto.

c. Abora bien, es preciso aclarar que la aludida imposibilidad concurre cuando se trata del misma contraste normativo ya dirimido por este tribunal; es decir: mismos objeto y parámetro de control, e idénticos motivos de contraste. Ello implica que si respecto de una disposición que ya ha sido objeto de control en un proceso de inconstitucionalidad se platean motivos distintos, u otro parámetro de control, es posible inaplicarlo, pues se trata de un nuevo contraste normativo.

De tal forma –se insiste–, el pronunciamiento que verifique la no existencia de la inconstitucionalidad alegada no implica per se una imposibilidad de realizar una nueva inaplicabilidad de la normativa infraconstitucional bajo parámetros de control constitucional distintos a los que sirvieron de fundamente en la decisión desestimatoria, pues el examen de constitucionalidad anterior no vuelve inexpugnable a la disposición objetada, siempre que concurran otros argumentos de control constitucional.

- d. En conclusión, a partir de lo establecido por la Constitución, los jueces ordinarios, al decidir ejercer el control difuso, deben verificar si la(s) disposición(es) objeto de control ha(n) sido enjuiciadas por esta Sala en un proceso de inconstitucionalidad, para verificar si están expulsadas del ordenamiento jurídico –caso de sentencia estimatoria— o si se ha descartado su confrontación con la Constitución según los motivos por los cuales se ha impugnado, mediante un pronunciamiento general y obligatorio –si se trata de sentencia desestimatoria. Y en este último caso, la sentencia pronunciada por esta Sala inhibe a los jueces ordinarios a ejecutar su potestad de control difuso.
- G. Otro precepto en el que se advierte la relación entre los controles constitucionales, es el art. 77-E de la L.Pr.Cn., que fue inaplicado por el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla, al cual nos referiremos en el apartado siguiente.
- II. Por último, encontramos el art. 77-F de la L.Pr.Cn. en el que se advierte el perfeccionamiento de la relación entre los controles aludidos, al punto que en virtud de la ejecución del uno se insta la realización del otro; y se enumeran los efectos normativos que la interrelación de ambos producen.
- a. Así, el citado artículo establece que la remisión de la declaratoria de inaplicabilidad constituye un requerimiento para que la Sala de lo Constitucional determine la constitucionalidad o no de la declaratoria emitida por los tribunales ordinarios.

Además, determina que la sentencia pronunciada por esta Sala no admitirá ningún recurso y será vinculante de un modo general para los órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona nuncial y jurídica, y que la Sala la mandará a publicar conforme a lo establecido en el artículo (1) de la L. Pr.Cn.

b. Entonces, se advierte que, una vez verificado el control difuso previsto en el art. 185 Cn., el proveído en cuya virtud se ejerce da pie para que sobre ese mismo objeto de control también se verifique el control concentrado establecido en los arts. 174 y 183 Cn.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala ha reiterado –como cita, en sentencia de 9-VI2008, Inc. 25-2006 – que el inicio de un proceso de inconstitucionalidad vía requerimiento judicial
no constituye una instancia más del caso original, esto es, una etapa procesal más de
conocimiento con relación a lo resuelto; por lo que el examen de constitucionalidad a realizarse
será independiente de lo resuelto por la autoridad que inaplicó un precepto legal, en tanto que no
condicionan de forma alguna el sentido del pronunciamiento final de esta Sala, y tampoco la
sentencia que se dicta en el proceso de inconstitucionalidad tiene la capacidad de modificar tales
decisiones judiciales.

En efecto, este tribunal ha sido claro en señalar que el inicio de un proceso de inconstitucionalidad, en virtud de requerimiento judicial por ejercicio del control difuso previsto en el art. 185 de la Cn. no implica que el eventual pronunciamiento de esta Sala recaiga sobre lo resuelto por el juez; es decir, sobre su sentencia de inaplicabilidad, mucho menos sobre lo que

pudiere resolver también otro juzgador, al conocer en segunda instancia por motivo de algún recurso interpuesto –auto de 25-X-2007, Inc. 109-2007–.

Por lo anterior, se ha repetido en los autos de inicio como en las sentencias de los procesos relacionados con inaplicaciones judíciales, que el control de constitucionalidad en este tipo de procesos es de *naturaleza abstracta* –atiende únicamente a la disposición infraconstitucional inaplicada—, *independiente o autónomo* –pues no es un recurso mediante el cual se pueda modificar, revocar o confirmar lo resuelto por un Juez en un proceso e instancia determinada—, y sus efectos, si bien son de obligatorio y general acatamiento, según el tenor de los árts 183 de la Constitución y 10 de la L.Pr.Cn., esto se limita, en cuanto al criterio de tiempo, a establecer en el fallo una "declaratoria con efectos constitutivos" (con excepción de la "constatación declarativa de derogación" cuando el objeto de control recae en disposiciones o leves pre-constitucionales; es decir, con efectos hacia el futuro; específicamente, a partir de su nonficación –auto de 15-III-2013, Inc. 120-2007—. Sentencia que, además, deberá publicarse en el Diurio Oficial, según lo ordena el art. 11 de la L.Pr.Cn.

De ahí que las situaciones jurídicas resultantes de la aplicación de la disposición o euerpo normativo, previo a su declaratoria de inconstitucionalidad, deban entenderse consolidadas, o bien, que sus modificaciones hayan respondido únicamente al funcionamiento de los instrumentos de impugnación creados por el mismo ordenamento jurídico, y no en razón de la eventual sentencia emitida por esta Sala dentro de un proceso de inconstitucionalidad.

- c. Y es que, si a fin de preservar fa normatividad de la Constitución. la Sala se pronuncia respecto de una demanda ciudadana que plantea la inconstitucionalidad de un precepto normativo, cuanto más necesario resulta para el mismo efecto analizar los argumentos jurídicos que han llevado a una autoridad jurídicial conocedora del Derecho- a no aplicar una norma a la cual está sujeta en virtud del principio de juridicidad, por cuanto la considera contraria a la Constitución.
- V. Efectuado lo anterior, es preciso retomar los argumentos de los aportados al proceso, examinar el contenido normativo del art. 77-E de la L.Pr.Cn., y establecer si restringe la facultada contemplada en el art. 185 Cn.; si quebranta la independencia juridicial; o si favorece algún otro interés constitucional.
- sostuvo que, sin perjuicio de la independencia judicial, el legislador está facultado para desarrollar la regulación de las atribuciones constitucionales. Además, que el precepto inaplicado persigue la seguridad jurídica, y evitar que eventualmente se dicten resoluciones contradictorias respecto de una misma disposición. Asimismo, pretende que los sistemas de control constitucional coexistan de manera conjunta y con ello se preserve integramente la Constitución.
- B. El Fiscal General de la República también consideró que el precepto impugnado garantiza la seguridad jurídica en el ejercicio de ambos controles constitucionales, los cuales deben desarrollarse dentro del ordenamiento jurídico.

También consideró que no se vulneran la separación de poderes ni la independencia judicial, ni la facultad de inaplicar, ya que el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional solo tiene efectos prospectivos; de manera que el caso en el cual se inaplicó un precepto queda indemne.

- C. Por su parte, el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla consideró que la obligación legal del art. 77-E de la L.Pr.Cn., de remitir certificación de la inaplicabilidad a la Sala de lo Constitucional pretende controlar por medio de una ley una potestad constitucional, con lo que vulnera la independencia judicial.
- D. Como puede advertirse, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República convergen en que el precepto en mención no restringe el control difuso; sino que busca su coexistencia con el control concentrado; a la vez que persigue potenciar la seguridad jurídica en el ejercicio de ambos. Circunstancia que no fue considerada por el juez que inaplicó.
- 2. A. El aludido precepto únicamente establece que una vez pronunciada la sentencia interlocutoria o definitiva por la que se declara la inaplicabilidad de una ley, disposición o acto, el juzgado o tribunal respectivo, el mismo día en que la pronuncie deberá certificarla y remitirla a esta Sala.
- B. Nótese que la mencionada disposición tiene higar cuando ya se ha practicado el control difuso, y solo establece un mandato posterior concreto, remitir certificación del proveído donde se ejecuta la inaplicación al máximo intérprete de la Constitución.
- 2. a. De lo anterior se colige que el contenido normativo del precepto en mención no restringe la facultad contemplada en el art. 185 Cn.; ya que, la limitación o restricción de un derecho implica la modificación de su objeto, sujetos o modalidades de ejercicio –elementos esenciales del derecho fundamentale de forma que implica una obstaculización o impedimento para el ejercicio de tal derecho, con una finalidad justificada desde el punto de vista constitucional (auto de 14-XII-2004, Inc. 42-2003); y el art. 77-E de la L.Pr.Cn., no establece condiciones de ejercicio; ni elimina supuestos para ejecutar dicha atribución.
- b. De modo que les asiste razón, tanto a la Asamblea Legislativa, como al Fiscal General de la República respecto del no quebrantamiento al art. 185 Cn.
- Acotado lo anterior, es preciso analizar si lo estipulado por el precepto implica alguna vulneración a la división de funciones, específicamente a la independencia judicial.
- A. En ese sentido, es necesario indicar que el mandato concernido no se vincula con los derechos de las partes que puedan intervenir en el proceso concreto en el cual se desarrolla el control difuso; tampoco constituye un óbice para la función jurisdiccional que ha de desarrollarse en el caso concreto. Solo se trata de una obligación puntual: remitir una certificación de la resolución mediante la cual el juez ejerció su control difuso, que en nada interfiere con la facultad contemplada en el art. 185 Cn., ni con la propia función jurisdiccional que ha de ejercer cada juez.

B. Lo anterior se menciona puesto que, como se apuntó en el considerando III de esta sentencia, la independencia judicial es una garantía para los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los procesos judiciales, quienes fienen derecho a que la situación jurídica concernida se les resuelva conforme a Derecho y no a otro tipo de intereses. De manera que no implica falta de regulación de las facultades judiciales, sino el respeto por el ámbito de decisión de una autoridad, y la exigencia de que esta, al momento de resolver el asunto sometido a su conocimiento observe con suma sujeción el principio de juridicidad, el cual exige pleno sometimiento a lo establecido por el ordenamiento juridico.

C. En ese sentido, la independencia juridicial –como ya se apuntó – no supone anarquia funcional, ni fragmentación competencial; pues ello iría contra la idea de un sistema judicial, cuya estructura requiere de un funcionamiento reglado, que de manera insita contemple la delimitación competencial y el control jerárquico al interior del Órgano Júdicial,

Por tanto, la obligación de un juez de remitir a la Sala de lo Constitucional certificación del proveído donde ejerce el control difuso de ninguna manera supone una intrusión en la independencia judicial, pues no interfiere en lo que ha de decidir el juez en el caso concreto, ni en el ejercicio de su control difuso; sino que, como se ha insistido en esta sentencia y en la jurisprudencia constitucional, la remisión del juez se realiza cuando ya resolvió la cuestión de su competencia, en la que, además, utilizó la facultad conferida en el art. 185 Cn.; y con ello puede abrirse paso a otra fase de análisis constitucional del precepto por él inaplicado, el cual ha de llevarse a cabo luego de haberse perfeccionado el control difuso, en otro nivel de conocimiento, y por la autoridad competente para ello?

Y es que, cualquiera que fuera el criterio judicial particular sobre un precepto, si sobre este hay un pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional, toda autoridad deberá sujetarse a tal pronunciamiento, pues se trata del tribunal que la misma Constitución ha situado en la cúspide del ordenamiento constitucional, como la única facultada para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y para establecer la interpretación constitucional con efectos generales y obligatorios; y ello de manera alguna supone una lesión a la independencia judicial.

A Por último, es preciso reiterar que la facultad establecida en el art, 185 Cn. de inaplicar un precepto normativo no implica una potestad para que un juez desconozca los mandatos a los cuales está sometido como autoridad estatal; sino que se vincula solo con aquellas disposiciones relevantes para resolver un caso concreto, dentro de su jurisdicción, mas no respecto de sus otras tareas como juez.

E Por tanto, también en este punto han de acogerse los argumentos de la Asamblea Legislativa y del Fiscal General de la República, quienes descartaron la vulneración de la independencia judicial.

 Corresponde ahora determinar si lo regulado por el objeto de control favorece algún otro precepto constitucional.

- A. Como ya se indicó, la certeza que tenga un juez de que un precepto legal es inconstitucional es una circunstancia de suma trascendencia, que amerita que el asunto también sea analizado por el máximo intérprete y garante de la Constitución, a fin de dirimir la cuestión de manera conclusiva, para que se resuelva el posible contraste normativo advertido por el juez que inaplicó.
- B. Ello, además de favorecer la supremacía constitucional, en tanto que permite la depuración del ordenamiento jurídico, garantizará la normatividad del precepto constitucional particular que pueda ser contradicho por cada disposición legal que se inaplica, en tanto que el precepto infraconstitucional que le confronta, será expulsado del ordenamiento jurídico, con lo cual pierde por completo su normatividad y su capacidad de amenazar al primero.
- C Asimismo, visto que el pronunciamiento de la Sala tiene efectos erga omnes, con este se define la condición sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un precepto que ha sido inaplicado por una autoridad judicial, y de esa forma se refuerza la seguridad jurídica, pues esta supone "la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos de que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público [...]. La misma presenta [...] en su facera subjetiva, como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del Derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad" (sentencia de 24-VIII-2015, Inc. 22-2007Ac.); pues se determina si un precepto, en razón de su confrontación con la Constitución debe aplicarse e no por toda autoridad competente.

Y de esa manera, además se evitarán interpretaciones judiciales contrapuestas acerca de la constitucionalidad de una disposición, en cuya virtud, dos casos iguales podrían ser resueltos de forma distinta. Lo cual, a su vez, podría provocar una lesión al principio de igualdad en la aplicación de la ley.

Efectos que se impiden con el pronunciamiento conclusivo, general y obligatorio emitido por la Sala al respecto.

- D. Así, este tribunal converge con lo apuntado por la Asamblea Legislativa y por el Fiscal General de la República respecto de la relación del objeto de control con la seguridad jurídica.
- 6. De manera que, en los términos consignados por el Juez Segundo de Instrucción de Santa Tecla en su proveído de inaplicación del art. 77-E de la L.Pr.Cn., no existe la inconstitucionalidad alegada.
- VI. Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 6 ordinal 3°, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

- 1. Sobreséese en el presente proceso de inconstitucionalidad iniciado de conformidad con el artículo 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en virtud de oficio nº 56, de 23-V1-2014, expedido por la jefa del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, sobre el art. 77-E de la Ley de Procedimientos Constitucionales en relación con los arts. 174 y 248 de la Constitución, por no haberse planteado un contraste normativo susceptible del análisis de esta Sala.
- 2. Declárase que en el art. 77-E de la Ley de Procedimientos Constitucionales, reformada por Decreto Legislativo nº 45, de 6-VII-2006, publicado en el Diario Oficial nº 143, Tomo 372, de 7-VIII-2006, no existe la inconstitucionalidad alegada en relación con la facultad contemplada en el art. 185 de la Constitución.
- 3. Déclárase que en el art. 77-E de la Ley de Procedimientos Constitucionales, no existe la inconstitucionalidad alegada en relación con el principio de independencia judicial establecido en el art. 172 de la Constitución.
 - 4. Notifiquese la presente sentencia a todos los intervinientes.
- 5. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

DECONUNCTADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRÍBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veinticinco páginas, en la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia